

**CC. SECRETARIOS DE LA LXV LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO
P R E S E N T E**

Los suscritos, **CC. LIC. MARIA DEL ROCIO REBOLLO MENDOZA Y GUILLERMO ARMANDO ARAGON RODRIGUEZ**, con el carácter de Presidenta y Secretario del R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo. respectivamente, en uso de sus facultades y atribuciones establecidas en los Artículos 50, Fracción IV, de la Constitución Política Local, 27 Fracción I del Inciso C), 42 Fracción XXI y 71 Fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, atentamente nos permitimos someter a la consideración de esa H. LXV Legislatura del Estado, la presente **Iniciativa** que contiene la **Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Palacio, Dgo.**, correspondiente al **Ejercicio Fiscal 2011**, formulada y Aprobada por el H. Cabildo, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La correspondiente Ley de Ingresos 2010 termina su vigencia el 31 de Diciembre del presente año y se requiere de una nueva Ley de Ingresos para el Ejercicio del próximo año 2011 que proporcione los recursos necesarios que permitan enfrentar la carga fiscal Municipal.

SEGUNDO.- En años pasados, el Congreso del Estado emitió el Decreto 237 correspondiente a una nueva Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango con vigencia a partir del mes de Enero del año 2007, la cual ha sido objeto de diversas modificaciones, buscando con la misma fortalecer las Haciendas Municipales y darle al contribuyente más claridad y transparencia en el cumplimiento de sus obligaciones.

TERCERO.- El R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., en su Sesión pública ordinaria del día 28 de Octubre del año en curso, consideró procedente esta Iniciativa después de haber realizado los estudios correspondientes a la situación económica prevaleciente en el Municipio y haber analizado las posibilidades que satisfagan la carga impositiva por parte del contribuyente que permita cubrir el Gasto Público Municipal del próximo Ejercicio.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 8, 9, 14, 15 y demás relativos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, en lo establecido en los Dispositivos 132 y 134 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, así como en lo que dispone el Segundo Párrafo del Artículo Primero Transitorio del Decreto 237 mediante el cual se expide la Nueva Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, remitimos a esa H. Representación Popular la propuesta de Ley de Ingresos para el Ejercicio 2011, conteniendo las bases, cuotas y tarifas que se consideraron convenientes.

QUINTO.- Con fundamento en el Artículo 15 de la Ley General de Catastro para el Estado de Durango, después de adecuar a los tiempos económicos actuales las zonas y valores que fueron propuestos por las Oficinas de Catastro Municipal, se incluyen en la propuesta de Ley de Ingresos 2011.

SEXTO.- El Municipio cuenta con Organismos Públicos Descentralizados, tales como: Expo-Feria Gómez Palacio, Dgo., Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Área Rural del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., Teatro Alberto M. Alvarado y Centro de Convenciones, por tal motivo, en cumplimiento a lo estipulado en los Decretos Constitutivos Números 447, 328 y 409, publicados con fecha 14 de Mayo de 1998, 30 de Enero de 1992 y 10 de Junio de 2001, se pone a consideración para que esa H. Legislatura considere la propuesta contemplada en los anexos uno, dos, tres y cuatro, los cuales permitirán satisfacer la operación, mantenimiento, ampliación, rehabilitación y erogaciones inherentes a la función y cumplimiento de sus fines en el Ejercicio 2011.

SEPTIMO.- Considerando los motivos anteriormente expuestos y de conformidad con lo dispuesto en nuestra Constitución Política Local en sus Artículos 55, Fracción IV y 111 Último Párrafo, nos permitimos someter a consideración del H. Congreso Legislativo la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO

LA H. SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO,

DECRETA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011 DEL MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, DGO.

ARTICULO 1º.- El Municipio de Gómez Palacio, Dgo., percibirá en el ejercicio fiscal del año 2011, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

INGRESOS ORDINARIOS

I. IMPUESTOS

\$ 70'100,000.00

1. PREDIAL	\$	46'000,000.00
1.1 EJERCICIO DEL AÑO	\$	39,000,000.00
1.2 EJERCICIOS ANTERIORES (REZAGO)	\$	7'000,000.00
2. SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PUBLICOS.	\$	100,000.00
3. SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS Y GANADERAS.	\$	0.00
4. SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	\$	24'000,000.00

II.- DERECHOS

\$ 274'233,678.00

1. POR SERVICIOS DE RASTRO	\$	3'200,000.00
2. PRESTACION DE SERVICIOS EN PANTEONES MUNICIPALES	\$	500,000.00
3. POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REMODELACIONES, DEMOLICIONES Y OTROS SERVICIOS.	\$	5'000,000.00
4. SOBRE FRACCIONAMIENTOS	\$	1'400,000.00
5. POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PUBLICAS	\$	100,000.00
6. SERVICIO DE LIMPIA Y RECOLECCION FINAL DE DESECHOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES	\$	7'500,000.00
7. POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	\$	130'000,000.00
8. OTROS INGRESOS SIDEAPA	\$	45'668,678.00
a) Servicios	\$	7'401,888.00
b) Productos	\$	22,111.00
c) Aprovechamientos	\$	2'935,065.00
d) Diversos	\$	35'309,614.00
9. SOBRE VEHICULOS	\$	30'000,000.00
10. REGISTRO DE FIERROS DE HERRAR Y EXPEDICIÓN DE TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN		
11. SOBRE CERTIFICADOS, ACTAS REGISTRO Y LEGALIZACIÓN.	\$	35,000.00
12. POR EMPADRONAMIENTO	\$	220,000.00
13. EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS	\$	13'000,000.00

14. APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRARODINARIAS	\$	12'500,000.00
15. INSPECCION Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PUIBLICA	\$	450,000.00
16. REVISION , INSPECCION Y SERVICIOS	\$	150,000.00
17. EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIAL DE CONSTRUCCION.	\$	0.00
18. SERVICIOS CATASTRALES	\$	450,000.00
19. CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS	\$	350,000.00
20. CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, CASSETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE LUZ	\$	200,000.00
21. AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIO EN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL EN RELACION A LA CONTAMINA – CION VISUAL DEL MUNICIPIO.	\$	10,000.00
22. SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN.	\$	20'000,000.00
23.- POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VIA PÚBLICA.	\$	2'500,000.00
24. OTROS DERECHOS	\$	1'000,000.00

III. CONTRIBUCIONES

1. POR MEJORAS

2. CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR GASTO

3. POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

IV. PRODUCTOS

\$ 6'335,000.00

1. ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO. \$ 500,000.00

2. ARRENDAMIENTOS DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO. \$ 230,000.00

3. ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO. \$ 180,000.00

4. POR CREDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO \$ 65,000.00

5. VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS. \$ 10,000.00

6. VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

7. OTROS PRODUCTOS \$ 350,000.00

8. EXPOFERIA \$ 5'000,000.00

V. APROVECHAMIENTOS

\$ 13'500,000.00

1. RECARGOS Y ACCESORIOS DE CREDITOS FISCALES \$ 1'000,000.00

2. MULTAS \$ 6'000,000.00

3. REZAGOS

4. FIANZAS A FAVOR DEL MUNICIPIO

5. DONATIVOS Y APORTACIONES	\$	1'500,000.00
6. SUBSIDIOS		
7. COOPERACIONES		
8. MULTAS NO FISCALES		
9. INGRESOS POR TRANSFERENCIA		
10. INGRESOS DERIVADOS DE MULTAS ADMINISTRATIVAS Y FISCALES.		
11. NO ESPECIFICADOS	\$	5'000,000.00

VI. PARTICIPACIONES

\$ 278'184,991.00

1. FONDO GENERAL	\$	180'000,000.00
2. FOMENTO MUNICIPAL	\$	73'830,957.00
3. TENENCIA O USOS DE VEHÍCULOS		0.00
4. IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCTOS Y SERVICIOS	\$	4'103,876.00
5. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS NUEVOS	\$	767,817.00
6. FONDO ESTATAL	\$	2'987,286.00
7. FONDO DE FISCALIZACIÓN	\$	8'205,997.00
8. IEPS VTA. DIESEL Y GASOLINA	\$	7'731,388.00
9. FONDO DE COMPENSACION DEL I.S.A.N.	\$	557,670.00

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

\$ 235'350,000.00

1. LOS DE CARÁCTER EXCEPCIONAL H. LEGISLATURA		
2. PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES	\$	45'000,000.00
3. APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL		
3.1 APORTACIONES FEDERALES PARA FONDO FORTALECIMIENTO	\$	135'000,000.00

3.2 APORTACIONES FEDERALES PARA FONDO INFRAESTRUCTURA	\$	30'000,000.00
3.3 APORTACIONES GOBIERNO ESTATAL		
3.4 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	\$	250,000.00
3.5 APOYOS CUATRIMESTRALES		
4. OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS	\$	25'000,000.00
5.- COOPERACION CRUZ ROJA	\$	100,000.00

T O T A L

\$ 877'703,669.00

SON: (OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)

ARTICULO 2º.- En los términos del artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; de la Ley de Hacienda Para los Municipios del Estado de Durango; del Código Fiscal Municipal; de la Ley de Coordinación Fiscal; y lo que dispongan las demás leyes y reglamentos, los ingresos del municipio de Gómez Palacio, Dgo., para el ejercicio fiscal del año dos mil once, se integrarán con los provenientes de los conceptos contemplados en las siguientes disposiciones:

CAPITULO UNO DE LOS IMPUESTOS

SECCION PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTICULO 3º.- El Impuesto Predial se pagará conforme a las tasas siguientes y a los valores catastrales de los inmuebles establecidos en el artículo 4º de la presente ley y demás disposiciones legales aplicables, mismos que no podrán ser mayores a los de mercado.

I. Los predios urbanos pagarán anualmente conforme a la tasa del 2 al millar, y será exigible a partir del día 16 del mes que corresponda al bimestre causado.

Así mismo, las personas morales, deberán cubrir anualmente y no por bimestre, la totalidad del impuesto predial correspondiente.

Sobre los predios urbanos sin edificación y en completo abandono, además del impuesto que corresponda, se cobrará hasta un 50% adicional sobre el impuesto causado.

Los propietarios de predios urbanos y rústicos, que sean jubilados, pensionados, de la tercera edad con credencial del INSEN o INAPAM, discapacitados o en situación precaria demostrada, cubrirán mínimo el 50% del impuesto que les corresponda en el año vigente, en una sola exhibición, aplicable exclusivamente a la casa habitación en que residan y en el que tengan señalado su domicilio - que sea de su propiedad -, aplicable esta bonificación solo durante los primeros tres meses del año en vigor; dicho porcentaje incluye el subsidio que se otorga a los contribuyentes dentro de los meses de Enero, Febrero y Marzo.

II. Sobre los predios rústicos, se aplicará la tasa del 1 al millar sobre el valor catastral o de mercado, el pago de este impuesto deberá hacerse en la Tesorería Municipal o ante quienes ésta haya convenido la recepción del pago. En predios rústicos ociosos, además del impuesto que corresponda se pagará una cuota adicional del 50%.

III. Los predios urbanos y rústicos, que por su ubicación geográfica tengan frente a dos o más zonas económicas, se valuarán individualmente, aplicando el valor asignado para cada zona, en la proporción

del terreno que le corresponde, conforme a la tabla de valores que se menciona en el artículo 4° de la presente Ley. Si por sus características propias, el inmueble no se ajusta a las tablas del artículo 4° de la presente Ley, dicho inmueble será valuado individualmente por peritos valuadores adscritos a la Dirección de Catastro Municipal.

IV. Se aplicará un incentivo adicional en el pago del impuesto predial, a favor de las empresas de nueva creación, que inviertan o amplíen su inversión en el municipio y que generen nuevos empleos, conforme a lo siguiente:

EMPLEOS GENERADOS	INCENTIVO
DE 10 A 100	30 %
DE 101 A 200	50%
MAS DE 201	70 %

Los contribuyentes que consideren cumplir con los supuestos establecidos para obtener el incentivo fiscal, presentarán su solicitud ante la autoridad fiscal municipal anexando la información o documentación comprobatoria que esta determine para fundar y motivar el dictamen técnico respecto a su procedencia o improcedencia.

V.- Los propietarios de predios donde se hayan autorizado proyectos para la construcción de nuevos fraccionamientos, tratándose de áreas verdes y vialidades, deberán pagar en forma anual el impuesto predial, conforme a la tasa de 2 al millar, esto sobre la superficie de terreno que destinen a esas áreas, lo cual continuarán realizando hasta en tanto sean entregadas al Municipio mediante cesión de derechos otorgada en escritura pública.

ARTICULO 4°.- Los valores catastrales generales por zona se fijarán de acuerdo a la siguiente tabla:

I.- VALORES DE TERRENO POR ZONA ECONÓMICA 2011

ZONA N° 1 \$ 64.00 M².- ES LA QUE CUENTA CON ALGUNOS SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS EN FORMA PRECARIA, TALES COMO AGUA POTABLE POR MEDIO DE HIDRANTES, TOMAS DOMICILIARIAS, ENERGÍA ELÉCTRICA, DRENAJE PARCIAL, CALLES SIN PAVIMENTO, SIN CORDÓN NI BANQUETAS; DE USO HABITACIONAL O COMERCIAL Y LA CONSTRUCCIÓN PREDOMINANTE ES MODERNA CORRIENTE Y SU RÉGIMEN DE PROPIEDAD ES IRREGULAR EN UN GRAN PORCENTAJE Y EL NIVEL SOCIO-ECONÓMICO DE SUS HABITANTES ES MUY BAJO.

1.- FRACC. SAN FRANCISCO, RASTRO MUNICIPAL ERNESTO HERRERA ZAVALA.

2.-TODAS LAS ÁREAS URBANAS DE LOS EJIDOS (POBLADOS) O DE PROPIEDADES PRIVADAS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO, **CON USO DIFERENTE AL AGRICOLA.**

3.- TODOS LOS PREDIOS UBICADOS FUERA DE LA MANCHA URBANA, CON COLINDANCIAS A CARRETERAS ESTATALES, VECINALES Y/O PAVIMENTADAS.

4.- CERRO DE LA PILA,

5.-AUTOPISTA HASTA 100 MTS. DE FONDO ESTATALES HASTA 50 MTS. DE FONDO VECINALES HASTA 100.00, 50.00 Y 30.00 MTS. DE FONDO DEPENDIENDO DEL FRENTE DE LA PROPIEDAD A LA CARRETERA.

6.- POR LA CARRETERA A CD. JUÁREZ, CHIH. DESDE LA PLANTA DE GRUPO BACARDI DE MÉXICO, S.A. DE C.V., (ANTES PLANTA VINÍCOLA EL VERGEL), HASTA EL LÍMITE CON EL MUNICIPIO DE MAPIMÍ, DGO.

7.-RESERVA TERRITORIAL DEL EJIDO FILADELFIA (EXCEPTUANDO LA FRACCIÓN DE LA ZONA YA URBANIZADA DENTRO DE LA ZONA ECONÓMICA 2).

8.- PENSIONADOS DE DINAMITA

9.- CAMPESTRE SIERRA HERMOSA

10.- FRACCIONAMIENTOS DE NUEVA CREACION (CUENTAS MATRICES)

ZONA N° 2 \$ 97.00 M².- ES LA QUE CUENTA CON ALGUNOS SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS TALES COMO AGUA POTABLE, ENERGÍA ELÉCTRICA, DRENAJE, ALUMBRADO PÚBLICO ESCASO, CALLES PARCIALMENTE PAVIMENTADAS O CONCRETO HIDRÁULICO, CORDONES Y BANQUETAS PARCIALES; DE USO HABITACIONAL PREDOMINA LA CONSTRUCCIÓN DE TIPO MODERNO CORRIENTE Y ECONÓMICO Y ANTIGUO ECONÓMICO; CUENTA CON UN TÍTULO DE PROPIEDAD EN UN PORCENTAJE IMPORTANTE EL NIVEL SOCIO-ECONÓMICO DE SUS HABITANTES ES BAJO Y PREDIOS CON USO POTENCIALMENTE INDUSTRIAL.

1.- COL. FELIPE ÁNGELES	10.-COL. SOLIDARIDAD (ZONA 1 Y 2)	19.-COL. AMPL. SACRAMENTO	28.-AMPL. LÁZARO CÁRDENAS	37.-COL. TIERRA BLANCA	46.- COL. AMPL. OCTAVIANO RENDÓN	55.-COL. NIÑOS HÉROES	64.- COL. DOROTEO ARANGO	73.- AMPL. FRANCISCO VILLA
2.- AMPL. FELIPE ÁNGELES	11.-COL. OTILIO MONTAÑO	20.-COL. BENITO JUÁREZ	29.-COL. EL CONSUELO	38.-COL. JOSÉ REBOLLO ACOSTA	47.-AMPL. STA. ROSA	56.-COL. EMILIANO ZAPATA.	65.- COL. DIVISIÓN DEL NORTE	74.- COL. QUINTAS LOS MILAGROS
3.- COL. STA. ROSALÍA	12.-COL. VILLA DEL MAR	21.-COL. NICOLÁS FERNÁNDEZ	30.-COL. RICARDO FLORES MAGÓN	39.-COL. TIERRA Y LIBERTAD	48.- AMPL. OTILIO MONTAÑO	57.-COL. MIGUEL HIDALGO	66.- COL. EL MEZQUITAL (1 Y 2)	75.- FRACC. QUINTAS EL VERGEL
4.- COL. SAN ISIDRO	13.-COL. JERUSALEM	22.- COL. CARRILLO PUERTO	31.-AMPL. RICARDO FLORES MAGÓN	40.-COL. HIJOS DE CAMPESINOS	49.- FRACTO. LETICIA HERRERA DE LOZANO	58.-COL. PARQUE HUNDIDO	67.- COL. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA	76.- COL. SAN ANGEL
5.- COL. GUADALUPE VICTORIA	14.- COL. JOSÉ LÓPEZ PORTILLO	23.- AMPL. BRITTINGHAM	32.-COL. HÉCTOR MAYAGOITIA	41.-COL. INDEPENDENCIA	50.- COL. FCO. GONZÁLEZ DE LA VEGA	59.-COL. MIGUEL DE LA MADRID	68.- LA CENTRAL	77.- COL. SAN GERARDO
6.- AMPL. GUADALUPE VICTORIA	15.-FRACTO. ROSALES	24.-COL. ABRAHAM ROSALES	33.-COL. ARMANDO DEL CASTILLO	42.-COL. RUBÉN JARAMILLO	51.- TODOS LOS PREDIOS ALEDAÑOS A LINAMAR Y PHILLIPS	60.- COL. V. DEL GUADIANA	69.- FRACTO. EL CENTENARIO	78.- FRACTO. SANTA MARIA
7.- COL. HORTENSIAS	16.-COL. 15 DE DICIEMBRE	25.- COL. CASA BLANCA	34.-COL. EL FOCEP	43.-COL. PÁNFILO NATERA (1,2 Y 3)	52.-COL. 14 DE NOVIEMBRE	61.- COL. BRITTINGHAM	70.- COL. FRANCISCO VILLA	79.- COL. LOS MILAGROS
8.- COL. RODOLFO FIERRO	17.-COL. SACRAMENTO	26.-COL. LÁZARO CÁRDENAS	35.-COL. 21 DE MARZO	44.-COL. SAN IGNACIO	53.-COL. EL PARAÍSO.	62.- COL. EL AMIGO	71.- COL. OCTAVIANO RENDÓN ARCE	80.- FRACTO. CAMPESTRE MAYRAN
9.- COL. PRIMAVERA	18.-AMPL. TIERRA BLANCA	27.-AMPL. NUEVO GÓMEZ	36.-AMPL. TIERRA Y LIBERTAD	45.-COL. ERNESTO HERRERA	54.-COL. LUIS DONALDO COLOSIO	63.- COL. JACINTO CANEK	72.- COL. MARÍA INÉS MATA DE RENDÓN	

ZONA N° 3 \$ 145.00 M².- ES LA QUE CUENTA CON TODOS LOS SERVICIOS PÚBLICOS, DE USO HABITACIONAL O COMERCIAL, PREDOMINANDO LA CONSTRUCCIÓN TIPO MODERNO ECONÓMICO Y ANTIGUO ECONÓMICO; QUE CUENTE CON TITULO DE PROPIEDAD Y/O ESCRITURA, Y EL NIVEL SOCIO-ECONÓMICO DE SUS HABITANTES ES MEDIO BAJO.

1.- COL. FRANCISCO ZARCO	2.- DE SUR A NORTE DE LA CALLE 20 DE NOVIEMBRE A LA CALLE FRANCISCO SARABIA, DE ORIENTE A PONIENTE DE LA AV. VERGEL (ENRIQUE UNZUETA) A LA AV. ALDAMA.	3.- COL. NUEVO REFUGIO (AMPL. EL REFUGIO Y EL REFUGIO)	4.- COL. CARLOS HERRERA
--------------------------	---	--	-------------------------

- 5.- COL. 5 DE MAYO
6.- COL. NOGALES

ZONA N° 4 \$ 32.00 M².- TODOS LOS PREDIOS UBICADOS DENTRO DE LA MANCHA DEL PLAN DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO, SIN SERVICIOS PÚBLICOS O EN FORMA PRECARIA, EXCEPTUANDO LOS UBICADOS EN EL RESTO DE LAS ZONAS ECONÓMICAS Y **CON USO DIFERENTE AL AGRICOLA.**

ZONA N° 5 \$ 242.00 M².- ES LA QUE CUENTA CON TODOS LOS SERVICIOS PÚBLICOS, DE USO HABITACIONAL, PREDOMINANDO LA CONSTRUCCIÓN TIPO MODERNO MEDIANO Y ECONÓMICO Y EL NIVEL SOCIO-ECONÓMICO DE SUS HABITANTES ES MEDIO.

1.- AMPL.. INFONAVIT STA. ROSA	12.- FRACC. RINCONADAS HAMBURGO	23.- FRACC. CERRADA MIRAVALLE	34.- FRACC. AMPL. SAN ANTONIO	45.- FRACC. RINCÓN EL DORADO	56.- FRACC. CASA BLANCA
2.- FRACC. RINCÓN SAN ALBERTO	13.- FRACC. STA. TERESA	24.- FRACC. GEOVILLAS SAN IGNACIO	35.- FRACC. NUEVO CASTILLO	46.- FRACC. MIRAVALLE OTE.	57.- FRACC. CERRO LINDO
3.- COL. LOS VIÑEDOS	14.- FRACC. SAN ALBERTO	25.- FRACC. JARDÍN	36.- FRACC. VILLAS SAN ANTONIO	47.- COL. VALLE AZUL	58.- FRACC. VILLAS LAS MISIONES
4.- FRACC.. EL DORADO	15.- FRACC. SALVADOR NAVA	26.- FRACC. RINCONADAS DEL PARQUE	37 FRACC. SANTA SOFÍA (TODAS LAS ETAPAS)	48.- FRACC. QUINTAS LAS NOAS	59.- FRACC. RESIDENCIAL EL CAMPANARIO II
5.- COL. NUEVO LOS ÁLAMOS	16.-FRACC. RINCONADAS NÁPOLES	27.- FRACC. LA FERIA.	38.- FRACC. VILLAS MIRAVALLE	49.- AMPL. RINCÓN SAN ANTONIO	60.- FRACTO. MANANTIAL
6.- U, HAB. LOS ÁLAMOS	17.- FRACC. BUGAMBILIAS	28.- FRACC LA HERRADURA	39.- FRACC. CERRADA SAN MARCOS	50.- FRACC. VILLAS PUERTA DEL SOL	61.- FRACTO. BOSQUE REAL
7.- FRACC. DEL VALLE (CHAPALA)	18.- FRACC. CUBA	29.- FRACC. LAS CARMELITAS	40.- FRACC. EL REFUGIO	51.- COL. SANTA ROSA	62. FRACTO. VEREDAS DE SANTA RITA
8.- COL. FIDEL VELÁZQUEZ (CHAPALA OTE. PTE. Y III)	19.- FRACC. PARQUE HUNDIDO	30.- FRACC. MORELOS 1 Y 2	41.- FRACC. RINCONADAS BUGAMBILIAS	52.- COL. DEPORTIVA	63.- FRACTO. URBI VILLAS DEL CEDRO
9.- FRACC. VILLAS EL REFUGIO	20.- FRACC. EL MANATIAL	31.- FRACC. SANTA ROSA	42.- FRACC. PORTAL SAN ANTONIO	53.- FRACC. VILLAS LAS NOAS	64.- FRACTO. VALLE REAL
10.- FRACC. RESIDENCIAL HAMBURGO	21.- FRACC. MIRAVALLE	32.- MERCADO DE ABASTOS EL DORADO	43.- FRACC. FLORESTA	54.- FRACC. NUEVO CUBA	65.- FRACTO. SAN VICENTE
11.- FRACC.. TORRE MOLINOS	22.- FRACC. RINCONADAS VILLA NÁPOLES	33.- FRACC, RINCÓN SAN ANTONIO	44.- FRACC. RINCONADAS TORREMOLINOS	55.- FRACC. LAS AGAVIAS	

ZONA N° 6 \$ 272.00 M².- ES LA QUE CUENTA CON TODOS LOS SERVICIOS PÚBLICOS, INCLUYENDO JARDINES, DE USO HABITACIONAL Y PREDOMINA LA CONSTRUCCIÓN TIPO MODERNO MEDIANO Y UN PEQUEÑO PORCENTAJE DE MODERNO DE CALIDAD Y EL NIVEL SOCIO-ECONÓMICO DE SUS HABITANTES ES MEDIO.

1.- AMPL. BELLAVISTA (PROL. BELLA VISTA)	6.- NÚCLEO UNIVERSITARIO	11.- FRACC. VILLA NÁPOLES.	16.- FRACC. NUEVO FILADELFIA	21.- MÓDULO HABITACIONAL GRAL. FCO. VILLA.
2.- UNIDAD DEPORTIVA.	7.- FRACC. QUINTAS VILLA NÁPOLES	12.- COL. FOVISSSTE	17.- COL. REVOLUCIÓN	22.- FRACC. CERRADAS LA ESPERANZA
3.- FRACC. QUINTAS DEL DESIERTO I Y II	8.- FRACC. FILADELFIA	13.- FRACC. CASTELLANOS	18.- FRACC. MA. LUISA PRADO DE MAYAGOITIA	23.- FRACC. LOS ÁLAMOS
4.- FRACC. RESID. EL CAMPANARIO I	9.- FRACC. LA ESPERANZA	14.- COL. FCO. PÉREZ RÍOS.	19.- FRACC. ARMANDO DEL CASTILLO FRANCO	24.- VALLE DEL NAZAS
5.- COL. BELLAVISTA	10.- FRACC. SAN ANTONIO	15.- COL. U.H. JOSÉ CAMPILLO SAINZ	20.- COL. LAS FUENTES	

PARTE SUR DEL FRACC. DEL BOSQUE DE LA CALLE RIO PANUCO A LA CALLE IGNACIO ZARAGOZA Y DE LA CALLE RIO TUNAL A LA AV. CUAUHTEMOC.

ZONA N° 7 \$ 528.00 M².- ES LA QUE CUENTA CON TODOS LOS SERVICIOS PÚBLICOS; DE USO HABITACIONAL, PARTE VIEJA DE LA CIUDAD, PREDOMINANDO LA CONSTRUCCIÓN DE TIPO ANTIGUO ECONÓMICO MEDIANO Y COMBINADO Y EL NIVEL SOCIO-ECONÓMICO DE SUS HABITANTES ES MEDIO.

FRACCIÓN ZONA CENTRO DE SUR A NORTE: DE LA CALLE DURANGO A LA CALLE 20 DE NOVIEMBRE DE ORIENTE A PONIENTE: DE LA AV. VERGEL A LA CALZADA J. AGUSTÍN CASTRO (EXCEPTUANDO LA FRACCIÓN DE LA ZONA CENTRO CONTENIDA DENTRO DE LA ZONA ECONÓMICA 9 QUE ES DE CALZ. J. AGUSTIN CASTRO DE LA C. INDEPENDENCIA A BLVD. MIGUEL ALEMAN Y LA ZONA ECONOMICA 11 FRACC. ZONA CENTRO DE SUR A NORTE POR LA AV. VICTORIA DE LA CALLE URREA A LA AV. INDEPENDENCIA; POR LA AV HIDALGO DE LA CALLE MÁRTIRES A LA CALLE INDEPENDENCIA; POR LA AV. MORELOS DE LA CALLE CENTENARIO A LA CALLE INDEPENDENCIA; POR LA AV. ALLENDE DE LA CALLE DEGOLLADO A LA CALLE INDEPENDENCIA Y DE ORIENTE A PONIENTE POR LA CALLE ESCOBEDO DE LA AV. MADERO A LA AV. MINA; POR LA CALLE OCAMPO DE LA AV. MADERO A LA AV. HIDALGO; POR LA CALLE INDEPENDENCIA DE LA AV. ALLENDE A LA CALZ. AGUSTIN CASTRO)

FRACC. ZONA CENTRO, DE SUR A NORTE POR AV. VICTORIA DE LA C. DURANGO A LA C. URREA.

PARTE NORTE DEL FRACC. DEL BOSQUE DE LA CALLE RIO ESPERANZA A LA CALLE RIO AGUANAVAL Y DE LA CALLE RIO YAQUI A LA CALLE RIO FLORIDO.

FRACC. VILLAS DEL PEDREGAL Y RINCON DEL PEDREGAL

FRACC. LAS GRANJAS

FRACC. LOS ARRAYANES

ZONA No. 8 \$ 1,250.00 M².- ES LA QUE CUENTA CON TODOS LOS SERVICIOS PÚBLICOS, DE USO HABITACIONAL, PREDOMINANDO LA CONSTRUCCIÓN DE TIPO MODERNO DE CALIDAD Y DE LUJO, Y EL NIVEL SOCIOECONÓMICO DE SUS HABITANTES ES ALTO.

1.- COL. EL CAMPESTRE	2.- CLUB CAMPESTRE GÓMEZ PALACIO
-----------------------	----------------------------------

PARTE SUR DE LA COLONIA LAS ROSAS; DE LA CALLE GUANAJUATO A LA AVENIDA SINALOA Y DEL BOULEVARD MIGUEL ALEMÁN A LA CALLE TABASCO. (EXCEPTUANDO LOS PREDIOS CON FRENTE A BLVD. MIGUEL ALEMÁN.)

ZONA N° 9 \$ 369.00 M².- ES LA QUE CUENTA CON TODOS LOS SERVICIOS PÚBLICOS; FRACCIONAMIENTOS RESIDENCIALES DE USO HABITACIONAL Y UN PORCENTAJE DE USO COMERCIAL; PREDOMINA LA CONSTRUCCIÓN DE TIPO MODERNO DE CALIDAD Y DE LUJO Y EL NIVEL SOCIO-ECONÓMICO DE SUS HABITANTES ES MEDIO ALTO, Y TODOS LOS PREDIOS QUE CUENTEN CON AGUA, DRENAJE, ALUMBRADO PÚBLICO, CALZADAS O AVENIDAS DE CUATRO CARRILES, CON JARDINES DE USO POTENCIALMENTE COMERCIAL O INDUSTRIAL.

1.- BLVD. EJERCITO MEXICANO DESDE EL LÍMITE CON EL MUNICIPIO DE TORREÓN, COAH, HASTA EL LÍMITE CON EL MUNICIPIO DE LERDO, DGO.

2.- CARRETERA A BERMEJILLO DESDE EL LIBRAMIENTO PERIFÉRICO HASTA LA PLANTA DEL GRUPO INDUSTRIAL BACARDI DE MÉXICO, S.A. DE C.V., (ANTES PLANTA VINÍCOLA EL VERGEL).

3.- CARRETERA GÓMEZ PALACIO FCO. I. MADERO DE LA CALZADA FRANCISCO VILLA AL BLVD. EJÉRCITO MEXICANO, (LADO NORTE) Y DEL BLVD. EJÉRCITO MEXICANO AL LÍMITE NORTE DE LA COL. MIGUEL DE LA MADRID AMBOS LADOS).

4.- BLVD. GONZÁLEZ DE LA VEGA DEL BLVD. MIGUEL ALEMÁN A LA CALLE TAMAZULA.

5.- BLVD. JUSTINO SÁNCHEZ MADARIAGA, DE LA AV. MORELOS HASTA EL BLVD. EJÉRCITO MEXICANO POR AMBOS LADOS.

6.- PROLONGACIÓN FRANCISCO I. MADERO, DEL TRAMO DE VÍAS DE FFCC.. A BLVD. EJÉRCITO MEXICANO, POR AMBOS LADOS

7.- C. FRANCISCO SARABIA, DE LA AV. FRANCISCO I. MADERO A LA C. PROLONGACIÓN MORELOS.

8.- C. MATAMOROS, DE AV. VERGEL A AV. ALDAMA.

9.- PROLONGACIÓN MORELOS, DE C. FRANCISCO SARABIA A BLVD. EJÉRCITO MEXICANO.

10.- CALZADA J. AGUSTÍN CASTRO, DE C. INDEPENDENCIA A BLVD. MIGUEL ALEMÁN Y PROLONGACIÓN J. A. CASTRO.

11.- FRACC. ZONA CENTRO DE SUR A NORTE DEL BLVD. MIGUEL ALEMÁN A LAS CALLES DURANGO Y JUSTO SIERRA, Y DE ORIENTE A PONIENTE DE LA CALLE CAMPECHE A LA AVENIDA ABASOLO.

12.- FRACC. CONDOMINIOS VILLAS ALEJANDRA

13.- BLVD. REBOLLO ACOSTA DEL BLVD. MIGUEL ALEMÁN AL ENTRONQUE CALZ. LAZARO CARDENAS

ZONA N° 10 \$ 895.00 M².- ES LA QUE CUENTA CON TODOS LOS SERVICIOS PÚBLICOS; FRACCIONAMIENTOS RESIDENCIALES DE USO HABITACIONAL Y UN PORCENTAJE DE USO COMERCIAL; PREDOMINANDO LA CONSTRUCCIÓN DE TIPO MODERNO DE CALIDAD Y DE LUJO, EL NIVEL SOCIO-ECONÓMICO DE SUS HABITANTES ES MEDIO ALTO.

PARTE NORTE DE LA COLONIA LAS ROSAS; DEL BOULEVARD MIGUEL ALEMÁN A LA CALLE DURANGO Y DE LA CALLE CAMPECHE A LA AVENIDA SINALOA.

FRACC. ZONA CENTRO DE SUR A NORTE POR LA AV. FCO. I. MADERO DE LA CALLE DEGOLLADO HASTA LA C. INDEPENDENCIA EN AMBOS LADOS

1.- COL. VILLA CAMPESTRE	2.- COL. RINCÓN CAMPESTRE	3.- FRACTO. PRIVADA CAMPESTRE	4.- VALLE CAMPESTRE	5.- FRACTO SAN PATRICIO
--------------------------	---------------------------	-------------------------------	---------------------	-------------------------

ZONA N° 11 \$ 2,045.00 M².- ES LA QUE CUENTA CON TODOS LOS SERVICIOS PÚBLICOS; INCLUYENDO PAVIMENTO ASFÁLTICO O HIDRÁULICO, DE USO PREDOMINANTEMENTE COMERCIAL DE PRIMERA Y SEGUNDA IMPORTANCIA CON TODOS LOS TIPOS DE CONSTRUCCIÓN Y EL NIVEL SOCIO-ECONÓMICO DE SUS HABITANTES ES MEDIO ALTO.

1.- FRACC. ZONA CENTRO DE SUR A NORTE POR LA AV. VICTORIA DE LA CALLE URREA A LA AV. INDEPENDENCIA; POR LA AV. HIDALGO DE LA CALLE MÁRTIRES A LA CALLE INDEPENDENCIA; POR LA AV. MORELOS DE LA CALLE CENTENARIO A LA CALLE INDEPENDENCIA; POR LA AV. ALLENDE DE LA CALLE DEGOLLADO A LA CALLE INDEPENDENCIA.

2.- DE ORIENTE A PONIENTE POR LA CALLE ESCOBEDO DE LA AV. MADERO A LA AV. MINA; POR LA CALLE OCAMPO DE LA AV. MADERO A LA AV. HIDALGO; POR LA CALLE INDEPENDENCIA DE LA AV. ALLENDE A LA CALZ. AGUSTIN CASTRO

3.- BLVD. MIGUEL ALEMÁN: DEL LÍMITE DEL MUNICIPIO DE TORREÓN, COAH., HASTA EL LÍMITE DEL MUNICIPIO DE LERDO, DGO.

4.- CENTRAL CAMIONERA

5.- FRACTO. RESIDENCIAL COLONIAL LAS ROSAS

6.- BLVD. REBOLLO ACOSTA DE CALZ. LAZARO CARDENAS AL ENTRONQUE BLVD. EJÉRCITO MEXICANO

ZONA No. 12.- \$ 1,217.00 M².- ÁREA PREDOMINANTEMENTE COMERCIAL UBICADA EN EL CAMELLÓN CENTRAL DE LA AVENIDA LÁZARO CÁRDENAS DEL PARQUE INDUSTRIAL GÓMEZ PALACIO, DEL LECHO DEL RÍO NAZAS AL BLVD. GONZÁLEZ DE LA VEGA Y CALZADA LÁZARO CÁRDENAS: DE LA AV. FRANCISCO VILLA AL BLVD. GONZÁLEZ DE LA VEGA

CENTRAL DE ABASTOS (TODO EL PREDIO)

ZONA N° 13 \$ 320.00 M².- ES LA QUE CUENTA CON TODOS LOS SERVICIOS PÚBLICOS; LUZ, AGUA, DRENAJE Y ALUMBRADO PÚBLICO Y ES PREDOMINANTE EL USO DE SUELO INDUSTRIAL.

1.- PARQUE INDUSTRIAL GÓMEZ PALACIO (TODAS LAS ETAPAS)	2.- PLANTA FRANCKE	3.- ADM. BIOQUÍMICOS	4.- PARQUE INDUSTRIAL MÉXICO
5.- PARQUE INDUSTRIAL LINAMAR	6.- PARQUE INDUSTRIAL G.P. INDUSTRIAL	7.- YESO SAYRO	8.- PLANTA TERMOELÉCTRICA HIBEDROLA
9.- PLANTA INDUSTRIAL PHILIPS	10.- PARQUE INDUSTRIAL AMÉRICAS	11.- LOS DEMÁS PARQUES INDUSTRIALES O SUPERFICIES DESTINADAS AL USO INDUSTRIAL	12.- PARQUE INDUSTRIAL SANTA RITA
13.- PARQUE INDUSTRIAL CACHANILLA	14.- CENTRAL CICLO COMBINADO	15.- PARQUE INDUSTRIAL ZONA DE CONECTIVIDAD	16.- PLANTA COCA-COLA LINAMAR
17.- PARQUE INDUSTRIAL SELECTIVO HI TECH LAGUNA PARK			

LA MODIFICACIÓN DE NOMBRE DE COLONIAS Y FRACCIONAMIENTOS DE ACUERDO AL PADRÓN OFICIAL DE ASENTAMIENTOS Y VIALIDADES DE GÓMEZ PALACIO, DGO., FUE APROBADA POR EL H. CABILDO EL DÍA 3 DE JULIO DEL 2002.

II.-PREDIOS CON USO AGRÍCOLA FUERA DE LA MANCHA URBANA

- 1.-HUERTO EN PRODUCCIÓN \$ 44,100.00 / HECTÁREA.
- 2.-RIEGO POR BOMBEO \$ 29,768.00 / HECTÁREA
- 3.-RIEGO POR GRAVEDAD \$ 22,050.00 / HECTÁREA
- 4.-EN ROTACIÓN \$ 2,756.00 / HECTÁREA
- 5.-ERIAZO \$ 380.00 / HECTÁREA

ZONA No 14 \$ 132.00 M².- TODOS LOS PREDIOS O PARTE DE ELLOS UBICADOS FUERA DE LA MANCHA URBANA (PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO) CON ACTIVIDAD DISTINTA DE LA AGRICULTURA TALES COMO FABRICAS DE CUALQUIER TIPO, RASTROS DE CUALQUIER ESPECIE, BODEGAS DE ALMACENAMIENTO, O CON CONSTRUCCIONES QUE SIRVEN PARA LA FABRICACIÓN, COMERCIALIZACIÓN O PROCESAMIENTO DE CUALQUIER PRODUCTO, CUYO POLÍGONO O POLÍGONOS SE ENCUENTREN O NO DELIMITADOS FÍSICAMENTE, PERO IDENTIFICADOS DENTRO DE UNA CESIÓN DE DERECHOS, PROMESA DE VENTA O ESCRITURA PÚBLICA, ÚNICAMENTE POR EL ÁREA UTILIZADA, EL RESTO PAGARÁ AL VALOR DE LA CLASIFICACIÓN DEL SUELO CORRESPONDIENTE.

PEQUEÑAS PROPIEDADES QUE CUENTEN CON ÁREAS DE INSTALACIONES TALES COMO CORRALES, OFICINAS, ETC.

LOS PREDIOS URBANOS Y RÚSTICOS QUE POR SU UBICACIÓN GEOGRÁFICA SE LES DETERMINE LA APLICACIÓN DE DOS O MÁS ZONAS ECONÓMICAS, SE VALUARÁN EN FORMA INDIVIDUAL POR PERITOS VALUADORES ADSCRITOS AL CATASTRO MUNICIPAL.

LOS PREDIOS URBANOS Y RÚSTICOS QUE POR SU UBICACIÓN Y CARACTERÍSTICAS PROPIAS NO SE AJUSTEN A LA PRESENTE TABLA DE VALORES, SERÁN VALUADOS EN FORMA INDIVIDUAL POR PERITOS VALUADORES ADSCRITOS AL CATASTRO MUNICIPAL.

LOS PREDIOS URBANOS, QUE POR SU UBICACIÓN TENGAN FRENTE A VARIAS ZONAS ECONÓMICAS, SE APLICARÁ EL VALOR DE CADA ZONA AL FRENTE QUE TENGA EN LA PROPORCIÓN DEL TERRENO QUE LE CORRESPONDE.

III.- VALORES DE LA CONSTRUCCIÓN SEGÚN SU TIPO

1.-TIPOS DE CONSTRUCCIÓN HABITACIONAL HABITACIONAL MODERNO

MODERNO CORRIENTE

CIMIENTOS CICLÓPEO O CORRIDA PLACA CIMENTACIÓN PISOS CEMENTO PULIDO RECUBRIMIENTOS INTERIORES SIN MUROS BLOCK HECHIZO, LAMINA O SIMILIAR APLANADOS INTERIORES MEZCLA RECUBRIMIENTOS EXTERIORES SIN TECHOS MADERA, LAMINA PARCIAL CONCRETO POBRE APLANADOS EXTERIORES MEZCLA INSTALACIONES SANITARIAS ELEMENTOS EN INTERIORES O EN EXTERIORES

CLAVE	ESTADO	VALOR/m².
5251	NUEVO	\$ 1,038.00
5252	BUENO	\$ 879.00
5253	REGULAR	\$ 782.00
5254	MALO	\$ 622.00
5255	RUINOSO	\$ 416.00

MODERNO ECONÓMICO

CIMIENTOS BLOCK DE CONCRETO CICLOPEO CORRIENTE PISOS CONCRETO PULIDO O SIN PULIR, MOSAICO RECUBRIMIENTOS INTERIORES SIN MUROS ADOBE, ADOBON O BLOCK DE CONCRETO APLANADOS INTERIORES MEZCLA Y YESO RECUBRIMIENTOS EXTERIORES SIN TECHOS MADERA, CONCRETO ARMADO LAMINA GALVANIZADA FIBROCEMENTO O RESISTENCIA SIMILAR APLANADOS EXTERIORES MEZCLA Y YESO INSTALACIONES SANITARIAS ELEMENTOS O COMPONENTES DE INTERIOR CON MUEBLES DE COLOR O BLANCOS

CLAVE	ESTADO	VALOR/m².
5241	NUEVO	\$ 1,470.00
5242	BUENO	\$ 1,222.00
5243	REGULAR	\$ 1,100.00
5244	MALO	\$ 879.00
5245	RUINOSO	\$ 592.00

MODERNO MEDIANO

CIMIENTOS MAMP. DE CONCRETO CICLOPEO, BLOCK DE CONCRETO. Y BASES DE CONCRETO PISOS CEMENTO PULIDO, MOSAICO, VINILICO O DE MADERA CORRIENTE RECUBRIMIENTOS INTERIORES SIN MUROS ADOBON O LADRILLO DE CONCRETO APLANADOS INTERIORES MEZCLA, YESO O MATERIAL SIMILAR RECUBRIMIENTOS EXTERIORES DETALLES EN LADRILLO IND. PIEDRA O MATERIAL SIMILAR TECHOS CONCRETO ARMADO CON IMPERMEABILIZACIÓN APLANADOS EXTERIORES MEZCLA, YESO O MATERIAL SIMILAR INSTALACIONES SANITARIAS COMPLETOS P/ COCINA, BAÑOS Y LAVANDERÍA MUEBLES DE COLOR O BLANCOS

CLAVE	ESTADO	VALOR/m².
5231	NUEVO	\$ 1,997.00
5232	BUENO	\$ 1,694.00
5233	REGULAR	\$ 1,500.00
5234	MALO	\$ 1,198.00
5235	RUINOSO	\$ 799.00

TODOS LOS PREDIOS, QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS PROPIAS NO SE AJUSTEN A LA PRESENTE CLASIFICACIÓN DE CONSTRUCCIÓN SERÁN VALUADOS EN FORMA INDIVIDUAL POR PERITOS VALUADORES.

HABITACIONAL MODERNO DE CALIDAD

CIMIENTOS MAMP. DE CONCRETO CICLOPEO ZAPATA CORRIDA DE CONCRETO O BLOCK BASES CON SOLIDACIÓN PISOS CONCRETO PULIDO, MOSAICO, VINILICOS, MADERA, TERRAZO, LOZETA VITRIFICADA O MATERIAL SIMILAR RECUBRIMIENTOS INTERIORES CUALQUIER MATERIAL DECORATIVO MUROS ADOBON, BLOCK Y LADRILLO IND. APLANADOS INTERIORES MEZCLA, YESO O MATERIAL SIMILAR RECUBRIMIENTOS EXTERIORES LADRILLO IND. PIEDRA, CANTERA, MARMOL, FACHALETA O MATERIAL DE CALIDAD TECHOS CONCRETO ARMADO CON IMPERMEABILIZANTE APLANADOS EXTERIORES MEZCLA, YESO O MATERIAL SIMILAR INSTALACIONES SANITARIAS COMPLETOS P/COCINA, BAÑOS, LAVANDERÍA CON MATERIAL DE 1a. CALIDAD, MUEBLES DE COLOR, CALEFACCIÓN Y EQUIPO ESPECIAL

CLAVE	ESTADO	VALOR/m².
5221	NUEVO	\$ 2,428.00
5222	BUENO	\$ 2,060.00
5223	REGULAR	\$ 1,821.00
5224	MALO	\$ 1,454.00

MODERNO DE LUJO

CIMIENTOS MAMP. DE CONC. CICL. ZAPATA CORRIDA DE CONCRETO O BLOCK BASES CON SOLIDACIÓN PISOS CONC. REVESTIDO CON ELEM. VINILICOS, MADERA FINA, TERRAZO, MARMOL O LOZETA VITRIFICADA O MATERIAL SIMILAR RECUBRIMIENTOS INTERIORES MAT. DECORATIVO DE 1A. CALIDAD MUROS ADOBON, BLOCK Y LADRILLO IND. APLANADOS INTERIORES YESO A PLOMO MUESTRA O REGLA RECUBRIMIENTOS EXTERIORES LADRILLO IND. PIEDRA, CANTERA, MÁRMOL, FACHALETA O MATERIAL DE CALIDAD SIMILAR TECHOS CONCRETO ARMADO CON IMPERMEABILIZANTE Y AISLAMIENTO APLANADOS EXTERIORES MEZCLA CON MARMOL O ESTUCO A TIROL O MATERIAL SIMILAR INSTALACIONES SANITARIAS COMPLETOS P/ COCINA, BAÑOS, LAVANDERÍA CON MATERIAL DE 1a. CALIDAD, MUEBLES DE COLOR CALEFACCIÓN Y EQUIPO ESPECIAL

CLAVE	ESTADO	VALOR/m ² .
5211	NUEVO	\$ 2,956.00
5212	BUENO	\$ 2,508.00
5213	REGULAR	\$ 2,220.00
5214	MALO	\$ 1,773.00
5215	RUINOSO	\$ 1,182.00

TODOS LOS PREDIOS, QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS PROPIAS NO SE AJUSTEN A LA PRESENTE CLASIFICACIÓN DE CONSTRUCCIÓN, SERÁN VALUADOS EN FORMA INDIVIDUAL POR PERITOS VALUADORES ADSCRITOS AL CATASTRO MUNICIPAL.

2.-TIPOS DE CONSTRUCCIÓN HABITACIONAL HABITACIONAL ANTIGUO

ANTIGUO CORRIENTE

CIMIENTOS BLOCK DE CONCRETO MAMPOSTERÍA AMBOS A LA CAL PISOS TIERRA O FIRME DE CONCRETO RECUBRIMIENTOS INTERIORES SIN MUROS ADOBE APLANADOS INTERIORES MEZCLA RECUBRIMIENTOS EXTERIORES SIN TECHOS VIGAS DE MADERA O LAMINA APLANADOS EXTERIORES SIN INSTALACIONES SANITARIAS ELEMENTALES EN EXTERIOR

CLAVE	ESTADO	VALOR/m ² .
5351	MUY BUENO	\$ 607.00
5352	BUENO	\$ 510.00
5353	REGULAR	\$ 447.00
5354	MALO	\$ 369.00
5355	RUINOSO	\$ 240.00

ANTIGUO ECONÓMICO

CIMIENTOS BLOCK DE CONCRETO MAMP. O CONCRETO CICLOPEO, AMBOS MEZCLAA LA CAL PISOS DE CONCRETO PULIDO O SIN PULIR RECUBRIMIENTOS INTERIORES SIN MUROS ADOBE, ADOBON O BLOCK DE CONCRETO APLANADOS INTERIORES MEZCLA O YESO RECUBRIMIENTOS EXTERIORES DE MEZCLA TECHOS MADERA, CONCRETO, LAMINA, GALVANIZADA O FIBROCEMENTO O DE RESISTENCIA SIMILAR APLANADOS EXTERIORES MEZCLA INSTALACIONES SANITARIAS ELEMENTALES EN INTERIOR Y EXTERIOR

CLAVE	ESTADO	VALOR/m ² .
5341	MUY BUENO	\$ 1,038.00
5342	BUENO	\$ 879.00
5343	REGULAR	\$ 742.00
5344	MALO	\$ 622.00
5345	RUINOSO	\$ 417.00

ANTIGUO MEDIANO

CIMIENTOS BLOCK DE CONCRETO MAMP. O CONCRETO CICLOPEO PISOS CEMENTO PULIDO, MOSAICO, VINILICOS O MATERIAL SIMILAR RECUBRIMIENTOS INTERIORES SIN MUROS ADOBE O BLOCK DE CONCRETO APLANADOS INTERIORES MEZCLA O YESO ECUBRIMIENTOS EXTERIORES DETALLES DE LADRILLO IND. FACHALETA O MATERIAL SIMILAR, TECHOS MADERA O CONCRETO ARMADO, IMPERMEABILIZACION APLANADOS EXTERIORES MEZCLA CON MARMOLINA O ESTUCO A TIROL INSTALACIONES SANITARIAS COMPLETAS EN INTERIOR CON MUEBLES DE 1a. CALIDAD

CLAVE	ESTADO	VALOR/m ² .
5331	MUY BUENO	\$ 1,567.00
5332	BUENO	\$ 1,326.00
5333	REGULAR	\$ 1,182.00
5334	MALO	\$ 942.00
5335	RUINOSO	\$ 623.00

ANTIGUO COMBINADO

CIMIENTOS ESTRUCTURAS DE CONCRETO ARMADO EN TODOS TIPOS INCL. ELEMENTALES DE ACERO PISOS CONC. CON REVESTIMIENTO DE MATERIAL DE 1A. CALIDAD NACIONAL E IMPORTACION RECUBRIMIENTOS INTERIORES DE BUENA CALIDAD EN TODOS LOS TIPOS MUROS ADOBON, LADRILLO IND., BLOCK DE CEMENTO Y MATERIAL SIMILAR APLANADOS INTERIORES YESO O ACABADOS DE 1A. CALIDAD RECUBRIMIENTOS EXTERIORES LADRILLO IND. MARMOL, FACHALETA, GRANITO O MATERIAL SIMILAR TECHOS CONCRETO ARMADO O LAMINA, ESTRUCTURAS, IMPERMEABILIZADOS Y AISLADOS APLANADOS EXTERIORES MEZCLA, MAT. TEXT. O SIMILAR COMP. MARMOLINA O ESTUCO INSTALACIONES SANITARIAS REDES GENERALES COMPLETAS CON MATERIAL DE 1ª. PARA SUMINISTRO Y DESCARGA, MUEBLES DE BAÑO DE BUENA CALIDAD DE COLOR O BLANCOS

CLAVE	ESTADO	VALOR/m ² .
5371	MUY BUENO	\$ 1,821.00
5372	BUENO	\$ 1,549.00
5373	REGULAR	\$ 1,374.00
5374	MALO	\$ 1,087.00
5375	RUINOSO	\$ 735.00

ANTIGUO DE CALIDAD

CIMIENTOS MAMPOSTERIA ESTRUCTURAS TODOS TIPOS BASES CONSOLIDADAS PISOS CONCRETO CON REVESTIMIENTO DE MATERIAL DE 1A. CALIDAD RECUBRIMIENTOS INTERIORES MATERIAL DECORATIVO DE 1A. CALIDAD MUROS ADOBON, BLOCK, LADRILLO IND. U OTROS MATERIAL SIMILAR APLANADOS INTERIORES YESO RECUBRIMIENTOS EXTERIORES LADRILLO IND. FACHALETA, MARMOL, CERAMICA O MATERIAL SIMILAR TECHOS MADERA O CONCRETO ARMADO CON IMPERMEABILIZACION APLANADOS EXTERIORES MEZCLA O MAT. TEXT. ESTUCO, MARMOLINA O PINTURA INSTALACIONES SANITARIAS COMPLETAS EN INTERIOR CON MUEBLES DE BAÑO

CLAVE	ESTADO	VALOR/m ² .
5321	MUY BUENO	\$ 2,077.00
5322	BUENO	\$ 1,773.00
5323	REGULAR	\$ 1,567.00
5324	MALO	\$ 1,246.00
5325	RUINOSO	\$ 831.00

TODOS LOS PREDIOS, QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS PROPIAS NO SE AJUSTEN A LA PRESENTE CLASIFICACION DE CONSTRUCCION, SERAN VALUADOS EN FORMA INDIVIDUAL POR PERITOS VALUADORES ADSCRITOS AL CATASTRO MUNICIPAL.

3.-TIPOS DE CONSTRUCCIÓN INDUSTRIALES Y NAVES

NAVE DE TIPO AVÍCOLA

CIMIENTOS LOZA DE CONCRETO SOBRE BASE DE CALICHE PISOS FIRME DE CONCRETO CON ACABADO APARENTE RECUBRIMIENTOS INTERIORES SIN MUROS MEDIO MURO DE CONCRETO, BLOCK O ADOBÓN Y RESTO DE MAYA TIPO GALLINERO APLANADOS INTERIORES SIN RECUBRIMIENTOS EXTERIORES SINTECHOS ESTRUCTURA DE ACERO O MADERA Y LAMINA ACANALADA APLANADOS EXTERIORES SIN INSTALACIONES SANITARIAS SIN O ELEMENTALES EN EXTERIOR

CLAVE	ESTADO	VALOR/m ² .
7541	NUEVO	\$ 373.00
7542	BUENO	\$ 333.00
7543	REGULAR	\$ 293.00
7544	MALO	\$ 238.00

INDUSTRIAL LIGERO

CIMIENTOS MAMPOSTERIA, ESTRUCTURAS TODOS TIPOS DE BASES CONSOLIDADAS PISOS CONCRETO PULIDO RECUBRIMIENTOS INTERIORES SIN MUROS LADRILLO IND. BLOCK, ADOBON, LAMINA S/ ESTRUCTURA, TABLAROCA APLANADOS INTERIORES APARENTES EN MEZCLA RECUBRIMIENTOS EXTERIORES SIN TECHOS CONT. LAMINA ESTRUCTURA, FIBROCEMENTO O SIMILAR, IMPERMEABILIZACION APLANADOS EXTERIORES APARENTES O CON MEZCLA O CON MATERIAL SIMILAR INSTALACIONES SANITARIAS ALIMENTACION Y DESCARGAS ELEMENTALES UNIDADES SANITARIAS ELEMENTALES CON MUEBLES BLANCOS DE REGULAR CALIDAD

CLAVE	ESTADO	VALOR/m ² .
7531	NUEVO	\$ 752.00
7532	BUENO	\$ 691.00
7533	REGULAR	\$ 510.00
7534	MALO	\$ 417.00
7535	RUINOSO	\$ 272.00

INDUSTRIAL MEDIANO

CIMIENTOS MAMPARAS Y CEMENTO ARMADO EN TODOS SUS TIPOS PISOS DE CONCRETO PULIDO CON REVESTIMIENTO RECUBRIMIENTOS INTERIORES SIN MUROS LADRILLO IND. BLOCK, ADOBON O MATERIAL DE RESISTENCIA SIMILAR APLANADOS INTERIORES APARENTES MEZCLA O YESO, MATERIALES SIMILARES RECUBRIMIENTOS EXTERIORES LADRILLO IND. PIEDRA, FACHALETA Y OTROS DE CALIDAD Y RESISTENCIA SIMILAR TECHOS CONCRETO ARMADO, LAMINA, ESTRUCTURA, FIBROCEMENTO O MATERIAL SIMILAR IMPERMEABILIZADOS APLANADOS EXTERIORES MEZCLA, MORTERO O MAT. TEXT. CON ESTUCO O MARMOL AL TIROL INSTALACIONES SANITARIAS REDES GENERALES COMPLETOS PARA ALIMENTACION Y DESCARGA, CALIDAD MUEBLES DE BAÑOS BLANCOS

CLAVE	ESTADO	VALOR/m ² .
7521	NUEVO	\$ 862.00
7522	BUENO	\$ 735.00
7523	REGULAR	\$ 655.00
7524	MALO	\$ 509.00
7525	RUINOSO	\$ 352.00

INDUSTRIAL PESADO

CIMENTOS EN TODOS TIPOS Y MATERIALES PISOS CONCRETO PULIDO MATERIAL DE ALTA RESISTENCIA P/CIRO INTENSA RECUBRIMIENTOS INTERIORES AISLAMIENTOS O MATERIALES DE TIPO ESPECIAL MUROS LADRILLO IND. ADOBON, BLOCK, PIEDRA, CONCRETO O MATERIAL SIMILAR APLANADOS INTERIORES APARENTES, YESO, MEZCLA, MORTERO, MATERIAL TEXTIL O SIMILAR RECUBRIMIENTOS EXTERIORES LADRILLO IND. PIEDRA, FACHALETA O MATERIAL SIMILAR TECHOS MADERA, CONCRETO ARMADO LAMINA, ESTRUCTURA FIBROCEMENTO O MATERIAL IGUAL RESISTENCIA IMPERMEABILIZANTE APLANADOS EXTERIORES APARENTES, YESO, MEZCLA, MORTERO, MATERIAL TEXTIL O SIMILAR INSTALACIONES SANITARIAS REDES GENERALES COMPLETAS PARA ALIMENTACION Y DESCARGA, CALIDAD MUEBLES DE BAÑOS

CLAVE	ESTADO	VALOR/m ² .
7511	NUEVO	\$ 1,198.00
7512	BUENO	\$ 1,022.00
7513	REGULAR	\$ 895.00
7514	MALO	\$ 718.00
7515	RUINOSO	\$ 480.00

TODOS LOS PREDIOS, QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS PROPIAS NO SE AJUSTEN A LA PRESENTE CLASIFICACIÓN DE CONSTRUCCIÓN, SERÁN VALUADOS EN FORMA INDIVIDUAL POR PERITOS VALUADORES ADSCRITOS AL CATASTRO MUNICIPAL.

4.-TIPOS DE CONSTRUCCIÓN

TEJABANES

TEJABAN COBERTIZO DE 1ERA.

CIMENTOS ZAPATA DE CIMENTO PISOS PISO ARM. DE CONCRETO RECUBRIMIENTOS INTERIORES SIN MUROS BLOCK, LADRILLO DOBLE O TRIPLE ALT. APLANADOS INTERIORES SIN RECUBRIMIENTOS EXTERIORES SIN TECHOS LAMINA GALVANIZADA, LAMINA ASBESTO APLANADOS EXTERIORES SIN INSTALACIONES SANITARIAS ELEMENTALES

CLAVE	ESTADO	VALOR/m ² .
5611	NUEVO	\$ 383.00
5612	BUENO	\$ 320.00
5613	REGULAR	\$ 288.00
5614	MALO	\$ 224.00
5615	RUINOSO	\$ 160.00

TEJABAN COBERTIZO DE 2DA.

CIMIENTOS SIN/ZAPATA PEQUEÑA PISOS SIN O FIRME DE CEMENTO RECUBRIMIENTOS INTERIORES SIN MUROS SIN/BLOCK PARCIAL APLANADOS INTERIORES SIN RECUBRIMIENTOS EXTERIORES SIN TECHOS CARRIZO, LAMINA DE CARTON O GALVANIZADA APLANADOS EXTERIORES SIN INSTALACIONES SANITARIAS SIN

CLAVE	ESTADO	VALOR/m ² .
5621	NUEVO	\$ 288.00
5622	BUENO	\$ 240.00
5623	REGULAR	\$ 224.00
5624	MALO	\$ 176.00
5625	RUINOSO	\$ 111.00

TEJABAN DE USO GANADERO

CIMIENTOS ZAPATAS DE CONCRETO AISLADO PISOS CEMENTOESCOBILLADO RECUBRIMIENTOS INTERIORES SIN MUROS SIN APLANADOS INTERIORES SIN RECUBRIMIENTOS EXTERIORES SIN TECHOS ESTRUCTURA DE ACERO O DE MADERA Y LAMINA ACANALADA APLANADOS EXTERIORES SIN INSTALACIONES SANITARIAS SIN

CLAVE	ESTADO	VALOR/m ² .
5631	NUEVO	\$ 293.00
5632	BUENO	\$ 267.00
5633	REGULAR	\$ 240.00
5634	MALO	\$ 200.00

5.-TIPOS DE CONSTRUCCIÓN PATIO DE MANIOBRAS

PATIOS DE MANIOBRA PAVIMENTADO BASE DE TERRENOS NATURAL

COMPACTADO Y FIRME DE CONCRETO ACABADO PÉTREOS, CON RIEGO DE IMPREGNACIÓN Y DE LIGA CON PRODUCTOS ASFÁLTICOS

CLAVE	ESTADO	VALOR/m ² .
5641	NUEVO	\$ 80.00
5642	BUENO	\$ 67.00
5643	REGULAR	\$ 54.00
5644	MALO	\$ 45.00

PATIOS DE MANIOBRA DE CONCRETO SIMPLE BASE DE CALICHE COMPACTADA ACABADO ESCOBILLADO

CLAVE	ESTADO	VALOR/m ² .
5651	NUEVO	\$ 67.00
5652	BUENO	\$ 54.00
5653	REGULAR	\$ 41.00
5654	MALO	\$ 26.00

PATIO DE MANIOBRAS DE CONCRETO REFORZADO DE TERRENOS NATURAL COMPACTADO Y FIRME DE CONCRETO ACABADO REFORZADO CON MALLA ELECTROSOLDADA O VARILLAS, CONJUNTAS DE CONSTRUCCIÓN Y ACABADOS EN CEMENTO ESCOBILLADO

CLAVE	ESTADO	VALOR/m².
5661	NUEVO	\$ 133.00
5662	BUENO	\$ 113.00
5663	REGULAR	\$ 95.00
5664	MALO	\$ 67.00

6.-INSTALACIONES ESPECIALES

A).- TODAS AQUELLAS INVERSIONES ADICIONALES AL VALOR CATASTRAL DEL TERRENO Y/O DE LA CONSTRUCCIÓN QUE INCREMENTEN EL VALOR DEL PREDIO, Y QUE NO ESTÉN CONTENIDAS EN LAS TABLAS DE VALORES.

B).- TODOS LOS PREDIOS QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS PROPIAS NO SE AJUSTEN A LA PRESENTE CLASIFICACIÓN DE CONSTRUCCIÓN, SERÁN VALUADOS EN FORMA INDIVIDUAL POR PERITOS VALUADORES ADSCRITOS AL CATASTRO MUNICIPAL

ARTICULO 5°.- La tabla individual de adecuación de valores catastrales, conforme al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se aplicara el valor fiscal base de cobro conforme a:

- a) Los predios cuyo valor individual provenga de escrituración publica, el valor mas alto que sirvió de base para el traslado de dominio será tomado como base fiscal para el cobro de impuesto predial.
- b) Los que hayan sufrido cambios o mejoras en el terreno o construcciones, conforme al monto incrementado a la inversión en dichas mejoras.

SECCION SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES

ARTICULO 6°.- De conformidad a lo estipulado en los artículos del 43 al 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en vigor, las personas físicas o morales que realicen dentro del municipio actividades comerciales o practiquen oficios de manera eventual o permanente, así como los vendedores foráneos, pagarán diariamente 0.15 salarios mínimos, equivalente a 4.50 salarios mínimos mensuales.

Con el pago de ésta contribución, no se entiende concedida ninguna licencia o permiso para realizar las actividades comerciales u oficios ambulantes a que se refiere la presente disposición, por lo que no libera al contribuyente de obtener dichos permisos o licencias, ni tampoco de las sanciones a que pudiera hacerse acreedor conforme a las leyes y reglamentos aplicables, por no contar con los mismos.

SECCION TERCERA DEL IMPUESTO SOBRE ANUNCIOS

ARTICULO 7°.- De conformidad a lo estipulado en los artículos del 47 al 50 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en vigor, las personas físicas o morales que accidental o

habitualmente hagan para si o para terceros, publicidad fonética, impresa y en anuncios para difusión deberán obtener previamente su licencia de autorización para la instalación y uso de anuncios, así como refrendo anual:

TIPO DE ANUNCIO	INSTALACION	REFRENDO
a.- Instalados o adosados sobre fachadas, muros	1.26 S.M.D.	0.62 S.M.D. por m2
b.- Espectaculares de piso, unipolar o de azotea		
Chico (hasta 45 m2)	69.26 S.M.D.	31.43 S.M.D.
Mediano (de más de 45 m2 a 65 m2)	96.80 S.M.D.	38.64 S.M.D.
Grande (de más de 65 m2 hasta 100 m2)	148.46 S.M.D.	61.00 S.M.D.
c.- Colgantes, volados o en salientes sobre la fachada de un predio.	3.77 S.M.D.	1.75 S.M.D.
d.- Autosoportados tipo paleta o bandera con poste hasta 15 cms. de diámetro:		
Chico (hasta 6 m2)	10.28 S.M.D.	2.03 S.M.D.
Mediano (de más de 6 m2 a 15 m2)	40.66 S.M.D.	10.17 S.M.D.
Grande (de más de 15 m2 hasta 20 m2)	69.77 S.M.D.	28.44 S.M.D.
e.- Electrónicos	20.76 S.M.D. por m2 de pantalla	11.82 S.M.D. por m2 de pantalla
f.- Anuncios en medios móviles con limite e ocupación de la vía pública hasta de 6.00 metros lineales, así como por el establecimiento de instalación de mobiliario urbano y publicitario en la vía pública, pagarán:		
	3.76 S.M.D.	1.75 S.M.D.
g.- Otros no comprendidos en los anteriores	1.51 S.M.D.	0.74 S.M.D.

ARTICULO 8º.- El pago total anticipado al impuesto sobre anuncio tendrá un descuento del 15 % si paga en enero y 10% si paga en febrero

SECCION CUARTA DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PUBLICOS

ARTICULO 9º.- Conforme a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en sus Artículos del 51 al 66, El Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se pagará:

a). Espectáculo Público deportivo, pagará una cuota de	10.00 hasta 1000 S.M.D.
b).Festejos taurinos, carreras de caballos, carreras de automóviles, lucha libre, box, fut-bol, jaripeos y otros similares, pagará una cuota de :	10.00 hasta 1000 S.M.D.
c) Bailes públicos con fines de lucro, pagará una cuota de:	10.00 hasta 1000 S.M.D.
d) Por expedición de permisos para bailes públicos con fines de lucro, se pagará:	5.00 smd
e) Por expedición de permisos para bailes privados, se pagará:	4.00 smd
f) Orquestas y conjuntos musicales, pagarán sobre la cantidad contratada un monto de:	5%
g) Juegos mecánicos, pagarán sobre los ingresos totales una cuota de:	15%
h) Videojuegos, mesas de boliche, mesas de billar, rokokas, juegos electrónicos, tragamonedas y otros similares, pagarán por cada aparato una cuota anual de :	12.00 smd

SECCION QUINTA

DEL IMPUESTO SOBRE EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES, INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS Y GANADERAS

ARTICULO 10°.- El impuesto sobre el ejercicio de actividades mercantiles, industriales, agrícolas y ganaderas, se pagará aplicando la tasa del 1.2 % sobre el ingreso total de las operaciones realizadas, conforme a lo establecido en el Convenio de Adhesión al sistema Nacional de Coordinación Fiscal celebrado entre la Federación y el Estado de Durango y sus Municipios, en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango.

SECCION SEXTA

IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 11°.- Con base a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, en los Artículos del 73 al 86, El Impuesto Sobre Traslado de Dominio de Bienes Inmuebles, se pagara aplicando una tasa del 3% sobre la base gravable, la cual será aquella que resulte mayor entre el valor catastral, valor del mercado ó valor de operación, de acuerdo a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, entendiéndose por valor de mercado, aquél que se determine mediante avalúo rendido, en caso de discrepancia de valores, el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio se sujetará al avalúo que rinda el perito autorizado y reconocido por la autoridad catastral municipal, con vigencia no mayor de 90 días hábiles de la fecha de expedición del avalúo.

Es requisito indispensable para el pago de esta contribución, que el Impuesto Predial este pagado hasta el 6° (SEXTO) bimestre independientemente de la operación de compraventa de que se trate.

Se presentará una declaración por cada adquisición aun cuando no haya impuesto a enterar.

Las donaciones, herencias y legados las cuales se equiparan a la compraventa pagarán aplicando una tasa del 1.5% sobre la base gravable, la cual será aquella que resulte mayor entre el valor catastral, valor del mercado o valor de operación.

Las viviendas populares y de interés social con apoyos de los organismos públicos de vivienda y las Sociedades Financieras de Objeto Limitado, pagarán una cuota fija en salarios mínimos diarios distribuidos en la siguiente forma:

I.- Vivienda de Interés Social:

Traslado de dominio: 8 salarios mínimos diarios. **Esta cuota opera hasta un límite de 15 salarios mínimos diarios como deducción a la base gravable, si se excede se calculara la diferencia y se aplicara la tasa del 3% y al resultado se le sumaran los 8 salarios mínimos diarios.**

Derecho de avalúo: 7 salarios mínimos diarios.

Revisión de escritura y sello: 3.4 salarios mínimos diarios.

II.- Vivienda Popular:

Traslado de dominio: 6 salarios mínimos diarios.

Derecho de avalúo: 7 salarios mínimos diarios.

Revisión de escritura y sello: 3 salarios mínimos diarios.

Se entiende por viviendas populares, aquéllas que se encuentren edificadas en una superficie no mayor de 180 M2 de terreno y tenga una superficie construida máxima de 80M2 y cuyo valor no exceda de 15 salarios mínimos diarios elevados al año.

Se entiende por viviendas de interés social, aquéllas que se encuentren edificadas en una superficie no mayor de 180 M2 de terreno y tenga una superficie construida máxima de 100 M2 y cuyo valor no exceda de 25 salarios mínimos diarios elevados al año.

Servicios en la traslación de dominio:

1). Derecho de avalúo, sobre el valor que resulte mayor entre el valor catastral, de mercado o de operación.

1 al millar

SALARIOS MINIMOS DIARIOS

2). Revisión de escritura	1.5
3) Sello	1.5

Previa solicitud presentada por el interesado y aprobada por la autoridad, se aplicará un incentivo en el pago del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, a las personas físicas o morales, cuya empresa sea de nueva creación o que amplié su inversión en el municipio, conforme a los empleos generados, de acuerdo a lo siguiente:

EMPLEOS GENERADOS	INCENTIVO
DE 10 A 100	30 %
DE 101 A 200	50%
MAS DE 201	70 %

Los contribuyentes que consideren cumplir con los supuestos establecidos para obtener el incentivo fiscal, presentarán su solicitud ante la autoridad fiscal municipal anexando la información o documentación comprobatoria que esta determine para fundar y motivar el dictamen técnico respecto a su procedencia o improcedencia.

Están obligados al pago de éste impuesto las adquisiciones de inmuebles así como los derechos relacionados con los mismos que se realiza a través de fideicomiso en los términos del Código Fiscal de la Federación, en los siguientes casos:

- a) En el caso de que el fideicomitente designe o se obligue a designar fideicomisario diverso de él y siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes.
- b) En el acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario si se hubiera reservado tal derecho.

Quando el fideicomitente reciba certificados de participación por los bienes que afecte en fideicomiso, se consideraran enajenados esos bienes al momento en que el fideicomitente reciba los certificados, salvo que se trate de acciones.

La cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso, en cualquiera de los siguientes momentos:

- a) En el acto en el que el fideicomisario designado ceda sus derechos o de instrucciones al fiduciario para que trasmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos y dar dichas instrucciones.
- b) En el acto en el que el fideicomitente ceda sus derechos si entre éstos se incluye el de, que los bienes se transmitan a su favor.

Quando se emitan certificados de participación por los bienes afectos al fideicomiso y se coloquen entre el gran público inversionista, no se considerarán enajenados dichos bienes al enajenarse esos certificados, salvo que estos les den a sus tenedores derechos de aprovechamiento directo de esos bienes, o se trate de acciones.

Tratándose de fideicomisos irrevocables se causará el Impuesto al celebrarse esta operación, con cargo al fideicomitente, en la inteligencia de que al ejecutarse los fines del fideicomiso se reconocerá el pago anterior y por lo tanto no volverá a causarse el Impuesto, salvo que la tasa de este haya aumentado, en cuyo caso se cobrara la diferencia entre la tasa anterior y la que esté vigente en la Ley de Ingresos del Municipio correspondiente.

Si el fideicomiso se revoca de acuerdo al clausulado de la constitución del mismo, que implique incumplimiento o cualquier otra causa imputable al fideicomitente, se causará el impuesto al momento de la reversión y extinción del mismo, aun cuando ésta sea parcial.

Tratándose de fideicomisos revocables deberá garantizarse mediante el pago provisional, el impuesto correspondiente a la traslación de dominio.

En los fideicomisos en garantía se causará el impuesto cuando el fideicomitente designe fideicomisario diverso de él y no tenga derecho a volver a adquirir del fiduciario los bienes, o bien pierda el derecho a readquirirlos del fiduciario si se hubiera reservado tal derecho, así como al transmitirse la propiedad por incumplimiento de la obligación garantizada.

CAPITULO II DE LOS DERECHOS

SECCION PRIMERA POR SERVICIOS DE RASTROS

ARTICULO 12º.- De conformidad a lo que establece la ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en los artículos del 89 al 92 por los servicios que presta el rastro municipal se pagarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por servicio ordinario, que incluye recepción del ganado en pie en los corrales, degüello, lavado de vísceras y entrega de canales:

SALARIOS MINIMOS DIARIOS

-Ganado mayor	3.0
-Ganado porcino	1.5
-Ganado menor	1.0

b) Por refrigeración, por cada 24 horas o fracción:

-Ganado mayor	0.7
-Ganado porcino	0.7
-Ganado menor	0.7

c) Por acarreo de carne en camiones del municipio:

-Res	1.0
-Cuarto de res	0.5
-Cerdo	0.5
-Cuarto de cerdo	0.5
-Cabra	0.5
-Borrego	0.5

d) Por el resello a domicilio de carnes frescas o refrigeradas de ganado o aves sacrificados fuera de los rastros Municipales para su introducción al mercado, se pagarán las siguientes cuotas:

SALARIOS MINIMOS

- Ganado mayor, canal	0.080
- Ganado porcino, canal	0.040
- Ganado ovicaprino, canal	0.053
-Aves, cada una	0.0005
-Guajolotes, cada uno	0.008
-Cabritos, cada uno	0.013
-Asaduras, pieza	0.005
-Menudo	0.005
-Cabeza de res o cerdo	0.005

e) El servicio de resello dentro del rastro municipal para certificar la aptitud de consumo humano de carnes frescas o refrigeradas de ganado, aves o cualquier otro tipo, será gratuito si se realiza la inspección del animal sacrificado dentro de las instalaciones ya indicadas.

f) En caso de empresas o establecimientos que cuenten con la estructura técnica para la instalación de rastros particulares dentro del Municipio, previa su autorización, dentro del cual puedan llevar a cabo el sacrificio, análisis o revisión de las mismas, podrán celebrar convenio con la autoridad fiscal, a fin de cumplir con esta disposición, cubriendo las siguientes cuotas:

SALARIOS MINIMOS

- Ganado mayor, canal	0.080
- Ganado porcino, canal	0.040
- Ganado ovinocaprino, canal	0.053
- Aves, cada una	0.0005
- Guajolotes, cada uno	0.008
- Cabritos, cada uno	0.013
- Asaduras, pieza	0.005
- Menudo	0.005
- Cabeza de res o cerdo	0.005

SECCION SEGUNDA POR SERVICIOS EN PANTEONES

ARTICULO 13°.- De conformidad a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en los artículos del 93 al 100 Las cuotas correspondientes a los derechos por servicios en panteones, serán las siguientes:

SALARIOS MINIMOS

a) Terreno de 1.25 x 2.50 mts.	4.2
b) Gaveta	5.6 a 9.8
c) Fosa	4.2
d) Tapas	5.6
e) Colocación de tapas	2.8
f) Terreno de 1.25 x 2.50 mts y Fosa (área común)	9.0
g) Tres gavetas de concreto con juego de tapas	84.0
h) Tratándose se menores de 12 años, se pagará el 50 % de las cuotas Marcadas para los anteriores servicios.	
i) instalación de lápidas o monumentos	7% del valor comercial
j) Derecho de inhumación **	1.0
k) Derecho de reinhumación **	2.0
l) Derecho de exhumación, previa licencia de las autoridades Sanitarias municipales. **	27.9
ll) Derecho de depósito de restos en nichos o gavetas **	1.0
m) instalación de floreros y su mantenimiento	2.0
n) Por la colocación de tapa de gaveta lateral, incluyendo placa	8.4
ñ) Construcción de gaveta vertical	8.4
o) Construcción de marcaciones de terreno en .20 cms. De alto por .15 cms de ancho, por metro lineal.	2.0
p) Demolición de monumentos, los precios serán de acuerdo al tamaño y solidez.	2.8 a 27.9
q) Concentración de restos	7.0
r) Permiso, en su caso, para la instalación de llaves particulares de agua	8.3
s) Permiso para la instalación de monumentos pequeños (infantes)	4.0
t) Permiso para la instalación de monumentos para adulto	7.0
u) Permiso para monumentos grandes	22.3
v) Permiso para traslado de cadáveres fuera del municipio, previa autorización sanitaria	14.0
w) Por la validación de certificados de defunción o cremación en el Municipio	2.0
x) Cremación de restos	7.0
y) Cremación de cadáver	10.0
z). Instalación de floreros	2.0

TRATÁNDOSE DE SERVICIOS EN PANTEONES PARTICULARES CONCESIONADOS POR EL MUNICIPIO, SE PAGARÁ EL DOBLE DE LAS TARIFAS ESTABLECIDAS.

SECCIÓN TERCERA POR SERVICIO DE ALINEACIÓN DE PREDIOS Y NUMEROS OFICIALES

ARTICULO 14°.- De conformidad a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en los artículos del 101 al 105, las cuotas correspondientes de los derechos por servicios Catastrales serán las siguientes:

- a) POR ALINEACIÓN DE LOTES Y TERRENOS HASTA 10 MTS. DE FRENTE
- | | SALARIOS MINIMOS DIARIOS |
|---|--------------------------|
| 1.- Perímetro urbano habitacional o comercial | 2.21 |
| 2.- En zona industrial | 1.16 |
| 3.- los metros excedentes de 10 se pagarán proporción a lo anterior | |
- b) POR PLANEACION DE NUEVAS NOMENCLATURAS, ASIGNACIÓN POR NUMERO OFICIAL PAGARAN:
- | | |
|--------------------|-------------|
| 1.- POPULAR | 1.71 S.M.D. |
| 2.- INTERES SOCIAL | 2.19 S.M.D. |
| 3.- MEDIA | 2.48 S.M.D. |
| 4.- RESIDENCIAL | 2.90 S.M.D. |
| 5.- CAMPESTRE | 2.90 S.M.D. |
| 6.- COMERCIAL | 2.90 S.M.D. |
| 7.- INDUSTRIAL | 2.48 S.M.D. |
- c) POR CONSTANCIAS DE NUMERO OFICIAL SE PAGARA 1.37 S.M.D.
- d) POR CAMBIO O REASIGNACION DE NUMERO OFICIAL SE PAGARA:
- | | |
|----------------------------|-------------|
| 1.- POPULAR | 1.00 S.M.D. |
| 2.- INTERES SOCIAL Y MEDIA | 2.00 S.M.D. |
| 3.- COMERCIAL E INDUSTRIAL | 2.50 S.M.D. |
- e) UBICACIÓN Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS Y COLINDANCIAS EN SUPERFICIE HASTA DE 500 M2 DENTRO DEL PERIMETRO URBANO 4.93 S.M.D.

SECCION CUARTA

POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REMODELACIONES DEMOLICIONES Y OTROS SERVICIOS.

ARTICULO 15°.- de conformidad a lo que establece la ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en los artículos 106 y 107 correspondientes a, las cuotas por los servicios de Construcción, reconstrucción, remodelación, demolición y otros servicios de desarrollo urbano, serán las siguientes.

I. Construcciones o ampliaciones en superficies cubiertas por cada M² de:

- a) Habitacional
- | | |
|----------------|----------------------|
| Popular | 0.126 S.M. / 6 meses |
| Interés social | 0.126 S.M. / 6 meses |
| Media | 0.20 S.M. / 6 meses |
| Residencial | 0.24 S.M. / 6 meses |
| Campestre | 0.24 S.M. / 6 meses |

Comercial	0.378 S.M. / 6 meses
Industrial oficinas	0.378 S.M. / 6 meses
Industrial Almacén	0.378 S.M. / 6 meses

En renovación de Licencias posteriores a los seis meses se cobrará el 50 % del valor anterior.

b) Modificaciones, reparaciones, conservaciones y remodelaciones:

SOBRE EL VALOR DE INVERSION

1. Habitacional	
Popular	1.00%
Interés social	1.00%
Media	1.20%
Residencial	1.50%
Campestre	1.50%
Comercial	1.50%
Industrial	1.50%

SALARIOS MINIMOS DIARIOS

c) Por ruptura de banquetas, empedrados, pavimentos y otros, condicionado a su reparación, se pagará por metro lineal 1.51

d) Demoliciones

Primera categoría, adobón, estructuras metálicas y de concreto, por m ²	0.066
Segunda categoría, adobe y cubiertos de tierra y madera, por M ²	0.044
Tercera categoría, construcciones provisionales y muros divisorios por	0.0336

e) Construcciones de superficies horizontales al descubierto o patios recubiertos de piso, pavimento, plazas.

Primera categoría, pavimentos asfálticos, adoquines, piso de cerámica, Concreto armado y otros, por M ²	0.066
Segunda categoría, concreto simple, por M ²	0.056
Tercera categoría, grava, terrecería y otros, por M ²	0.0336

f) Construcciones de albercas, cisternas, sótanos y otros, por M3 0.598

g) Construcciones de cerca y barda por cada metro lineal hasta 50 m de 51 m a 100 m de 101 en adelante

de 51 m a 100 m	0.044
de 101 en adelante	0.066
	0.088

h) Por fusión y/o subdivisión de predios para su autorización:

- 1.- De uno a 5,000 m², pagarán \$ 1.05 por cada metro cuadrado
- 2.- De 5,001 a 10,000 m², pagarán \$ 0.525 por cada metro cuadrado
- 3.- De 10,001 m² en adelante, pagarán \$ 0.26 por cada metro cuadrado.

i) Por cancelación de expedientes por lote tramitado 3.39 S.M.

j) Por instalación de drenaje o tendido de tuberías, cable o similar, así como conducciones aéreas de uso Público y Privado por metro lineal pagará:

Popular	0.336
Interés social	0.556
Media	0.66
Residencial	0.88
Comercial	0.88
Industrial	0.77
Campestre	0.88

II Certificación de uso de suelo, de lotes con superficie hasta 200 M²

a) Conforme a :	SALARIOS MINIMOS DIARIOS
De 1 a 30 lotes	5.48 por manzana
De 31 a 60 lotes	11.02 por manzana
Mas de 60 lotes	13.52 por manzana
Cada lote con superficie mayor de 200 M ² , pagará por M ² excedente:	0.005
b) factibilidad o constancia de uso de suelo:	5.35
c) Para licencias de construcción comercial	6.57/lote
d) Permiso de inicio de edificación	5.37
e) Recepción de expedientes para el cambio de uso de suelo, densidad habitacional y modificación de vialidades pagarán :	
1.- Predios hasta 1,000 m ²	5.29
2.- Predios de 1,001 hasta 10,000 m ²	25.66
3.- Predios con mas de 10,000 m ²	38.49
4.- Modificación de vialidades	25.66

III. Registro y supervisión :

	SALARIOS MINIMOS DIARIOS
a) Supervisión de fraccionamientos	1% sobre presupuesto de urbanización
b) Ubicación y levantamiento de medidas y colindancias en superficie hasta	
De 500 M ² dentro del perímetro urbano	4.46
El excedente será pagado a razón de	0.099 por M ²
c) Inspección por cada hora neta de trabajos, en función de las características o dictamen, incluyendo informe oficial.	2.42
d) Baja, suspensión o terminación de obra en función de las características o dictamen, incluyendo el informe oficial	3.37
e) Autorización de ocupación del inmueble (habitabilidad) y factibilidad de Servicios pagará por lote:	0.27
f) Por dictamen estructural de inmuebles dentro del perímetro urbano por los primeros 100 m ² pagará :	4.33
y el excedente se pagará por cada m ²	0.044
g) certificación de planos :	
De locales comerciales, oficinas, industrias y otros de hasta 100 M ²	5.58
Excedentes en superficie	0.052
h) Certificación de ubicación y distancias	1.176 A 3.307
i) Autorización de planos arquitectónicos para tramites ante institución de Crédito:	
1. Que no exceda de cinco plantas	23.88

2. De seis a diez plantas	17.87
3. De 10 plantas en adelante 50 %	11.90
j) por revisión y aprobación con cambios a proyectos ya autorizados	8.82
k) Planos para regularizar asentamientos por metro cuadrado vendible	0.0066

IV. Por certificación anual de uso de suelo:

SALARIOS MINIMOS DIARIOS

Para licencia de funcionamiento o refrendo de negocios comerciales de Actividades industriales o de servicios, se aplicará la siguiente tarifa:

a) Con superficie de 01 a 90 M ²	5.51
b) Con superficie de 91 a 100 M ²	11.025
c) Con superficie de 101 a 200 M ²	16.53
d) Con superficie de 201 a 300 M ²	22.14
e) Con superficie de 301 M ² a infinito	44.10

SALARIOS MINIMOS DIARIOS

V. Permiso para ocupar la vía pública temporalmente con estructura y/o Materiales de construcción, incluyendo la protección del tapial 0.115 por día por M²

VI. Por registro de perito y perito responsable de obra 6.41

VII. Cuota anual de peritos 2.85

VIII. Por dictamen técnico para propuesta por cambio de uso de suelo y/o Densidad de población 0.044 por M²

IX. Por la introducción o colocación de líneas conductoras de cualquier tipo en El subsuelo o sobre el suelo 0.61 por mt. Lineal

X. Por la introducción o colocación de líneas de fibra óptica o su equivalente 0.61 por mt. Lineal

XI. Por la construcción de cada toma de líneas conductoras de cualquier tipo 3.15 A 5.25

XII. Por el uso anual de las líneas conductoras de cualquier tipo instaladas en la vía pública en el suelo, subsuelo o sobre el suelo, pagarán un importe anual de: 0.61 por mt. Lineal

XIII. Por instalación de antenas o similares 225.19

XIV. Por permiso para la instalación de caseta para prestar servicios telefónicos, Pagarán por la ocupación de la vía pública, una cuota mensual de 0.80/caseta instalada

XV.- Por servicios de:

SALARIOS MIMIMOS DIARIOS

a) Carta urbana escala 1: 30,000	4.63
b) Carta urbana digitalizada	149.19
c) Plano de la ciudad digitalizado	155.45
d) Plano de la ciudad escala 1: 15,000	15.99
e) Plano de la ciudad escala 1: 20,000	9.00
f) Plano de la ciudad escala 1: 25,000	5.73

g) estructura vial escala 1: 25,000	7.65
h) otros planos	5.51
i) discos compactos del reglamento o Ley	2.51
j) otros compactos	3.78

SECCION QUINTA SOBRE FRACCIONAMIENTOS

ARTICULO 16°.- De conformidad a lo que establece la ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en los artículos del 108 al 110 los fraccionamientos deberán pagar lo siguiente:

I. Por renovación de licencia de urbanización de fraccionamientos, 551 salarios mínimos diarios, anualmente.

II. Aprobación de planos y proyectos por cada lote en fraccionamientos:

a) Para la creación de nuevos fraccionamientos SALARIOS MINIMOS DIARIOS

Habitacional	
Popular	0.0315 por M ² vendible
Interés social	0.028 por M ² vendible
Media	0.0315 por M ² vendible
Residencial	0.064 por M ² vendible
Comercial	0.064 por M ² vendible
Industrial	0.048 por M ² vendible
Campestre	0.064 por M ² vendible

b) De lotificación

Popular	2.44 por lote
Interés social	0.529 por lote
Media	3.89 por lote
Residencial	5.55 por lote
Comercial	5.55 por lote
Industrial	3.22 por lote
Campestre	5.55 por lote

c) De relotificación

Popular	2.76 por lote
Interés social	1.93 por lote
Media	4.10 por lote
Residencial y/o campestre	2.99 por lote
Comercial	5.55 por lote
Industrial	3.95 por lote
Campestre	5.55 por lote

d) Lotificación y relotificación de cementerios

Lotificación	2.76 por lote
Relotificación	2.76 por lote
Construcción de fosas	1.34 por gaveta

e) Por revisión y aprobación de proyectos de nueva creación por M² área vendible

SALARIOS MINIMOS DIARIOS

	Revisión	Aprobación
Popular	0.015	0.017

Interés social	0.015	0.017
Media	0.032	0.032
Residencial	0.048	0.048
Comercial	0.048	0.048
Industrial	0.032	0.032
Campestre	0.036	0.036

f) Autorización de régimen de propiedad en condominio según servicio

Habitacional	60%
Comercial e industrial	100 %

g) En la recepción de fraccionamientos, en virtud de lo cual los servicios públicos se traspasan a cargo del R. Ayuntamiento, los fraccionadores, deberán pagar una cuota de 4.2 veces el salario mínimo diario vigente, por lote.

SECCION SEXTA POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTICULO 17°.- De conformidad a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en los artículos del 111 al 118 los beneficiados de la obra pública están obligados a cooperar en el costo de la obra en la proporción que les corresponde por su inmueble.

SECCIÓN SÉPTIMA POR SERVICIOS DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN FINAL DE DESECHOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES

ARTICULO 18°.- De conformidad a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en los Artículos del 119 al 124, Los derechos correspondiente al servicio de limpieza, recolección y deposito de basura, se pagarán las siguientes cuotas:

SALARIOS MINIMOS

- a) Por recolección domiciliaria de basura domestica, paquetes menores de 25 kgs.
Exento
- b) Por uso del servicio de recolección mecánica de basura en establecimientos Mercantiles, industriales, y de servicios comerciales o similares, cubrirán Mensualmente, por cada tambo de 200 litros, Un pago de : 2.00
- Por cada excedente de tambo con capacidad de 200 litros, pagará mensualmente, otro tanto igual del importe Correspondiente.
- c) A los negocios de nueva creación que se ubiquen en domicilios particulares en su Primer año de funcionamiento, gozarán de una exención hasta del 100 %
- Así mismo, dichos negocios, al año siguiente, pagarán anualmente un importe de 6.00
- d) Los negocios ubicados en domicilios particulares que únicamente laboren los fines de semana, con excepción de los llamados tianguis, cubrirán un importe

mensual de :	0.5
e) Los vendedores ambulantes o semi-fijos que laboren en la vía pública, pagarán Mensualmente.	0.62
f) Por tonelada o fracción de basura, depositada en el relleno sanitario	5.00
g) Por tambo depositado en el relleno sanitario.	1.00
h) Los fraccionamientos autorizados, que antes de su entrega al municipio no proporcionen el servicio de limpia y recolección de basura y por lo cual el Municipio se vea obligado a proporcionarlo, deberán pagar mensualmente al Municipio el costo de dicho servicio, que será por cada vivienda habitada, un pago de:	0.84
i) Por la limpieza de predios sucios, desaseados, se pagará hasta el 3% del valor del Predio.	
a) Las demás que establezca el reglamento respectivo.	

SECCION OCTAVA

POR SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTICULO 19°.- Las personas físicas o morales obligadas a abastecerse de agua Potable y a utilizar la red de drenaje del sistema Municipal Descentralizado de Agua potable y Alcantarillado de Gómez Palacio, Dgo. (SIDEAPA) y/o del Organismo equivalente en el medio rural el denominado SIDEAPAAR conforme a lo que establecen los Artículos del 125 al 130 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, estarán sujetos a las bases y tarifas que en facultad reglada forman parte del Anexo uno de ésta misma Ley.

ARTICULO 20°.- Los propietarios, poseedores, detentadores principales o derivados de Predios Urbanos ubicados en el Perímetro donde se extienden las obras de drenaje , conforme a la Ley de Hacienda de los Municipios del estado de Durango en sus Artículos del 125 al 130 pagarán al Sistema Municipal Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado de Gómez Palacio, Dgo, y/o al organismo equivalente en el medio rural denominado SIDEAPAAR por los Derechos de saneamiento los servicios y tarifas que en facultad reglada forman parte del anexo dos de esta misma Ley.

SECCION NOVENA SOBRE VEHÍCULOS

ARTICULO 21°.- Los propietarios, poseedores a conductores de vehículos de propulsión mecánica que habitual o periódicamente transitan en las calles o caminos del Municipio, conforme a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en los Artículos del 131 al 139, deberán pagar las siguientes cuotas por:

SALARIOS MINIMOS DIARIOS

a) Permiso provisional para transitar sin placas y tarjeta de circulación por 28 días	3.57
b) Por certificado médico, solicitante de licencias para automovilista y chofer	1.5
c) por certificado médico de estado de ebriedad	3.00
d) por revista mecánica, por semestre	2.00
e) permiso para aprendizaje para manejar, por un mes	3.00
f) certificado de no infracción	2.00
g) certificado de vehículo no detenido	2.00

h) permisos especiales	6.00
i) constancia de posesión y propiedad	3.00
j) las demás que se establezcan en el reglamento respectivo	

SECCION DECIMA ESTABLECIMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTICULO 22°.- Conforme a lo dispuesto en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en su artículo 166 Bis incisos a), b) y c), las cuotas correspondientes por ocupación de la vía Pública, serán las siguientes:

SALARIOS MINIMOS DIARIOS

- Sitios de camiones de carga, por cajón de estacionamiento, deberá cubrir una cuota anual de:	50.00
- Sitios de automóviles, por cajón de estacionamiento, deberán cubrir una cuota anual de:	50.00
-Exclusivos para carga y descarga, seguridad, entrada y salida de estacionamientos públicos, por cajón de estacionamiento, deberán cubrir una cuota anual de :	50.00
-Exclusivos para comercios, industrias e instituciones bancarias, por cajón de estacionamiento, deberán cubrir una cuota anual de :	50.00
- En cualquier otro caso en que un bien diferente a los anteriores ocupe la vía Publica en suelo, subsuelo o sobre el suelo, por cada metro lineal o fracción pagará una cuota mensual de:	4.00
-Exclusivos para casas habitación, oficinas, por cajón de estacionamiento, deberán cubrir la cuota anual correspondiente de :	50.00
- Engomado para uso de estacionómetro, cubrirá una cuota semestral de:	40.00
- Los organismos descentralizados del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, y las personas físicas o morales con todas clases de construcciones o instalaciones permanentes o semi-permanentes, pagarán mensualmente una cuota por cada m ² o fracción por uso de suelo, subsuelo o sobre el suelo de :	4.00
- Estacionómetros, por cada quince minutos o fracción, se tendrá que depositar en el Aparato medidor de tiempo, la cantidad de	\$ 1.00 (un peso)

La renta por la ocupación de casillas o sitios dentro de los mercados municipales, en vía pública o en los lugares de propiedad municipal, se fijará tomando en cuenta la superficie ocupada y proporcionalmente a ella, así como la importancia del mercado, los servicios públicos que en el se presenten, la ubicación del lugar ocupado y todas las demás circunstancias análogas, el pago mínimo correspondiente será de .5 salarios mínimos mensuales por M² del área afectada.

- Las demás que establezca el reglamento respectivo.

SECCION DECIMO PRIMERA POR REGISTRO DE FIERROS DE HERRAR Y EXPEDICIÓN DE TARJETAS DE IDENTIFICACION

ARTICULO 23°.- Conforme lo establece la ley de hacienda para los municipios del estado de Durango en sus artículos 140 y 141 anualmente pagarán por:

- a) Registro anual de fierro de herrar
- b) Tarjeta anual de identificación

50 S.M.
50 S.M.

SECCION DECIMO SEGUNDA POR CERTIFICACIONES, ACTAS REGISTRO, Y LEGALIZACIÓN

ARTICULO 24°.- Conforme a la Ley de Hacienda para los Municipio del Estado de Durango en sus Artículos del 142 al 144 las cuotas correspondientes por servicio de certificaciones y legalizaciones, serán las siguientes.

SALARIOS MINIMOS DIARIOS

a) Legalización de firmas	3.00
b) Certificaciones, copias certificadas e informes:	
1. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales, por primera hoja y cada hoja subsecuente.	3.00
2. Cotejo o certificación de documentos, por cada hoja	3.00
3. Certificado, copia e informe, mismo que requiera búsqueda de antecedentes	3.00
4. Certificado de residencia	3.00
5. Certificado de residencia para fines de naturalización	3.00
6. Certificado de regularización de situación migratoria	3.00
7. Certificado de recuperación y opción de nacionalidad	3.00
8. Certificado de situación fiscal	3.00
9. Certificado de dependencia económica	3.00
10. Constancia para suplir el consentimiento paterno para contraer matrimonio	3.00
11. Certificación por inspección de actos diversos	11.00
12. Constancia por publicación de edictos	5.00
13. En lo referente al Acceso a la Información Pública y transparencia Municipal, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:	
a).- Copias certificadas de documentos solicitados, por hoja	3.00
b).- Expedición de copias simples de documentos solicitados, impresos en papel, por hoja.	2.00
c).- Expedición en medios magnéticos o electrónicos del ente público, de copias simples de documentos solicitados, por mega byte	0.03
14. Las demás que establezcan las disposiciones legales respectivas.	

SECCION DECIMA TERCERA POR EMPADRONAMIENTO

ARTICULO 25°.- Conforme a los artículos 145 y 146 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, Toda persona física o moral que realice actividades, acciones y/o cualquier tipo de operación comercial con o sin fines de lucro deberán empadronarse en la Tesorería Municipal dentro de los primeros treinta días de entrar en vigor la presente ley.

ARTICULO 26°.- Al momento de empadronarse acompañará escrito libre que contenga:

- a. Nombre completo o denominación social
- b. Domicilio, colonia, código Postal, teléfono
- c. Capital en giro, principales accionistas o propietarios
- d. Giro, horario,
- e. Número de empleos

ARTICULO 27°.- El costo de empadronamiento será:

- | | |
|---------------------|---------------------|
| a) Personas físicas | 5 salarios mínimos |
| b) personas Morales | 10 salarios mínimos |

SECCION DECIMO CUARTA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS

ARTICULO 28°.- Las personas físicas o morales empadronadas que en el Municipio deseen realizar actividades mercantiles o comerciales deberán obtener la licencia o licencias necesarias para poder ejercer su actividad dentro del horario autorizado al respecto, conforme lo establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en sus artículos 147 y 148, siendo requisito indispensable para la expedición de dicha licencia, que se encuentre debidamente cubierto tanto el pago del impuesto predial como el servicio de recolección de basura.

ARTICULO 29°.- Esta Ley establece en sus secciones correspondientes la obligación de autorización previa que deben obtener las personas físicas o morales para realizar las actividades que requieren de expresa y especial autorización.

ARTICULO 30°.- El costo de las licencias mercantiles de funcionamiento para personas físicas será:

- a) Comerciantes establecidos en predios particulares, pagarán anualmente lo correspondiente a 15 S.M.
- b) Comerciantes ambulantes sin ubicación ni horario fijo pagará mensualmente lo correspondiente a 1 S.M.
- c) Comerciantes ubicados en mercados Públicos propiedad Municipal pagaran mensualmente lo correspondiente a 2 S.M.
- d) Tianguistas (lugar destinado al comercio en vía pública)
Pagará mensualmente 1.5 S.M.
- e) Comerciantes temporales o semi fijos en la vía Pública incluyendo espectáculos pagarán por Día laborado 0.10 S.M.
- f) Comerciantes fijo instalados en la vía pública para comercializar pagaran por día 0.10 S.M.
- g) Giros dedicados al servicio a través de oficinas, consultorios, clínicas, laboratorios, despachos con instalaciones particulares pagaran anualmente 30 S.M.
- h) Industrias de cualquier giro pagaran anualmente 30 S.M.
- i) Solicitud por cambio en nombre, giro o domicilio de licencias, pagarán 2 S.M.

ARTICULO 31°.- Tratándose de personas morales el pago de la licencia será de dos tantos de la tarifa establecida en el artículo anterior.

ARTÍCULO 32°.- Es requisito para obtener la licencia mercantil de funcionamiento, cumplir con todos y cada uno de los requisitos que se establecen en las diferentes leyes y reglamentos vigentes en el Estado y Municipio.

SECCION DECIMO QUINTA APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS

ARTICULO 33°.- De conformidad a lo que establece el Artículo 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango para la apertura de los negocios en días y horas inhábiles pagarán las cuotas que vayan estableciendo los reglamentos respectivos con la excepción de las siguientes:

ARTICULO 34°.- Las cuotas correspondientes a los derechos por servicios a los establecimientos autorizados para la venta o consumo de bebidas alcohólicas, serán las siguientes:

CUOTAS POR SERVICIOS A ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA VENTA O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.

a) Por autorización temporal de hora en ejercicio comercial.

GIRO	SALARIOS MINIMOS DIARIOS
1.-EXPENDIO Y/O DEPOSITO DE VINOS, LICORES Y CERVEZA	1.00
2.-AGENCIAS	1.00
3.-ALMACEN Y/O SUBAGENCIA	1.00
4.-SUPERMERCADO	1.00
5.-TIENDAS DE CONVENIENCIA Y/O MINISUPER	1.00
6.-TIENDAS DE ABARROTE Y/O MISCELANEAS	1.00
7.- SERVICAR	1.00
8.-EXPENDIO DE BEBIDAS PREPARADAS	1.00
9.- FONDAS, LOCHERIAS O TAQUERIAS	1.00
10.-RESTAURANTE	1.00
11.-RESTAURANTE-BAR	1.00
12.-ESTADIO, ARENA, PALENQUE, GIMNASIO, AUDITORIO Y/O CENTRO DE ESPECTACULOS DEPORTIVOS	1.00
13.- CLUB SOCIAL	1.00
14.-CENTRO DE CONVENCIONES Y/O EVENTOS SOCIALES	1.00
15.-CENTRO NOCTURNO Y/O CENTRO DE BAILE DE MESA	1.00
16.-DISCOTECAS	1.00
17.-CANTINA Y/O BAR	1.00
18.-CERVECERIA	1.00
19.-CANTINA-LADIES BAR	1.00
20.-CERVECERIA-LADIES BAR	1.00
21.- BILLAR-LADIES BAR	1.00
22.- SALON DE BILLAR	1.00
23.- FERIAS, FIESTAS POPULARES Y/O BAILES MASIVOS	1.00
24.- CASA HUÉSPEDES	1.00
25.-SALA DE MASAJE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.	1.00
26.-HOTEL/MOTEL CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.	1.00
27.-LADIES-BAR	1.00
28.- ULTRAMARINOS	1.00
29.-MARISQUERIA Y/O PESCADERIA	1.00
30.- BAÑOS PUBLICOS	1.00
31.-CASINO	1.00

32.-CENTRO RECREATIVO Y/O BALNEARIO 1.00

b) Cuotas por apertura de Domingos:

GIRO	SALARIOS MINIMOS DIARIOS
1.-EXPENDIO Y/O DEPOSITO DE VINOS, LICORES Y CERVEZA	8.00
2.-AGENCIAS	8.00
3.-ALMACEN Y/O SUBAGENCIA	8.00
4.-SUPERMERCADO	8.00
5.-TIENDAS DE CONVENIENCIA Y/O MINISUPER	8.00
6.-TIENDAS DE ABARROTE Y/O MISCELANEAS	8.00
7.-SERVICAR	8.00
8.-EXPENDIO DE BEBIDAS PREPARADAS	8.00
9.-FONDAS, LONCHERIAS O TAQUERIAS	8.00
10.-RESTAURANTE	8.00
11.-RESTAURANTE-BAR	8.00
12.-ESTADIO, ARENA, PALENQUE, GIMNASIO, AUDITORIO Y/O CENTRO DE ESPECTACULOS DEPORTIVOS	8.00
13.-CLUB SOCIAL	8.00
14.-CENTRO DE CONVENCIONES Y/O EVENTOS SOCIALES	8.00
15.-CENTRO NOCTURNO Y/O CENTRO DE BAILE DE MESA	8.00
16.-DISCOTECAS	8.00
17.-CANTINA Y/O BAR	8.00
19.-CANTINA-LADIES BAR	8.00
20.-CERVECERIA-LADIES BAR	8.00
21.-BILLAR-LADIES BAR	8.00
22.-SALON DE BILLAR	8.00
23.-FERIAS, FIESTAS POPULARES Y/O BAILES MASIVOS	8.00
24.-CASA HUÉSPEDES	8.00
25.-SALA DE MASAJE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.	8.00
26.-HOTEL/MOTEL CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.	8.00
27.-LADIES-BAR	8.00
28.-ULTRAMARINOS	8.00
29.-MARISQUERIA Y/O PESCADERIA	8.00
30.- BAÑOS PUBLICOS	8.00
31.-CASINO	8.00
32.-CENTRO RECREATIVO Y/O BALNEARIO	8.00

c) Cuotas por apertura en días festivos:

GIRO	SALARIOS MINIMOS DIARIOS
1.-EXPENDIO Y/O DEPOSITO DE VINOS, LICORES Y CERVEZA	3.00
2.-AGENCIAS	3.00
3.-ALMACEN Y/O SUBAGENCIA	3.00
4.-SUPERMERCADO	3.00
5.-TIENDAS DE CONVENIENCIA Y/O MINISUPER	3.00
6.-TIENDAS DE ABARROTE Y/O MISCELANEAS	3.00
7.- SERVICAR	3.00
8.-EXPENDIO DE BEBIDAS PREPARADAS	3.00
9.- FONDAS, LONCHERIAS O TAQUERIAS	3.00
10.-RESTAURANTE	3.00
11.-RESTAURANTE-BAR	3.00
12.-ESTADIO, ARENA, PALENQUE, GIMNASIO, AUDITORIO Y/O CENTRO DE ESPECTACULOS DEPORTIVOS	3.00
13.- CLUB SOCIAL	3.00
14.-CENTRO DE CONVENCIONES Y/O EVENTOS SOCIALES	3.00
15.-CENTRO NOCTURNO Y/O CENTRO DE BAILE DE MESA	3.00
16.-DISCOTECAS	3.00
17.-CANTINA Y/O BAR	3.00

18.-CERVECERIA	3.00
19.-CANTINA-LADIES BAR	3.00
20.-CERVECERIA-LADIES BAR	3.00
21.-BILLAR-LADIES BAR	3.00
22.-SALON DE BILLAR	3.00
23.-FERIAS, FIESTAS POPULARES Y/O BAILES MASIVOS	3.00
24.-CASA HUÉSPEDES	3.00
25.-SALA DE MASAJE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.	3.00
26.-HOTEL/MOTEL CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.	3.00
27.-LADIES-BAR	3.00
28.-ULTRAMARINOS	3.00
29.-MARISQUERIA Y/O PESCADERIA	3.00
30.- BAÑOS PUBLICOS	3.00
31.-CASINO	3.00
32.-CENTRO RECREATIVO Y/O BALNEARIO	3.00

d) Cuotas por servicios a establecimientos autorizados para venta o consumo de bebidas alcohólicas en salarios mínimos diarios.

GIRO	AUTORIZACIÓN ANUAL	CAMBIO DE GIRO	CAMBIO DE DEPENDIENTE, TRABAJADORA, COMISIONISTA O REPRESENTANTE LEGAL DEL TITULAR DE LA LICENCIA	REUBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
1.-EXPENDIO Y/O DEPOSITO DE VINOS, LICORES Y CERVEZA	200.00	250.0	320.0	240.0
2.-AGENCIAS	200.0	250.0	320.0	240.0
3.-ALMACEN Y/O SUBAGENCIA	200.0	250.0	320.0	240.0
4.-SUPERMERCADO	200.0	250.0	320.0	240.0
5.-TIENDAS DE CONVENIENCIA Y/O MINISUPER	200.0	250.0	320.0	240.0
6.-TIENDAS DE ABARROTE Y/O MISCELANEAS	200.0	250.0	320.0	240.0
7.- SERVICAR	200.0	250.0	320.0	240.0
8.-EXPENDIO DE BEBIDAS PREPARADAS	200.0	250.0	320.0	240.0
9.- FONDAS, LONCHERIAS Y TAQUERIAS	200.0	250.0	320.0	240.0
10.-RESTAURANTE	200.0	250.0	320.0	240.0
11.-RESTAURANTE-BAR	200.0	250.0	320.0	240.0
12.-ESTADIO, ARENA, PALENQUE, GIMNASIO, AUDITORIO, Y/O CENTRO DE ESPECTACULOS DEPORTIVOS	200.0	250.0	320.0	240.0
13.- CLUB SOCIAL	200.0	250.0	320.0	240.0
14.-CENTRO DE CONVENCIONES Y/O EVENTOS SOCIALES	200.0	250.0	320.0	240.0
15.-CENTRO NOCTURNO Y/O CENTRO DE BAILE DE MESA	200.0	250.0	320.0	240.0
16.-DISCOTECAS	200.0	250.0	320.0	240.0
17.-CANTINA Y/O BAR	200.0	250.0	320.0	240.0
18.-CERVECERIA	200.0	250.0	320.0	240.0
19.- CANTINA-LADIES BAR	200.0	250.0	320.0	240.0
20.-CERVECERIA-LADIES BAR	200.0	250.0	320.0	240.0
21.- BILLAR-LADIES BAR	200.0	250.0	320.0	240.0
22.- SALON DE BILLAR	200.0	250.0	320.0	240.0
23.-FERIAS, FIESTAS POPULARES Y/O BALILES MASIVOS	200.0	250.0	320.0	240.0
24.- CASA HUÉSPEDES	200.0	250.0	320.0	240.0
25.- MARISQUERIA Y/O PESCADERIA	200.0	250.0	320.0	240.0

26.- BAÑOS CON VTA. DE BEBIDAS ALCOHOL.	200.0	250.0	320.0	240.0
27.-SALA DE MASAJE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.	200.0	250.0	320.0	240.0
28.-HOTEL/MOTEL CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.	200.0	250.0	320.0	240.0
29.-LADIES-BAR	200.0	250.0	320.0	240.0
30.- ULTRAMARINOS	200.0	250.0	320.0	240.0
31.-CASINO	200.0	250.0	320.0	240.0
32.-CENTRO RECREATIVO Y/O BALNEARIO	200.0	250.0	320.0	240.0
33.-COMERCIALIZACION EN UNIDADES MOVILES	200.0	----	----	----

e).- En caso de licencias inactivas, pagarán un 50 % adicional a las cuotas establecidas.

f).- El valor de la licencia nueva, será de 2,919 salarios mínimos diarios.

g).- Las personas físicas o morales que realicen actividades relacionadas con compraventa de bebidas alcohólicas o prestación de servicios relacionados con ésta enajenación, pagarán una licencia o refrendo de la misma por cada unidad móvil que realice ésta actividad dentro del municipio.

h).- Las licencias facilitadas en comodato o bajo cualquier otra figura legal que transmita los derechos de uso de la misma a persona física o moral diferente del titular, cubrirán un 25 % adicional de su licencia.

i).- Las demás que establezca el reglamento respectivo.

SECCION DECIMO SEXTA INSPECCION Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA.

ARTICULO 35°.- Conforme lo establece el Artículo 150 de la Ley de Hacienda para los Municipios del estado de Durango, las cuotas por los servicios de Seguridad Pública serán las siguientes.

SALARIOS MINIMOS DIARIOS

a) Por vigilancia especial en fiestas con carácter social en general por evento, por comisionado, se pagará:	8.00
b) Por turno de vigilancia especial en terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y particulares, por comisionado se pagará:	10.00
c) Las empresas particulares que presten servicios de seguridad y vigilancia, pagarán mensualmente y por cada elemento que esté en servicio, con inscripción ante el padrón de seguridad pública municipal, la cantidad de:	5.00
d) Por certificado de NO antecedentes policíacos	3.00
e) Por otras certificaciones	3.00
f) Las empresas privadas que presten servicio de monitoreo en alarmas instaladas en negocios o domicilios particulares, pagarán por cada llamada que realicen al servicio de emergencia 066, la cantidad de:	2.00
g) Las demás que se establezcan en el reglamento respectivo	

Los elementos de seguridad pública municipal, podrán intervenir en diligencias judiciales, así como en actuaciones administrativas, federales, estatales y municipales, esto mediante solicitud fundada y motivada expedida por la autoridad competente, previo el pago de las siguientes cuotas:

SALARIOS MINIMOS DIARIOS

1.- Encarcelaciones y arrestos ordenados por Juez Penal	EXCENTOS
2.- Arrestos ordenados por Jueces Civiles, Familiares o auxiliares	9.61
3.- Cateos	7.69

4.- Señalamiento de bienes para embargo	4.80
5.- Retiro de vehículos de la circulación	9.61
6.- Lanzamientos	19.23
7.- Otros servicios solicitados	7.69

Las diligencias estarán a cargo del Departamento de Ejecuciones Judiciales de la Secretaría de Protección y Vialidad del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango, quien asignará el número de elementos necesarios, dependiendo del tipo de diligencia de que se trate y los pagos correspondientes, deberán realizarse en las cajas de la Tesorería Municipal de este municipio.

SECCION DECIMA SEPTIMA POR REVISIÓN INSPECCION Y SERVICIOS

ARTÍCULO 36°.- El Artículo 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango sustenta los cobros siguientes:

- 1.- Servicios de Prevención Social
- 2.- Servicios de Sanidad Municipal
- 3.- Servicios de Protección civil
- 4.- Servicios de Salud y Asistencia Social
- 5.- Servicios de Ecología y Control ambiental
- 6.- Servicios de la contraloría Municipal
- 7.- Por ocupación en la Vía Pública
- 8.- Por otros servicios diversos que establezcan los reglamentos respectivos.

ARTICULO 37°.- Por los servicios de estas direcciones se pagará de acuerdo a lo siguiente:

SALARIOS MINIMOS DIARIOS

a) Por servicios de Prevención social, en lo referente a los certificados médicos de salud correspondientes al trabajo sexual, cubrirán:

Exudado Vaginal	0.65
V.D.R.L.	0.85
V.I.H.	2.15
Revisión médica seminal	0.57
Solicitud de tarjeta	0.33
Duplicado de tarjeta	0.55

b) Por el examen médico a elementos de empresas de seguridad privada 12.80

c) Las demás que establezca el reglamento respectivo

ARTICULO 38°.- Las cuotas correspondientes por servicios de ecología y control ambiental, serán las siguientes::

1.- Por servicios de revisión mecánica y verificación vehicular, como sigue:

SALARIOS MINIMOS DIARIOS

a) Vehículos automotores de un pistón en adelante de servicio particular, por semestre pagarán	2.40
b) Unidades de servicio de la administración Pública, por semestre pagarán	2.40
c) Transporte Público Municipal, por semestre pagarán:	2.60

SALARIOS MINIMOS DIARIOS

2.- Licencia para la transportación de residuos no peligrosos, pagarán Todas las empresas:	200
---	-----

3.- Por recepción y evaluación de Manifestación de Impacto Ambiental de las empresas para comercios y servicios, pagarán:

SALARIOS MINIMOS DIARIOS

a) Microempresas	3.50
b) Empresas medianas	21.50
c) Macroempresas	65.00

4.- Autorización anual de funcionamiento de las empresas, comercios y/o servicios que por su proceso presenten emisiones a la atmósfera, de conformidad con el ordenamiento aplicable en materia de ecología y protección al ambiente, según las siguientes tarifas:

SALARIOS MINIMOS DIARIOS

a) Microempresas	6.30
b) Empresas medianas	11.55
c) Macroempresas	120.00

Para la tipificación del tamaño de las empresas, se utilizarán los criterios que señala la SECOFI.

SALARIOS MINIMOS DIARIOS

5.- Aprovechamiento de minerales no reservados a la Federación o al Estado.	De 4.30 hasta 64.38
6. Las demás que establezca el Ayuntamiento, que no estén comprendidas en los incisos anteriores, que se dicten en materia de protección, preservación o restauración ambiental.	34.65
7.- Inspección y dictamen de ecología para efectos de expedición de licencia mercantil	2.00
8.- Por cuotas de propaganda visual y auditiva, pagarán:	
Volantear, por cada millar,	2.10
Póster, por cada cien,	6.50
Mantas, dependiendo el tamaño,	De 2.10 a 10.50
Pendones, por cada cien,	6.50
Sonido, grabadora, stereo o conjunto musical,	4.50

9.- Cuota anual por recolección y transportación de residuos peligrosos

- | | |
|----------------------|--------------|
| a) Microempresas | 20.84 S.M.D. |
| b) Empresas medianas | 41.67 S.M.D. |
| c) Macroempresas | 62.50 S.M.D. |

10.- Por poda de árboles, previa autorización y condicionado al depósito de ramas en el relleno sanitario, se pagarán:

- | | |
|------------|--------------|
| a) CHICO | 10.00 S.M.D. |
| b) MEDIANO | 20.00 S.M.D. |
| c) GRANDE | 30.00 S.M.D. |

11.- Las demás que establezca el reglamento respectivo.

Las cuotas correspondientes a los servicios de la Dirección de Protección Civil, serán para personas físicas, las siguientes:

	SALARIOS MINIMOS DIARIOS
a) Por autorización de simulacros en escuelas	10.00
b) Por autorización de simulacros en fábricas, industrias, comercios, oficinas y otros establecimientos en los que hay afluencia del público	20.00
c) Por autorización de aperturas de negocio	20.00
d) Por inspección de protección civil	15.00
e) Por dictamen de protección civil	25.00
f) Por certificación por inspección de protección civil	1000.00
g) Por análisis y aprobación del plan de contingencia	100.00
h) Por vigilancia especial en eventos públicos por comisionado	8.00
i) Por servicio de bomberos en eventos en los que hay afluencia de público,	25.00
j) Por permiso para uso y quema de juegos pirotécnicos, incluyendo artificios y pirotecnia fría	25.00
k) Las tarifas anteriores tendrán un incremento del 50 % en caso de material peligroso.	
l) Las demás que establezcan los reglamentos respectivos	

Para personas morales, el costo de los servicios indicados en los incisos anteriores, será el doble.

SECCION DECIMO OCTAVA POR EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN

ARTICULO 39°.- De conformidad a lo establecido por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en sus Articulados 152 y 153, se establecen las siguientes cuotas:

	SALARIOS MINIMOS DIARIOS
- Por metro cúbico de arena, cascajo, tierra, piedra de cimientoy otros materiales no especificados	0.01

El pago de este derecho podrá sujetarse a la aplicación de cuotas calculadas por la Tesorería Municipal conforme a volúmenes globales de explotación comercial, previos los estudios que realice.

SECCION DECIMO NOVENA POR SERVICIOS CATASTRALES

ARTICULO 40°.- Para los diferentes servicios Catastrales previstos en los Artículos 154 y 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se cobrarán las siguientes cuotas:

La autoridad Catastral podrá emitir avalúos para el programa de apoyo de vivienda popular y/o interés social y los que así mismo considere necesarios, sujetando el cobro a lo siguiente:

Elaboración de avalúos 5.00 S.M.D.

I.- Por expedición de documentos:

	SALARIOS MINIMOS DIARIOS
1. Revisión, registro y certificación de planos catastrales para fraccionadores	4.20
2. Asignación de clave catastral, cada una,	1.78
3. Revisión, cálculo y registro sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación por lote (URB).	1.05
4. Certificación unitaria de plano catastral por predio	4.20
5. Certificado catastral	2.62
6. Certificado de no propiedad (Reg. Púb)	2.10
7. Impresión de planos digitalizados 90x70 cms	8.40
8. copia simple de plano	2.10
9. Constancia y copia certificada de documentos, por página	1.05
10. Copia certificada de deslinde o levantamiento catastral	2.10
11. Avalúos para los efectos de lo estipulado en la Ley General de Catastro para el Estado de Durango.	2 al millar
12. Dictámenes periciales de apeo y deslinde de bienes inmuebles, solicitados a través de autoridades competentes:	
a) Dentro del área urbana	10.50
b) Fuera del área urbana	17.85
13. Certificado de datos	2.10
14. Fusión de claves catastrales, por cada una:	1.78
15. Por verificación y levantamiento de predios, superficie de terrenos y construcción a solicitud de propietario o representante de éste, pagarán:	
a).- Dentro del área urbana	1.50
b).- Fuera del área urbana	2.30

II.- POR RELOTIFICACIONES:

SALARIOS MINIMOS

1.- Revisión de planos autorizados	2.50
2.- Reasignación y modificación de cuentas catastrales	4.00

III- Es obligatorio el deslinde de predios en trámites de: fraccionamientos, predios a subdividir o a fusionar; condominios, fideicomisos y en todas aquellas que la autoridad considere.

CERTIFICACION POR DESLINDE DE PREDIOS

En zonas urbanas donde existen ejes físicos correctos y comprobados, así como puntos de control, la cuota será:

SALARIOS MINIMOS DIARIOS

1) Predios con superficie de hasta 180. mts ²	10.00
2) Predios con superficie de 181. a 300. mts ²	11.00
3) Predios con superficie de 301. a 500. mts ²	12.00
4) Predios con superficie de 501. a 1000 mts ²	14.00
5) Predios con superficie de 1001 a 2,500 mts ²	23.00
6) Predios con superficie de 2,501 a 5000 mts ²	46.00
7) Predios con superficie de 5,001 a 10,000 mts ²	90.00
8) Predios con superficie de 10,001 mts ² a 50,000 mt ²	120.00
9) Predios con superficie de 50,001 a 100,000 mts ²	150.00
10) Predios con superficie de 100,001 a 150,000 mts ²	170.00
11) Predios con superficie de 150,001 mts ² en adelante	210.00

- En las zonas urbanas donde no exista la totalidad de los ejes físicos y puntos de control definidos, a las cuotas anteriores se le incrementara un 25%.
- A los predios ubicados fuera de la zona urbana, además de las cuotas anteriores se aplicará 0.27 de salario mínimo por cada kilómetro fuera de la ciudad.

12) Para estudio, cálculo y verificación física de planos, para efecto de certificaciones Catastrales, se pagará lo siguiente:

	SALARIOS MINIMOS DIARIOS
1) Predios de 1-00-00 Has. A 5-00-00 Has.	50.00
2) De predios de 1-00-00 Has a 5-00-00 Has.	50.00
3) De predios de 5-00-01 Has a 10-00-00 Has.	60.00
4) De predios de 10-00-01 Has a 25-00-00 Has.	75.00
5) De predios de 25-00-01 Has a 50-00-00 Has.	90.00
6) De predios de 50-00-01 Has a 75-00-00 Has.	120.00
7) De predios de 75-00-01 Has a 100-00-00 Has.	135.00
8) De predios de 100-00-01 Has a 250-00-00 Has.	150.00
9) De predios de 250-00-01 Has a 500-00-00 Has.	170.00
10) De predios de 500-00-01 Has a 1,000-00-00 Has.	190.00

Para predios cuya superficie exceda de 1,000-00-01 Has. Se pagarán los derechos de acuerdo al presupuesto que al efecto realice la Dirección de Catastro Municipal, el que en todo caso será equivalente al costo de servicio.

CERTIFICACION POR LEVANTAMIENTO DE PREDIOS

	SALARIOS MINIMOS DIARIOS
1) Predios con superficie de hasta 180.0 Mts. ²	4.00
2) Predios con superficie de 181.0 a 300.0 Mts. ²	7.00
3) Predios con superficie de 301.0 a 500.0 mts ²	13.00
4) Predios con superficie de 501.0 a 2,000.0 Mts ²	26.00
5) Predios con superficie de 1,001.0 a 2,500.0 Mts ²	49.00
6) Predios con superficie de 2,501.0 a 5,000.0 Mts ²	68.00
7) Predios con superficie de 5,001.0 a 10,000.0 Mts ²	98.00
8) Predios con superficie de 10,001.0 en adelante	153.00
9) Tratándose de predios destinados a la explotación agropecuaria debidamente comprobada con certificados o constancia expedida por las autoridades del ramo, se pagará el 50 % de la tarifa anterior.	
10) Los predios cuya superficie excedan de 250-00-00 Has., Pagarán los derechos de levantamiento de acuerdo al presupuesto que al efecto realice la Dirección de Catastro Municipal, el que en todo caso será equivalente al costo de servicio.	

III. – Certificación de trabajos:

	SALARIOS MINIMOS DIARIOS
1) Certificación de trabajos de deslinde y levantamiento de predios realizado por perito con	3.15

registro vigente ante la Dirección de Catastro Municipal.

2) Derechos de ligue al Sistema Oficial de Coordenadas, para efectos de certificación de trabajos 2.10

IV.- Dibujos de planos urbanos, escala hasta como 1:1500

SALARIOS MINIMOS DIARIOS

1) Tamaño del plano hasta 30 x 30 cms., cada uno 2.94
2) Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción .31

V.- Dibujos de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:50:

SALARIOS MINIMOS DIARIOS

1). Polígono de hasta 6 vértices cada uno 5.25
2) .Por cada vértice adicional .21
3). Planos que excedan de 50 x 50 cms. Sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos por decímetro cuadrado adicional o fracción .31

VI.- Servicios de copiado:

SALARIOS MINIMOS DIARIOS

1). Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos de la Dirección de Catastro Municipal, hasta tamaño oficial y otros servicios catastrales de copiado, no incluido en las otras fracciones. .63
2). Por otros servicios catastrales de copiado, no incluido en las otras fracciones .63

VII.- Revisión, cálculo y apertura de registros para efecto de impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles. 4.20

VIII.- Otros servicios:

SALARIOS MINIMOS DIARIOS

1). Por solicitud de dictamen de valor de mercado 5.25
2). Por certificación, revisión, cálculo y apertura de dictamen realizado por peritos valuadores autorizados, con un mínimo de 2.00 salarios mínimos diarios sobre el valor que resulte mayor 1 al millar
3). Honorarios a valuator autorizado por el municipio, de acuerdo al valor que resulte mayor 2 al millar
4). Por expedición de avalúo para personas en precaria situación económica 1.00
5). Por certificación de avalúo para personas en precaria situación económica 2.13

IX.- Servicios de información:

SALARIOS MINIMOS DIARIOS

1). Copia certificada 3.15
2). Información de Traslado de Dominio 2.10
3). Información de numero de cuenta, superficie y clave catastral .21
4). Otros servicios no especificados, se cobrarán desde según el costo incurrido en proporcionar el servicio de que se trate. 10.50

X. Derechos de registro como Perito Deslindador o Valuador :

SALARIOS MINIMOS DIARIOS

1). Registro anual 64.68

XI. Los demás que establezca el reglamento respectivo.

**SECCION VIGÉSIMA
POR CERTIFICACIONES CATASTRALES.**

ARTICULO 41°.- Los servicios establecidos en los artículos del 156ª y 158ª de la ley de hacienda para los municipios del estado de Durango, se pagarán conforme a las siguientes bases y tarifas:

SALARIOS MINIMOS DIARIOS

1. Por certificaciones de número oficial se pagarán:	
1.- Popular	1.71
2.- Interés Social	2.19
3.- Media	2.48
4.- Residencial	2.90
5.- Comercial	2.90
6.- Industrial	2.48

Las demás que establezcan las disposiciones legales respectivas

**SECCION VIGÉSIMO PRIMERA
POR CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS,
DE CASETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE LUZ**

ARTICULO 42°.- Los servicios que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en sus artículos del 159 al 161 se pagarán conforme a las siguientes bases y cuotas:

I. Por el uso de cualquier línea conductora en el subsuelo o sobre el suelo	0.59 de S.M. por mt. Lineal
II. Por el uso exclusivo de líneas de fibra óptica o su equivalente	0.59 de S.M. por mt. Lineal
III. Por el uso de cada toma en vía pública de líneas conductoras	3.15 a 5.25 S.M. por mt. Lineal
IV. Por el uso anual de las líneas conductoras instaladas en la vía pública en El suelo, subsuelo o sobre el suelo, pagarán un importe anual de:	0.59 por mt. Lineal
V.- Por toma de línea de conducción, se cubrirá una cuota anual de:	4.00
VI. Por el uso de casetas telefónicas o similar en la vía Pública pagarán Mensualmente, por cada una.	1.05 salario mínimo
VII. Por poste telefónico, de luz o similar, mensualmente pagarán	0.53 salarios mínimos
VIII. Otros no contemplados en los anteriores pagarán la cuota equitativa	

**SECCION VIGÉSIMO SEGUNDA
POR EL ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIÓN DE MOBILIARIO
URBANO Y PUBLICITARIO EN LA VIA PÚBLICA.**

ARTICULO 43°.- Lo correspondiente a lo establecido en los artículos 162 al 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango se pagará mensualmente la tarifa estipulada en el artículo séptimo de ésta misma Ley.

**SECCION VIGÉSIMO TERCERA
POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS
PUBLICITARIOS EN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL EN RELACIÓN A
LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO.**

ARTICULO 44°.- Lo establecido en los artículos 165 y 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango deberán pagar por la autorización, una cuota similar a la establecida en el artículo séptimo de ésta misma Ley previa licencia de autorización, misma que requiere la certificación y autorización del departamento ecológico Municipal, relacionada con el nivel mínimo permitido de contaminación visual.

SECCION VIGÉSIMO CUARTA SERVICIO PÚBLICO DE ILUMUNACIÓN

ARTICULO 45°.- El Servicio Público de Iluminación se cobrará de conformidad a lo establecido en el artículo segundo transitorio de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango.

SECCION VIGÉSIMO QUINTA OTROS DERECHOS

ARTICULO 46°.- Los Derechos que no se encuentren establecidos en la presente Ley se deberán pagar de conformidad a las disposiciones Legales, a los acuerdos y reglamentos administrativos que los prevea.

CAPITULO III DE LAS CONTRIBUCIONES

ARTICULO 47°.- De conformidad a lo establecido en los Artículos del 167 al 169 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se pagarán:

SECCION PRIMERA POR MEJORAS

ARTICULO 48°.- Las obras Públicas que se realicen en beneficio de los bienes inmuebles favorecidos con la misma deberán contribuir al costo de las mismas equitativamente, conforme lo establecen los Artículos del 167 al 169 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango.

SECCION SEGUNDA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR GASTO

ARTICULO 49°.- La aportación o contribución especial por gasto se determinará de conformidad con el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad en substitución y/o apoyo de particulares, con el porcentaje de participación según la liquidación que determine la Tesorería Municipal de acuerdo al costo real del gasto público originado, a lo cual le será aplicable en lo conducente lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal.

SECCION TERCERA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTICULO 50°.- La Contribución Especial por responsabilidad objetiva se determinará de conformidad con la cuantificación emitida por la autoridad correspondiente con relación a los daños o deterioro a instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social que sean propiedad del municipio de dominio público uso común, y se pagará dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la notificación.

CAPITULO IV PRODUCTOS

ARTICULO 51°.- De conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en sus Artículos del 170 al 175 pagarán conforme a las bases de éste capítulo de productos las tasas que se establecen en el mismo:

**SECCION PRIMERA
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES
AL MUNICIPIO**

ARTICULO 52°.- Conforme a las disposiciones legales respectivas los bienes muebles e inmuebles del dominio Público o Privado del Municipio se podrán enajenar, usar, aprovechar y explotar debiendo pagarse las cantidades que establezcan los convenios, reglamentos y disposiciones legales respectivas.

**SECCION SEGUNDA
ARRENDAMIENTOS DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO**

ARTICULO 53°.- las personas Físicas o Morales que usen o aprovechen directa e indirectamente bienes inmuebles o muebles que forman parte de la Hacienda Municipal, Deberán pagar las cuotas o tarifas establecidas mediante convenios o reglamentos.

En lo referente al arrendamiento de locales ubicados en el Mercado Municipal "José Ramón Valdez", se pagará mensualmente, conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Reglamento del Mercado del Municipio de Gómez Palacio, Durango:

	SALARIOS MINIMOS
1.- Local interior, fruterías y artesanías	5.00
2.- Local exterior	10.00
3.- Local para carnicería	5.00
4.- Local para fonda	5.00

Las tarifas antes señaladas, incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

**SECCION TERCERA
POR ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL
MUNICIPIO**

ARTICULO 54°.- Conforme lo establece el artículo 172 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, Se podrá cobrar las cuotas o tarifas autorizadas a los establecimientos o empresas que dependan del Municipio.

**SECCION CUARTA
POR CREDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO**

ARTICULO 55°.- Conforme lo establece el Artículo 173 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, el Municipio obtendrá ingresos por los créditos a su favor.

**SECCION QUINTA
POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS**

ARTICULO 56°.- Conforme a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en su artículo 174 obtendrá el Municipio Ingresos de la venta de bienes mostrencos y abandonados conforme a las demás disposiciones Legales.

SECCION SEXTA POR VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL

ARTICULO 57°.- La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en su artículo 175 establece la obtención de ingresos mediante la venta de objetos recogidos por las Autoridades Municipales conforme a los precios y condiciones previamente acordados conforme a Ley.

CAPITULO V APROVECHAMIENTOS

ARTICULO 58°.- Conforme a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, en sus artículos 178 y 179, se obtendrán ingresos conforme a lo siguiente:

SECCION PRIMERA RECARGOS Y ACCESORIOS DE CREDITOS FISCALES

ARTICULO 59°.- Cuando no se paguen las contribuciones dentro de los plazos establecidos en esta Ley, se causarán recargos a razón del 1.5% por cada mes fracción que transcurra desde la fecha en que sea exigible, hasta la fecha de su pago.

Quando se autorice el pago de contribuciones a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre el saldo insoluto, incluyendo los accesorios.

En caso de cheque recibido por la Tesorería Municipal, que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y una indemnización que será siempre del 20 % del valor de éste. Se pagará por concepto de gastos de ejecución lo que resulte mayor entre el 1% del crédito fiscal o el equivalente a dos días de salario mínimo general vigente en el municipio, por cada diligencia que se practique.

SECCION SEGUNDA MULTAS

ARTICULO 60°.- La falta del pago oportuno en las obligaciones Fiscales, hace acreedor de una multa al obligado hasta de 3 tantos, excepto si el pago es voluntario.

Toda multa o sanción establecida en las disposiciones aplicables a la materia se cobrará conforme a lo establecido.

SECCION TERCERA REZAGO

ARTICULO 61°.- Se obtendrán ingresos conforme establece la Legislación de cualquier crédito fiscal que no fue pagado en el periodo financiero que debió cubrirse con las indemnizaciones establecidas.

SECCION CUARTA FIANZAS A FAVOR DEL MUNICIPIO

ARTICULO 62°.- Los ingresos que se obtengan de fianzas que se hagan a favor del Municipio que por resoluciones firme de Autoridad competente conforme a las disposiciones Legales.

SECCION QUINTA DONATIVOS Y APORTACIONES

ARTICULO 63°.- Los ingresos obtenidos por los conceptos mencionados en ésta sección, serán conforme a las disposiciones legales vigentes.

Para efectos de este artículo, se entiende por donativo la cantidad en efectivo, especie o crédito producto de una donación.

SECCION SEXTA SUBSIDIOS

ARTICULO 64°.- Son Ingresos que deja de percibir el Municipio por tener establecidos estímulos a las actividades que benefician a la comunidad y apoyen a los contribuyentes, sean personas Físicas o Morales.

Para efectos de este artículo, se considera que el subsidio es un apoyo de carácter económico que el Municipio concede a las diversas actividades productivas de las personas físicas o morales, con fines de fomento durante períodos determinados y que se considera como la especie del género denominado subvención.

SECCION SÉPTIMA COOPERACIONES

ARTÍCULO 65°.- Percibirá ingresos provenientes de Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos descentralizados, Empresas de participación Estatal y de cualquier persona física o moral.

SECCION OCTAVA MULTAS FEDERALES NO FISCALES

ARTICULO 66°.- Se percibirán durante el presente año Los Ingresos provenientes multas federales no fiscales contemplados en los diferentes convenios.

SECCION NOVENA INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 67°.- Los Ingresos que perciba el Municipio por concepto de transferencia, conforme a las Leyes vigentes así como los que provengan de:

1. Cesiones, herencias, legales o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.
2. Adjudicaciones en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución
3. Aportaciones o subsidios en otro nivel de gobierno y organismo público o privado a favor del Municipio.

SECCION DECIMA INGRESOS DERIVADOS DE MULTAS ADMINISTRATIVAS Y FISCALES.

ARTÍCULO 68°.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, por infracciones cometidas por personas físicas o Morales y demás sanciones previstas en los ordenamientos aplicables en materia administrativa y fiscal.

- I. De 10 a 50 días de salario mínimo general que corresponda al municipio de las siguientes infracciones:
 1. Las cometidas por los sujetos pasivos consistentes en:

Presentar alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos.

2. Las cometidas por jueces, encargados de registros públicos, notarios, corredores, peritos y en general por los funcionarios que tengan fe pública.

3. Las cometidas por funcionarios y empleados públicos.

4. Las cometidas por terceros.

II. De 20 a 100 días de salario mínimo general que corresponda al municipio a las siguientes infracciones:

1. Las cometidas por los sujetos pasivos.

2. Las cometidas por jueces, encargados de registros públicos, notarios, corredores y en general por los funcionarios que tengan fe pública.

3. Las cometidas por funcionarios y empleados públicos.

4. Las cometidas por terceros, consistentes en:

a) Autorizar o hacer constar documentos, inventarios, balances, asientos o datos falsos cuando actúen como contadores, comisarios, peritos, testigos;

a) Adquirir, ocultar o enajenar productos, mercancías o artículos a sabiendas de que no se cubrieron los impuestos que en relación con los mismos se hubiera debido pagar.

III. De 100 a 200 días de salario mínimo general que corresponda al municipio en los casos contenidos en las siguientes infracciones cometidas por sujetos pasivos:

La multa señalada en esta fracción se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV. En los casos no comprendidos en el capítulo de derechos por construcción y urbanización, cuando se cometan violaciones graves que pongan en peligro la integridad de las personas o sus bienes, además de las multas correspondientes se aplicará una multa adicional por la cantidad de 17.0 salarios mínimos diarios.

V. Cuando sin licencia sacrifiquen animales fuera del rastro municipal o de los lugares autorizados, se impondrá una multa por cada animal de 12.0 salarios mínimos diarios.

VI. Por no mantener las banquetas o guarniciones en buen estado o no repararlas cuando así lo ordenen las autoridades municipales, se impondrá una multa de 10.0 salarios mínimos diarios, que liquidará el contribuyente en la Tesorería Municipal.

VII. A quien tire basura o escombros en terrenos baldíos, arroyos, bulevares, carreteras o cualquier lugar que no sea el relleno sanitario, se le impondrá una multa de 40.0 salarios mínimos diarios.

VIII. A quien no deposite la basura o desechos generados en el municipio en el relleno sanitario municipal, se le impondrá una multa de 20.0 salarios mínimos por tonelada no depositada.

IX. Por causar daños en banquetas, cordones, cunetas y carpetas asfálticas, ya sea por acción u omisión se impondrá una multa de 10.0 salarios mínimos.

X. Por no depositar la moneda en los estacionómetros se impondrá una multa equivalente a 1.0 salario mínimo vigente en el municipio.

- XI.** A los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas y que operen sin licencia y refrendo correspondiente, se harán acreedores a una sanción de 164.0 salarios mínimos diarios.
- XII.** A quienes no revaliden las licencias para venta de bebidas alcohólicas, dentro del plazo establecido en el reglamento municipal sobre venta y consumo de bebidas alcohólicas, se impondrá una multa de 98.0 salarios mínimos diarios.
- XIII.** Se impondrá una multa de 5.0 salarios mínimos diarios a quienes no ocurran a obtener el servicio de revisión mecánica y verificación vehicular, en el semestre que corresponda.
- XIV.** A quienes realicen actividades diferentes al giro para el cual se encuentra autorizado el establecimiento de venta o consumo de bebidas alcohólicas, se les impondrá una multa de 33.0 salarios mínimos diarios.
- XV.** Por no tener a la vista la licencia emitida por la Tesorería Municipal para la venta y consumo, en su caso, de bebidas alcohólicas, se impondrá una multa de 17.0 salarios mínimos diarios.
- XVI.** A las cervecerías y cantinas que permitan el consumo de bebidas alcohólicas a personas del sexo femenino, se les impondrá una multa de 17.0 salarios mínimos diarios.
- XVII.** Por la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, se impondrá una multa de 164.0 salarios mínimos diarios.
- XVIII.** A quienes inicien operaciones sin contar con la autorización previa de la autoridad municipal, tratándose de licencias y cambios de domicilio para operar los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, se impondrá una multa de 164.0 salarios mínimos diarios.
- XIX.** Las demás que establezcan las disposiciones legales respectivas.
1. Las cometidas por los sujetos pasivos.
 2. Las cometidas por jueces, encargados de registros públicos, notarios, corredores y en general por los funcionarios que tengan fe pública.
 3. Las cometidas por funcionarios y empleados públicos.
 4. Las cometidas por terceros, consistentes en:
 - Autorizar o hacer constar documentos, inventarios, balances, asientos o datos falsos cuando actúen como contadores, comisarios, peritos, testigos;
 - Adquirir, ocultar o enajenar productos, mercancías o artículos a sabiendas de que no se cubrieron los impuestos que en relación con los mismos se hubiera debido pagar.
- XX.** De 100 a 200 días de salario mínimo general que corresponda al municipio en los casos contenidos en las siguientes infracciones cometidas por sujetos pasivos:
La multa señalada en esta fracción se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.
- XXI.** En los casos no comprendidos en el capítulo de derechos por construcción y urbanización, cuando se cometan violaciones graves que pongan en peligro la integridad de las personas o sus bienes, además de las multas correspondientes se aplicará una multa adicional por la cantidad de 17.0 salarios mínimos diarios.
- XXII.** Cuando sin licencia sacrifiquen animales fuera del rastro municipal o de los lugares autorizados, se impondrá una multa por cada animal de 12.0 salarios mínimos diarios.

- XXIII. Por no mantener las banquetas o guarniciones en buen estado o no repararlas cuando así lo ordenen las autoridades municipales, se impondrá una multa de 10.0 salarios mínimos diarios, que liquidará el contribuyente en la Tesorería Municipal.
- XXIV. A quien tire basura o escombros en terrenos baldíos, arroyos, bulevares, carreteras o cualquier lugar que no sea el relleno sanitario, se le impondrá una multa de 40.0 salarios mínimos diarios.
- XXV. A quien no deposite la basura o desechos generados en el municipio en el relleno sanitario municipal, se le impondrá una multa de 20.0 salarios mínimos por tonelada no depositada.
- XXVI. Por causar daños en banquetas, cordones, cunetas y carpetas asfálticas, ya sea por acción u omisión se impondrá una multa de 10.0 salarios mínimos.
- XXVII. Por no depositar la moneda en los estacionómetros se impondrá una multa equivalente a 1.0 salario mínimo vigente en el municipio.
- XXVIII. A los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas y que operen sin licencia y refrendo correspondiente, se harán acreedores a una sanción de 164.0 salarios mínimos diarios.
- XXIX. A quienes no revaliden las licencias para venta de bebidas alcohólicas, dentro del plazo establecido en el reglamento municipal sobre venta y consumo de bebidas alcohólicas, se impondrá una multa de 98.0 salarios mínimos diarios.
- XXX. Se impondrá una multa de 5.0 salarios mínimos diarios a quienes no ocurran a obtener el servicio de revisión mecánica y verificación vehicular, en el semestre que corresponda.
- XXXI. A quienes realicen actividades diferentes al giro para el cual se encuentra autorizado el establecimiento de venta o consumo de bebidas alcohólicas, se les impondrá una multa de 33.0 salarios mínimos diarios.
- XXXII. Por no tener a la vista la licencia emitida por la Tesorería Municipal para la venta y consumo, en su caso, de bebidas alcohólicas, se impondrá una multa de 17.0 salarios mínimos diarios.
- XXXIII. A las cervecerías y cantinas que permitan el consumo de bebidas alcohólicas a personas del sexo femenino, se les impondrá una multa de 17.0 salarios mínimos diarios.
- XXXIV. Por la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, se impondrá una multa de 164.0 salarios mínimos diarios.
- XXXV. A quienes inicien operaciones sin contar con la autorización previa de la autoridad municipal, tratándose de licencias y cambios de domicilio para operar los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, se impondrá una multa de 164.0 salarios mínimos diarios.
- XXXVI. Las demás que establezcan las disposiciones legales respectivas.

SECCION DECIMA PRIMERA NO ESPECIFICADOS

ARTICULO 69°.- Los Ingresos que no estén contemplados dentro de los términos correspondientes a éste capítulo se percibirán conforme a las disposiciones legales aplicables.

CAPITULO VI PARTICIPACIONES

ARTICULO 70°.- Constituye este ingreso las cantidades que perciben los Municipios del Estado, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal y sus Anexos, el Convenio de Adhesión al Sistema

Nacional de Coordinación Fiscal y sus Anexos, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus municipios para otorgar participaciones a éstos.

- 1 Fondo General
- 2 Fomento Municipal
- 3 Tenencia o usos de vehículos
- 4 Impuesto Especial sobre Productos y Servicios
- 5 Impuesto sobre Vehículos Nuevos
- 6 Fondo Estatal.
- 7 Fondo de Fiscalización
- 8 IEPS VTA. DIESEL Y GASOLINA

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 71º.- Son ingresos extraordinarios:

1. Los que con ese carácter y excepcionalmente decrete la H. Legislatura del Estado, para el pago de obras servicios accidentales.

En caso de que el Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., para el ejercicio fiscal del año 2011, de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, determinara contratar endeudamiento neto adicional de corto plazo de manera directa, sin la previa autorización del Congreso del Estado, deberá atender las siguientes prevenciones:

I. El monto total del endeudamiento que se contrate, incluyendo el principal y accesorios financieros, no deberá exceder el 5% de los ingresos ordinarios obtenidos durante el ejercicio fiscal del año 2010;

II. En ningún caso se deberán ofrecer en garantía o como fuente de pago, las participaciones federales susceptibles de afectarse, ni reestructurar o refinanciar el endeudamiento contratado; y

III. La contratación del endeudamiento deberá efectuarse previa autorización del Ayuntamiento.

Para efectos del presente artículo, se entenderán por Ingresos Ordinarios, los Impuestos, Derechos, Contribuciones por Mejoras, Productos, Aprovechamientos, Participaciones, Aportaciones Federales y Estatales que el Municipio obtenga durante el ejercicio fiscal del año 2010.

El endeudamiento neto adicional que se contrate en los términos del presente artículo, deberá ser notificado a la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en el informe preliminar de la cuenta pública.

2. Las aportaciones extraordinarias de los Gobiernos Federal y Estatal.

3. Los adicionales que sobre Impuestos y Derechos Municipales decrete el Congreso para el sostenimiento de instituciones diversas.

4. Los que se obtengan de las expropiaciones que realice en los términos de Ley, la autoridad municipal.

5. Los que perciba el municipio de manera excepcional para inversiones extraordinarias o especiales, así como créditos o empréstitos autorizados por el Congreso del Estado en favor del municipio.

6. Los que se obtengan por cooperación para la Cruz Roja instalada en este Municipio, los cuales consistirán en la aportación voluntaria de 0.093 S.M.D. que realicen las personas físicas o morales, en cada uno de los permisos para circular sin placas que obtengan, ingreso que mensualmente será trasladado por la Tesorería Municipal a esa institución de Beneficencia.

7. Los que se obtengan por cooperación para la Cruz Roja instalada en este Municipio, los cuales consistirán en la aportación voluntaria de 2.00 S.M.D. que realicen las personas físicas o morales, al momento de refrendar anualmente su licencia de alcoholes, ingreso que conforme se vaya captando, de manera mensual, será trasladado por la Tesorería Municipal a esa institución de Beneficencia.

Serán considerados como Ingresos Extraordinarios, todas las otras operaciones extraordinarias que den como resultado un ingreso al Municipio.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Cuando en forma anual se cubra el Impuesto Predial respecto al ejercicio inmediato vigente y antes del 31 de enero, se subsidiará al contribuyente un 20% del monto total por concepto de pago anticipado; si el impuesto es cubierto durante el mes de febrero, el subsidio será del 15%, y se subsidiará en un 10%, si el pago es en el mes de marzo.

ARTICULO SEGUNDO.- Para efectos de los artículos 3º y 4º de la presente Ley, conforme al Plan de Desarrollo Urbano de Gómez Palacio, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, al Código de Desarrollo Urbano del Estado de Durango, y al Reglamento de Construcción y Desarrollo Urbano para el Municipio de Gómez Palacio, Dgo., se entiende como predios urbanos a aquellos que se encuentran en la mancha urbana de la ciudad de Gómez Palacio, Durango, y como rústicos a los que se encuentran fuera de la misma.

ARTICULO TERCERO.- El salario mínimo diario referido en la presente ley, será el asignado a la zona Geográfica a la que pertenece la ciudad de Gómez Palacio, Durango.

ARTICULO CUARTO.- Durante el ejercicio fiscal del año 2011, la Autoridad Municipal podrá establecer políticas y mecanismos flexibles respecto de cualquiera de los cobros a que se refiere ésta Ley, preferentemente en apoyo de las actividades que con inversiones productivas propicien la generación de empleos permanentes o al sostenimiento de la planta productiva. Asimismo reconozcan las condiciones económicas de los contribuyentes que así lo ameriten.

En cuanto a los descuentos totales o parciales que se realicen por la autoridad municipal, en todo lo referente a la presente ley, estos serán a discreción de la misma. Para las personas físicas, se tomará en consideración que los beneficiados, sean jubilados, pensionados, de la tercera edad con credencial del INSEN, INAPAM, discapacitados, o personas que se encuentren en situación precaria.

En cuanto a las personas morales, para recibir algún descuento o beneficio, deberán demostrar, mediante estados financieros y proyecciones financieras de tres años anteriores, que se encuentran en una mala situación económica.

Así mismo, las personas facultadas para autorizar los descuentos antes mencionados, serán el C. Presidente Municipal, el C. Tesorero y el C. Director de Ingresos. En este último caso la facultad referida se ejercerá mediante acuerdo escrito de delegación del C. Presidente Municipal y Tesorero Municipal.

ARTICULO QUINTO.- Cualquier decreto, disposición, convenio o concesión expedidos con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogado.

En lo no previsto en ésta Ley, se estará en forma supletoria a lo que dispongan la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, el Código Fiscal Municipal y demás disposiciones legales aplicables, siempre y cuando no la contravengan.

ARTICULO SEXTO.- Esta Ley entrará en vigor el día 1º de Enero del 2011 y durará hasta en tanto no se emita otra Ley de Ingresos que la suspenda, abrogue o la sustituya.

ARTICULO SEPTIMO.- Se consideran parte de la presente Ley de Ingresos, las cantidades de los recursos financieros asignados al municipio de Gómez Palacio, Durango, en el ejercicio fiscal del año 2011, por concepto de participaciones y apoyos federales, una vez publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

ARTICULO OCTAVO.- La presente Ley de Ingresos, se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado y a los Convenios de Coordinación Fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura local.

ARTICULO NOVENO.- Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Palacio, Durango, para el ejercicio fiscal del 2010.

A T E N T A M E N T E
“SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN”
Gómez Palacio, Dgo., a 29 de Octubre de 2010

LIC. MARIA DEL ROCIO REBOLLO MENDOZA
PRESIDENTA MUNICIPAL

LIC. GUILLERMO ARMANDO ARAGON RODRIGUEZ
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

ANEXO UNO

Emanado del Artículo 19º de la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Palacio, Durango, para el ejercicio fiscal 2011, mediante facultad reglada que establece las bases y tasas para el SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO por los servicios públicos de agua potable y alcantarillado dentro del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., para el Ejercicio 2011

CAPITULO I POR SERVICIO DE AGUA Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 1

En los términos del Artículo 111 de la Constitución Política del Estado de Durango, de la Ley de Hacienda para los Municipios de Durango, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Gómez Palacio, Dgo., de la Ley de Agua para el Estado de Durango y de las demás Leyes relativas; se establece mediante ésta Facultad Reglada, el funcionamiento, los servicios y obligaciones, bases y tasas para que opere el Organismo Operador, **SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, DGO., (SIDEAPA)** y el **SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL AREA RURAL DEL MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, DGO., (SIDEAPAAR)**, para el ejercicio fiscal 2009, conforme a lo siguiente:

ARTÍCULO 2

El servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento que presten el **SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, DGO., (SIDEAPA)** y el **SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL AREA RURAL DEL MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, DGO., (SIDEAPAAR)**, organismos municipales operadores de agua potable, alcantarillado y saneamiento con base al artículo 28 de la Ley de Agua para el Estado de Durango, comprenden:

- I.- Explotación, captación, conducción y distribución,
- II.- Vigilancia, mantenimiento y operación de las fuentes de abastecimiento e instalaciones correspondientes.
- III.- Recaudación por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
- IV.- Imposición y aplicación de sanciones por infracción a disposiciones vigentes relacionadas con la materia.
- V.- Las obras de explotación, captación, conducción, distribución de agua potable, alcantarillado y saneamiento para el servicio público se realizarán de acuerdo con las necesidades del propio servicio y con sujeción a las leyes y reglamentos relativos.
- VI.- La vigilancia, mantenimiento y operación de plantas potabilizadoras, plantas de tratamiento de aguas residuales, fuentes de abastecimiento e instalaciones correspondientes, así como los servicios de distribución de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
- VII - Las demás atribuciones que fijen las Leyes.

ARTÍCULO 3

Estarán obligados a surtirse y contratar el servicio de agua potable y a utilizar la red de drenaje del servicio público:

- I.- Los propietarios, poseedores o usufructuarios de predios, quiénes solicitarán y contratarán la instalación del servicio, salvo lo dispuesto en la fracción II de este Artículo;
- II.- Los propietarios o usufructuarios de giros mercantiles, industriales y de servicios, o de cualquier otro establecimiento que por su naturaleza o de acuerdo con las leyes y reglamentos estén obligados al uso de agua potable atendiendo al Artículo 6º de esta facultad reglada.
- III.- Los propietarios o poseedores de predios no identificados en los que, conforme a las leyes y reglamentos, sea obligatorio hacer uso de agua potable; y del drenaje
- IV.- Los poseedores de predios, cuando la posesión derive de contratos de compra-venta que los propietarios se hubieran reservado el dominio del predio.

ARTÍCULO 4

Los obligados a surtirse de agua del servicio público, deberán de contratar los servicios y solicitar la instalación de la toma y descarga sanitaria respectiva:

- I.- Antes de iniciar edificaciones sobre predios que carezcan del servicio de agua potable y alcantarillado.
- II.- Dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se notifique que se ha instalado la infraestructura para la prestación del servicio público en el domicilio en que se encuentre el o los predios, giros o establecimientos.

ARTÍCULO 5

Cuando no se cumpla la obligación que establecen los incisos anteriores, independientemente de las sanciones que procedan, el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado instalará la toma, y su costo se hará efectivo por medio del procedimiento económico-coactivo.

Cuando, de igual forma, sin contrato de los servicios los obligados instalen tomas de agua potable y descargas a la red de alcantarillado de sus predios, además de las sanciones que proceden, se interpondrá demanda por daño a la infraestructura pública municipal.

ARTÍCULO 6

El Municipio a través del Organismo Operador urbano o rural, tendrá a su cargo, en función de la disponibilidad del agua potable y factibilidad de los servicios; dotar del servicio público de agua potable y alcantarillado de acuerdo con el Artículo 3 fracción II, a los siguientes giros:

- I.- Domestico,
- II.- Mercantiles y de Servicios,
- III.- Industriales,
- IV.- Servicios Públicos,

V.- Educativos y de investigación,

VI.- así como todo aquel que deba surtir de agua potable que no se destine para consumo doméstico.

ARTÍCULO 7

Para cada predio, giro o establecimiento mercantil o industrial se requiere contrato individual. Los propietarios o poseedores de predios, giros o establecimientos mercantiles o industriales a que se refieren los artículos 3 y 4 de esta Ley, están obligados a solicitar la instalación de la toma respectiva en función del estudio de factibilidad correspondiente.

ARTÍCULO 8

Para los efectos del Artículo anterior, el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado en caso de duda mediante inspección determinará si se trata de uno o de varios predios, giros o establecimientos.

ARTÍCULO 9

Para el cumplimiento de lo que previene el Artículo anterior se considerará como un solo predio aquel respecto del cual concurren las siguientes circunstancias:

- I.- Que pertenezcan a una sola persona física o moral, o que si pertenecen a varias personas la propiedad sea proindiviso.
- II.- Si se trata de un predio edificado que los diversos departamentos, viviendas o locales de que se componga por su distribución y uso revelen claramente la intención de constituir con ellos un solo edificio, o si son varios edificios, que tengan patio u otros servicios comunes;
- III.- Si se trata de un predio no identificado, que no se encuentre dividido en forma que haga independientes unas partes de otras; y
- IV.- Todas las demás circunstancias análogas a las señaladas que revelen que se trata de un solo predio. Las accesorias no se considerarán como predios distintos, aunque carezcan de comunicación directa con el resto del edificio de que formen parte; pero si en ellas se establecen giros que conforme a la Ley deban surtir de agua potable del servicio publico, será obligatoria la instalación de la toma correspondiente.

ARTÍCULO 10

Se considerará como un solo giro o establecimiento aquel que llene los siguientes requisitos:

- I.- Que pertenezcan a una sola persona, física o moral o a varias proindiviso.
- II.- Que sus diversos locales estén comunicados entre sí, las comunicaciones sean necesarias para su uso y no tengan simplemente por objeto hacer aparecer que existe relación de dependencia entre ellos.
- III.- Que el objeto de la empresa sea la explotación de una sola industria o comercio o que, siendo varios, sean de naturaleza similar y complementarios unos de otros, siempre que si se trate de giros cuyo funcionamiento este reglamentado se hallen por una misma licencia.
- IV.- Que este bajo una sola administración; y

V.- Que existan todas las demás circunstancias análogas a las señaladas, que demuestren que se trata de un solo giro o establecimiento.

ARTÍCULO 11

Cuando se trate de carpas, de espectáculos o diversiones públicas, las oficinas facultadas para autorizar su establecimiento comunicaran al Organismo Operador de Agua y Alcantarillado de la licencia correspondiente expresando el término de su duración.

ARTÍCULO 12

De toda manifestación de apertura, traspaso, traslado o de clausura de giros o establecimientos obligados a abastecerse de agua potable del servicio público, deberá enviarse copia al Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado dentro de los diez días siguientes a la fecha en que tenga lugar la apertura, traspaso, traslado o clausura.

Así mismo para los predios de uso doméstico cuando estos se enajenen, traspase, la obligación será de los notarios públicos o autoridad municipal correspondiente para la emisión de carta de no adeudos por servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

ARTÍCULO 13

Al establecer el servicio público de agua potable se notificará por medio de oficio, con acuse de recibo a los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos mencionados en los artículos de este mismo Capítulo, ubicados en la zona abastecida a efecto de que cumplan con lo dispuesto en el Artículo 7. La notificación, surtirá efectos a partir del día siguiente a aquel en que se haya recibido el oficio respectivo.

CAPITULO II TARIFAS PARA EL COBRO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 14

La prestación del servicio de agua potable y alcantarillado a que se refiere este Capítulo se pagaran conforme a las siguientes tarifas:

A).- TARIFA DOMESTICA.

El cobro de agua potable para uso doméstico se hará conforme a las siguientes bases:

- 1º.- En el caso de usuarios de ingresos económicos de subsistencia por solidaridad social, se harán cobros de acuerdo a sus condiciones socioeconómicas familiares, que deberán ser previamente comprobadas en forma individual.
- 2º.- Tomando como base el cobro por metro cúbico consumido, se establecen los siguientes rangos en las zonas Urbana y Rural, y el valor del mismo se incrementará de acuerdo a la siguiente tarifa:

RANGO DE METROS CUBICOS CONSUMIDOS % EN NUMERO DE VECES EN RELACIÓN AL SALARIO MÍNIMO MENSUAL

URBANA	
0 hasta 10	.0040
	.00255

RURAL	
0 hasta 12	

11 "	20	.0040	13	25
.00271				
21 "	30	.0041	26	45
.00278				
31 "	40	.0043	46	9999
.00287				
41 "	50	.0044		
51 "	60	.0046		
61 "	70	.0050		
71 "	80	.0052		
81 "	90	.0055		
91 "	100	.0061		
101 "o más		.0075		

El cobro de la tarifa mínima se aplicará en el caso de todo consumo doméstico de agua que quede comprendido en el primero de los rangos multiplicado por el límite superior.

Sólo en el caso de usuarios de ingresos económicos de subsistencias que gocen de este servicio por solidaridad social, y tomando como base el cobro por metro cúbico consumido. Se establecen los siguientes rangos y zonas, y el valor del mismo se incrementará de acuerdo a la siguiente tarifa:

**RANGO DE METROS CUBICOS CONSUMIDOS
% EN NUMERO DE VECES EN RELACIÓN
AL SALARIO MINIMO MENSUAL**

		Doméstica-s	Conurbada
0 Hasta	10	.0024	.0034
11 "	20	.0024	.0023
21 "	30	.0025	.0024
31 "	40	.0026	.0026
41 "	50	.0026	.0026
51 "	60	.0027	.0026
61 "	70	.0028	.0029
71 "	80	.0030	.0030
81 "	90	.0031	.0031
91 "	100	.0033	.0033
101 " o más		.0041	.0050

3º.- El cobro de la tarifa dentro el primer rango será multiplicado por el limite superior y se aplicará en el caso de todo consumo doméstico de agua que quedo dentro del primero de los rangos.

4º.- A los usuarios del servicio de agua potable con servicio medido que no cuenten con el servicio de drenaje en el área urbana se les deducirá el 30% del monto del cobro mensual del servicio de agua potable.

A los usuarios del medio rural se aplicará el 30% de cobro por concepto de drenaje al momento de contar con este servicio.

5º.- En el predio o finca que no se cuente con aparato medidor para determinar el consumo mensual de agua potable, se cobrará la cuota fija que el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado establezca, tomando en cuenta la ubicación del predio, el número de habitantes y el estudio socio-económico que al efecto se realice, pero nunca será menor de 10 metros cúbicos aplicando la tarifa en vigor.

6º.- Cuando el porcentaje de incremento al salario mínimo sea menor que el incremento relativo a las tarifas eléctricas se justificará el cambio de las tarifas de agua con base en la diferencia resultante.

7º.- La tarifa vigente para el ejercicio fiscal del 2011, se actualizara mensualmente a partir del mes de febrero de 2011, indexando el aumento proporcional del porcentaje estimado de incremento anual inflacionario o en su caso el incremento anual tarifario de comisión federal de electricidad el que resulte mayor, proyectado para ese año.

B).- TARIFAS COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE PRESTADORES DE SERVICIOS Y PÚBLICA:

El cobro de las tarifas de consumo comercial, industrial y pública se hará conforme a las siguientes bases:

- I.- La relación usuario y Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado, deberá sujetarse a las disposiciones de esta Ley y de la de Agua para el Estado de Durango.
- II.- Respecto al consumo de agua en esta categoría, se establecen los siguientes rangos, el cobro del servicio se hará por metro cúbico consumido y sobre la base que el valor del mismo se incrementará entre rangos de acuerdo a la tabla siguiente:

**RANGOS DE METROS CUBICOS CONSUMIDOS
% EN NUMERO DE VECES EN RELACIÓN
AL SALARIO MÍNIMO MENSUAL.**

Urbanas	Comercial	Industrial	Pública
0 hasta 10	.0107	.01547	.0052
11 " 20	.0108	.01411	.0052
21 " 30	.0110	.01416	.0054
31 " 40	.0113	.01733	.0056
41 " 50	.0116	.01734	.0058
51 " 60	.0116	.01735	.0059
61 " 70	.0124	.01819	.0065
71 " 80	.0130	.01820	.0068
81 " 90	.0137	.01821	.0072
91 " 100	.0146	.01822	.0078
101 " o más	.0183	.02554	.0098

Rural	Comercial	Industrial
0 hasta 50	.00789	.01381
51 100	.00866	.01419
101 200	.00945	.01498
201 300	.01025	.01577
301 9999	.01100	.01655

Rural	Comercial Especial
0 hasta 20	.004338
21 50	.00472
51 75	.00511
76 100	.00551
101 200	.00629
201 300	.00709
301 9999	.00788

- III.- El cobro de la tarifa mínima se aplicará en el caso de todo consumo doméstico de agua que quedo en el primero de los rangos multiplicado por el límite superior.
- IV.- Cuando el porcentaje de incremento al salario mínimo sea menor que el incremento relativo a las tarifas eléctricas se justificará el cambio de las tarifas de agua con base en la diferencia resultante.
- V - Si la industria o comercio arroja sustancias dañinas al sistema de alcantarillado, no se suministrará servicios de agua potable independientemente de la aplicación de sanciones y reparación del daño a que quede sujeto el infractor en tanto no instale un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales.
- VI.- Los usuarios que dispongan de toma de agua de 25 mm. (1") o más cubrirán como cargo mínimo mensual el importe equivalente a 200 metros cúbicos; aún cuando no se registre consumo alguno.
- VII- Los usuarios que hagan uso del servicio de descarga por tener una fuente de abastecimiento de agua propia, deberán pagar el 30 por ciento del equivalente al metro cúbico extraído a razón de la tarifa industrial establecida por el Organismo Operador.
- VIII.- Para realizar el pago del inciso anterior, los usuarios estarán obligados a instalar un sistema de medición en sus fuentes de abastecimiento, con el objeto de que personal del Organismo Operador pueda medir mensualmente su consumo.
- IX.- En el caso de los usuarios que no cuenten con el servicio de agua potable o fuente de abastecimiento propia y que utilicen el servicio de drenaje, deberán instalar un sistema de medición en el registro de salida con el objeto de que personal del Organismo Operador pueda medir mensualmente su descarga.
- X.- Para los usuarios contratados en el servicio de agua potable con tarifas Domestica, Conurbada o Domestica-s que habiliten sus casas habitación, con áreas comerciales, se aplicara la tarifa publica, excepto cuando el usuario, solicite la toma comercial para estas áreas, o a juicio del sistema operador deban independizarse los servicios de agua potable.
- XI.- Cuando el porcentaje de incremento al salario mínimo sea menor que el incremento relativo a las tarifas eléctricas se justificará el cambio de las tarifas de agua con base en la diferencia resultante.
- XII.- La tarifa vigente para el ejercicio fiscal del 2011, se actualizara mensualmente a partir del mes de febrero de 2011, indexando el aumento proporcional del porcentaje estimado de incremento anual inflacionario o en su caso el incremento anual tarifario de comisión federal de electricidad el que resulte mayor, proyectado para ese año.

C).- TARIFA DE ESTUDIOS Y PROYECTOS PARA LA FACTIBILIDAD DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE QUE DEBERÁN PAGAR LOS DESARROLLADORES, COMERCIOS, INDUSTRIAS O PRESTADORES DE SERVICIOS.

En el Municipio de Gómez Palacio se aplicará la Tarifa de Estudios y Proyectos para la Factibilidad del Servicio de Agua Potable por los servicios de conexión a la red municipal de agua potable y alcantarillado, conforme a lo siguiente:

- 1°.- El Desarrollador antes de construir las viviendas deberá presentar la solicitud del servicio de agua potable al Organismo Operador, debiendo anexar los siguientes documentos u otros que sean necesarios a juicio del organismo.

- a) Documentación que acredite la propiedad de los terrenos a desarrollar.
- b) Plano a escala 1:20,000 ubicando al fraccionamiento en el centro de población.
- c) Plano de conjunto a escala 1:5,000 que contenga las ligas del fraccionamiento o predio con otras zonas urbanizadas.
- d) Plano topográfico del terreno destinado al fraccionamiento o condominio, a escala 1:1,000 que contenga:
 - a. El polígono o polígonos indicando sus medidas y colindancias, así como las longitudes de los lados, sus rumbos y ángulos interiores en los vértices.
 - b. La superficie total del terreno o terrenos.
- e) Memoria de cálculo y plano de la red de agua potable, en el que se indique:
 - 1. La localización de la fuente de abastecimiento.
 - 2. Localización, altura y capacidad del tanque de regulación.
 - 3. Tipo de material, diámetro y longitud de tubería.
 - 4. Cota de plantilla, cota piezométrica y carga disponible en los cruceros.

Por ser este desarrollo, parte integral de un proyecto, que contempla un número mayor de viviendas, el volumen de la fuente de abastecimiento de agua potable, deberá de ser el suficiente para garantizar el suministro para el total de los comercios que contemple el desarrollo integral.

- f) Autorización de la Comisión Nacional del Agua o del Ayuntamiento, según corresponda respecto al aprovechamiento de la fuente de abastecimiento de agua potable.
- g) Memoria de cálculo y plano de la red de drenaje pluvial, en el que se indique:
 - 1. Tipo de material, diámetros, longitudes y pendientes de tuberías, o en su caso, pendientes y trayectorias de las rasantes de las calles.
 - 2. Localización de los puntos finales de la descarga o descargas.
- h) Memoria de cálculo y plano de la red de alcantarillado, en el que se indique:
 - a. Tipo de material, diámetros, longitudes y pendientes de tuberías.
 - b. Pozos de visita con detalles de dimensiones.
 - c. Cota de plantilla y cota de terreno en los cruceros y cambios de dirección.
 - d. Localización de la descarga o descargas.
 - e. Cuando por razones de la ubicación del fraccionamiento, no sea posible realizar la conexión a la red de drenaje sanitario municipal, como en este caso, será necesario presentar el proyecto respectivo para el saneamiento y destino final de sus aguas tratadas, con instalaciones propias, de acuerdo a la normatividad de la Comisión Nacional del Agua y del Ayuntamiento, dentro de las instancias competentes.
- i) De la información general.
 - 1.- Calendario de obras que deberá observar el fraccionador o promovente, y plazo en que deberán quedar concluidas.
 - 2.- Todos los planos deberán incluir y ser geo-referenciados con una proyección UTM13N, Región 13 y Dato Topográfico (DATUM) WGS84.

3.- Los demás que a juicio del Ayuntamiento se requieran o se señalen en otras disposiciones jurídicas.

2°.- La Tarifa del Estudio y Proyecto para la Factibilidad del Servicio de Agua Potable, estará sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Deberá contar con la fuente de abastecimiento de agua potable.
- b) El volumen de la fuente de abastecimiento de agua potable deberá garantizar el suministro para el total de las viviendas, comercios e industrias que contemplen el desarrollo integral.
- c) Autorización de la Comisión Nacional del Agua o del Ayuntamiento, según corresponda respecto al aprovechamiento de la fuente de abastecimiento de agua potable.
- d) El título o títulos correspondientes a la fuente de abastecimiento con el certificado de vigencia por parte de la Comisión Nacional del Agua que incluya el uso del agua consignado en el. En caso de aprobación el Desarrollador deberá entregar al Organismo Operador la documentación correspondiente para tramitar transmisión de derechos.
- e) Localización, altura y capacidad del tanque de regulación de agua potable.
- f) Cuando por razones de la ubicación del desarrollo, no sea posible realizar la conexión a la red de drenaje sanitario municipal, deberá presentar el proyecto respectivo para el saneamiento y destino final de sus aguas tratadas, con instalaciones propias, de acuerdo a la normatividad de la Comisión Nacional del Agua y del Ayuntamiento, dentro de las instancias competentes.

3°.- El Organismo Operador podrá autorizar la conexión de un desarrollo a la red municipal de agua potable y alcantarillado cuando se garantice, previo dictamen técnico, la capacidad para ofrecer los servicios de agua potable y alcantarillado.

4°.- En caso de que no exista factibilidad para alguno o varios de los servicios solicitados, el Organismo Operador mencionará la razón por la cual no pueda proporcionar dichos servicios, pero a cambio de ello, le propondrá al solicitante, la manera de resolver su solicitud, mencionando obras o acciones que deba realizar para que se le pueda otorgar la factibilidad solicitada.

5°.- El Desarrollador, previa autorización del Organismo Operador, pagará por el Estudio y Proyecto para la Factibilidad del Servicio de Agua Potable en función de la memoria de cálculo en litros por segundo por cada una de las viviendas que se vayan a construir en el fraccionamiento de que se trate, con la siguiente clasificación:

1.-	Vivienda Económica	\$137,812.00 por litro por segundo
2.-	Vivienda Media	\$165,375.00 por litro por segundo
3.-	Vivienda Residencial	\$220,500.00 por litro por segundo

Esta tarifa será actualizada conforme al INPC publicado por el Banco de México y se hará el primer día hábil de cada año, siempre y cuando no sea menor al incremento del Salario Mínimo Vigente.

Los valores anteriores se les adicionará un 30% por concepto del servicio de drenaje, cuando el Organismo Operador este en posibilidad de prestar este servicio.

La clasificación de vivienda esta en función de lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango.

- 6°.- El costo de los Estudios y Proyectos para la Factibilidad del Servicio de Agua Potable tendrán una vigencia de un año contando a partir de la fecha de pago, en caso de desarrollos que rebasen el año para su construcción total, el costo de la factibilidad de servicios será actualizado conforme al INPC publicado por el Banco de México y se hará el primer día hábil de cada año, siempre y cuando no sea menor al incremento del Salario Mínimo Vigente.
- 7°.- Los derechos por los servicios de factibilidad son intransferibles.
- 8°.- El Estudio y Proyecto para la Factibilidad de l Servicio de Agua Potable se otorgará en forma integral para el desarrollo total del fraccionamiento en apego estricto a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Durango, debiendo presentar el Desarrollador la lotificación total por lote y manzana.
- 9°.- Si el Desarrollador no utiliza en tres años, los derechos adquiridos en la factibilidad de servicios, estos prescribirán y el Organismo Operador determinará su utilización.

En fraccionamientos en etapas, el Desarrollador podrá solicitar una reanudación de la factibilidad, previa solicitud al Organismo Operador dentro del plazo de la vigencia.
- 10°.- La falta de pago oportuno para lograr la autorización de la factibilidad de los servicios solicitados dará por resultado la cancelación de la factibilidad otorgada.
- 11°.- El Departamento de Desarrollo Urbano del Municipio no otorgará la licencia de construcción correspondiente a Desarrolladores, sin antes acreditar el pago por concepto de Estudio y Proyecto para la Factibilidad del Servicio de Agua Potable.
- 12°.- El Desarrollador pagará por concepto de supervisión, sobre la realización del proyecto de memoria descriptiva, a razón del 5% del costo total del Estudio y Proyecto para la Factibilidad del Servicio de Agua Potable.
- 13°.- Así mismo el Desarrollador pagará los servicios de agua para construcción a razón de \$ 370.00 por vivienda con actualización anual aplicable en la misma proporción que se incrementen las tarifas.
- 14°.- Las obras inducidas necesarias para la conexión a las redes de agua y drenaje del Organismo Operador de Agua Potable quedarán a cargo del Desarrollador.
- 15°.- El pago del Estudio y Proyecto para la Factibilidad del Servicio de Agua Potable para comercios, industrias y prestadores de servicios será de acuerdo a la siguiente tarifa:

a).- USUARIOS QUE NO UTILIZAN EL AGUA EN PROCESO

Volumen consumido		Número de veces del salario mínimo mensual
0	20	2.00
21	30	2.50
31	50	3.00

51	75	4.00
76	100	10.00
100	En adelante	15.00

b).- USUARIOS QUE UTILIZAN EL AGUA EN SU PROCESO.

Volumen consumido		Número de veces del salario mínimo mensual
0	50	6.00
51	75	8.00
76	100	10.00
101	200	40.00

16°.- Para el inciso b) los volúmenes excedentes a consumo mayores a los 200 metros cúbicos el costo del Estudio y Proyecto para la Factibilidad del Servicio de Agua Potable se determinará en litros por segundo, con un costo por litro de 145 veces el importe del salario mínimo mensual.

17°.- De acuerdo a los Estudios y Proyectos para la Factibilidad del Servicio de Agua Potable autorizados, el Desarrollador deberá pagar anticipadamente, los medidores y las válvulas limitadoras de agua que se requieran, mismo que tendrá bajo su resguardo el Organismo Operador para que una vez realizados los contratos individuales respectivos, el Organismo Operador proceda a instalarlos.

Las tomas domiciliarias deberán cumplir con la Norma Oficial NOM-001-CNA-1996, y estar construidas hasta el límite del predio del establecimiento, por ningún motivo el Desarrollador o el usuario conectará el servicio de agua potable, hasta que el personal del Organismo Operador realice la instalación del medidor, previa contratación de los servicios.

18°.- Los usuarios que su actividad sea la venta de agua purificada, pagaran su factibilidad en el primer año con un volumen inicial de 100 metros cúbicos.

Las empresas purificadoras de agua pagaran por concepto de actualización de Factibilidad para el segundo año y posteriores la cantidad que resulte de aplicar la tarifa vigente, al volumen de consumo mas alto registrado en el año calendario inmediato anterior, este pago se realizara a los 15 días posteriores a la recepción de la notificación por concepto de actualización.

Este organismo operador se reserva el derecho de autorización de la factibilidad para Empresas purificadoras de agua que deseen instalar sus negocios en colonias de baja Presión.

19°.- Los casos no previstos en esta Ley serán analizados de manera específica por el Organismo Operador, para definir tanto la factibilidad de servicios como la conexión.

D).- TARIFA DE SERVICIOS DE CONEXIÓN DE AGUA POTABLE DOMÉSTICA, COMERCIAL E INDUSTRIAL.

1°.- Los servicios de conexión para el servicio de agua potable son los siguientes:

SERVICIO MEDIDO	AGUA 1/2"	AGUA 3/4"	AGUA 1"	AGUA 2"	DRENAJE 6"
Colonia y/o Fraccionamiento					
Residencial					
Servicios	647.95	1457.89	2767.74	11070.98	539.95
Comercial					
Servicios	1500.43	3401.71	6454.87	25819.54	755.94
Industrial					
Servicios	2159.83	4859.62	9221.28	36885.15	1080.63
Otros (Privadas y Edificios)					
Servicios	1403.87	3158.73	5993.78	23975.14	1403.87

2°.- Por concepto de otros servicios los cobros y c argos serán como sigue:

	COSTO
SOLICITUD DE INSPECCION DE SERVICIOS	61.36
Venta de agua potable en pipas	15.87
Venta de agua residual tratada en pipa	7.93
Por Cambio de Nombre de Usuario en Recibo	
Doméstico	175.10
Comercial e Industrial	314.96
Contratos (SERVICIOS)	
Doméstico Servicio Medido (1/2")	697.53
Cuota Fija	542.43
Comercial (Seco)	697.53
Industrial (Seco)	697.53
Otros Cargos	
Carta de No Adeudo	55.17
Cancelación de Servicio Doméstico	223.97
Cancelación de Servicio Comercial e Industrial	314.96
Duplicado de Recibo	6.50
Por Reconexión de Servicios	
Niple	52.90
Banqueta	224.19

Descarga	303.32
Válvula De Seguridad	303.32
Instalación y/o Reposición de Medidor	582.05
Válvula de Seguridad	303.32

Nota: Estos costos estarán sujetos a aumentos en el momento en que

CAPITULO III NORMATIVA ESPECIAL

ARTÍCULO 15

La recaudación total de los servicios que establece este capítulo se aplicará exclusivamente en la prestación de los servicios de agua potable, por conducto del Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado y en ningún caso podrá ser destinado a otro fin distinto.

ARTÍCULO 16

Los servicios por concepto de agua potable, alcantarillado y saneamiento se pagarán mensualmente, y se causaran recargos a los usuarios, con adeudos de un mes o mas y se calcularan a la tasa del 1.13% mensual de acuerdo a la tasa de recargos en mora que establece la S.H.C.P.

ARTÍCULO 17

Para las nuevas tomas que se instalen pagaran los servicios que esta Ley establece desde la fecha en que se haga la conexión que permita hacer uso del líquido.

ARTÍCULO 18

En el caso de edificios y privadas, cada departamento, vivienda o local pagarán los servicios de acuerdo con el aparato medidor que se instale en cada uno de ellos y además cubrirán por medio de la administración del edificio la cuota que proporcionalmente les corresponda por el consumo del agua que se haga para el servicio común del propio edificio. De este último pago responden solidariamente los propietarios y en consecuencia por su adeudo se podrá embargar la totalidad del inmueble, mientras no se instalen aparatos medidores, la cuenta se cobrara conforme a lo dispuesto en las tarifas de cobro, quedando el pago a cargo de la administración del edificio.

ARTÍCULO 19

Cuando un edificio construido que tenga instalada una sola toma de agua pase al régimen de propiedad en condominio; el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado podrá autorizar, si no existe inconveniente que la totalidad del edificio siga surtiéndose de agua de dicha toma, eximiendo a los propietarios de cada piso, departamento, vivienda o local de instalar aparato medidor individual.

ARTÍCULO 20

Son usuarios por los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento:

I.- Los propietarios de los predios en que estén instaladas las tomas y descargas;

II.- Los poseedores de predios:

1.- Cuando la posesión se derive de contratos de promesa de venta o de contratos de compra-venta con reserva de dominio, mientras estos contratos estén en vigor y no se traslade el dominio del predio.

2.- Cuando no exista el propietario los usufructuarios del predio.

III.- Los arrendatarios de predios o locales que tengan servicio de agua potable, drenaje y saneamiento.

ARTÍCULO 21

Tienen responsabilidad objetiva para el pago de los servicios que establece este Capítulo; las personas que adquieran predios o establecimientos respecto a los cuales exista adeudo por este concepto, causado con anterioridad a la adquisición, así como los Notarios Públicos que realicen trámites de escrituración, traspasos y en general cualquier transmisión de propiedad sin la certificación de no adeudo del predio por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento emitido por el Organismo Operador.

ARTÍCULO 22

Cuando no se pueda determinar el consumo de agua en virtud del desperfecto del medidor por causas no imputables al propietario, poseedor, arrendatario, o encargado del predio, giro o establecimiento, el servicio de agua se cobrarán promediando el importe de los causados en los tres meses inmediatos anteriores; si por la reciente instalación del medidor no se han causado datos en los tres meses anteriores, el servicio se causará de acuerdo con la cuota fija establecida en el artículo 14 de las cuotas del servicio.

ARTÍCULO 23

Cuando no pueda determinarse el consumo por desperfecto en los medidores causado intencionalmente por el Propietario o encargado del predio, giro o establecimiento, o por motivos imputables a ellos, el servicio de agua se cobrará en la forma que fija el artículo anterior pero se duplicarán las cuotas sin perjuicio de que se impongan las sanciones que procedan y el cargo por reposición del medidor.

ARTÍCULO 24

Para los efectos del artículo anterior se presumirá que los desperfectos del medidor fueron causados intencionalmente por el propietario, cuando este habitara el predio en que aquel se encuentre instalado, si el predio esta ocupado por personas distintas, ya sea a título gratuito o en virtud de arrendamiento, el desperfecto será imputable al propietario y se aplicará lo dispuesto en el Artículo 23.

CAPITULO IV DEL SERVICIO Y SUS VERIFICACIONES

ARTÍCULO 25

La verificación del consumo de agua del servicio público en los predios, giros o establecimientos que lo reciban se hará por medio de aparatos medidores de acuerdo a lo siguiente:

- a).- Los aparatos medidores solo podrán ser instalados por el personal oficial previa la verificación de su correcto funcionamiento y retirados por el mismo personal cuando hayan sufrido daños, funcionen defectuosamente o exista cualquiera otra causa justificada que amerite el retiro; el aparato medidor será responsabilidad del usuario y su reemplazo será con cargo al usuario.

- b).- Instalados los aparatos medidores, solo podrán ser retirados o modificada su instalación por los empleados autorizados por el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado
- c).- Los propietarios y ocupantes por cualquier título de los predios, giros o establecimientos donde se instalen aparatos medidores, serán solidariamente responsables de estos.
- d).- Los que por cualquier título ocupen predios, giros o establecimientos en donde se encuentren instalados aparatos medidores, estarán obligados a permitir su examen en todo tiempo.
- e).- La lectura de los medidores para determinar el consumo de agua en cada predio, giro o establecimiento se hará por periodos de 28 a 30 días.
- f).- Tomada la lectura del medidor el empleado que lo haya verificado formulará una nota oficial y en ella anotará los datos siguientes:
 - I.- Número de cuenta con la que esta empadronada la toma de agua;
 - II.- Lectura anterior;
 - III.- Lectura actual.
 - IV.- Consumo registrado por el aparato medidor.
- g).- Cuando el usuario no este conforme con el consumo expresado por el lectorista en la nota oficial a que se refiere el artículo anterior, podrá inconformarse ante el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado respectivo, dentro del mes en que deba de efectuar el pago correspondiente al consumo objetado. Si la inconformidad no se presenta dentro de este plazo la lectura quedara firme para todos los efectos.
- h).- El lugar en que se encuentre instalado un aparato medidor deberá estar completamente libre de obstáculos a fin de que en todo tiempo, sin dificultad, pueda inspeccionarse o cambiarse.
- i).- Cuando el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado tenga conocimiento de que se ha infringido lo dispuesto en el artículo anterior, fijará un plazo que no excederá de 30 días al propietario u ocupante del Predio, giro o establecimiento en que se encuentre instalado el aparato medidor, para que en ese tiempo se de cumplimiento a lo que dispone dicho artículo y de no hacerse así se impondrá la sanción correspondiente.
- j).- Cuando al practicarse una inspección se advierta que el aparato medidor presenta algún daño o que funcione irregularmente, el inspector dará aviso al Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado para que proceda a su reposición con cargo al usuario.
- k).- Los propietarios o poseedores de predios, giros o establecimientos en que se hayan instalado aparatos medidores, así como sus encargados u ocupantes, tienen la obligación de poner en conocimiento al Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado de todo daño o desperfecto del medidor, realizando el Organismo Operador el reemplazo del mismo con cargo al usuario.
- l).- Cuando se tenga conocimiento de daños o desarreglo de un medidor, se ordenará que sea substituido, y el importe del mismo se cargara al usuario.
- m).- Las pruebas relativas al funcionamiento de un aparato medidor se harán con citación del interesado si es que hubiere objetado la medición del consumo.

- n).- En el caso que se refiere el inciso anterior, realizadas las pruebas se levantará acta en la que se hará una revisión de las mismas y de los resultados obtenidos, en vista de los cuales los peritos del Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado determinarán si el aparato funciona correctamente, y en caso contrario describirán los desperfectos que tengan y, sus causas probables, y si es posible, expresaran si estos desperfectos fueron causados intencionalmente o fueron causados por alguna imprudencia o del desgaste natural producido por el uso, deberán fijar en todo caso el monto de la reposición con cargo al usuario y la determinación de multas y sanciones correspondientes en su caso.
- o).- En vista del acta a que se refiere el inciso n), el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado resolverá si el medidor ha funcionado y si por lo mismo, deben regir o no los consumos registrados aprobando o modificando en su caso, el monto del importe de la reparación del medidor, esta resolución deberá notificarse al interesado y a la Oficina Recaudadora correspondiente para los efectos de esta Ley, en su caso, y del pago del Importe de la reparación del aparato, así como para la modificación del empadronamiento, cuando proceda

ARTÍCULO 26

Dentro de los plazos fijados en el Artículo 4 de la obligación de surtirse de agua y utilizar la red de drenaje, los propietarios o poseedores de predios, giros o establecimientos, obligados a hacer uso de agua potable del servicio público o sus legítimos representantes deberán presentar un escrito solicitando la instalación de la toma y descarga correspondiente, en dicho escrito se hará constar:

- I.- Nombre y domicilio del solicitante, y carácter con que se promueva;
- II.- Nombre y domicilio del propietario del predio, giro o establecimiento y ubicación de este;
- III.- Nombre de las calles que limiten la manzana en que se haya ubicado el predio, giro o establecimiento;
- IV.- Destino del predio y naturaleza de la actividad;
- V.- Clase de servicio que se solicite; y
- VI.- Fecha y firma del solicitante.

Recibida la solicitud el Organismo Operador procederá:

- a).- Se practicará la inspección oficial, al predio, giro o establecimiento de que se trata dentro del término de 5 días contados a partir de la fecha en que se reciba la solicitud, con el objeto de comprobar la veracidad de los datos proporcionados.
- b).- Si de la inspección practicada no aparece inconveniente legal o técnico para la instalación de la toma, el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado formulara el presupuesto del material del pavimento, y lo comunicara al interesado dentro de los 10 días siguientes en la fecha en que se formule para que dentro del término de quince días contados a partir de la fecha al que quede notificado del presupuesto cubra su importe en la caja del Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado.
- c).- Comprobando el pago del importe del presupuesto, a que se refiere el inciso anterior, el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado ordenará la instalación de la toma que se llevará a cabo dentro de un plazo de 10 días naturales.

- d).- Para la instalación de las tomas de agua, el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado cobrará el importe conforme al presupuesto de gastos a esas instalaciones conforme a la tarifa correspondiente.
- e).- Tratándose de tomas solicitadas para giros o establecimientos ubicados en puestos semi-fijos, accesorias de mercados locales pertenecientes a predios, exentos legalmente del pago por el servicio de agua potable, deberán otorgarse como requisito previo para su instalación la garantía que establece el inciso "b" de este Artículo.
- f).- Las tomas deberán de instalarse precisamente frente a las puertas de entrada de los predios, giros o establecimientos y los aparatos medidores en el interior junto de dichas puertas, en forma que sin dificultades se pueda llevar a cabo las lecturas de consumo las puertas de funcionamiento del aparato a su cambio; Cuando por causa de fuerza mayor o por circunstancias especiales el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado encuentre conveniente para que se instale en cualquier lugar del predio pero lo mas próximo a la puerta de entrada a manera de facilitar su instalación y revisión.
- g).- Instalada la toma y hecha la conexión respectiva, se comunicará a la oficina del Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado la fecha de dicha conexión para la apertura de la cuenta, así como al propietario del predio, giro o establecimiento de que se trate.
- h).- Cuando tengan que efectuarse tomas de construcción y de reconstrucción de un edificio, o cuando por cualquier otra causa se haga modificar la instalación para el servicio de agua, los interesados deberán solicitar previamente el cambio de lugar de la toma, expresando las causas que lo motivaron y fijando con toda precisión el lugar en que este instalada y en el que deba quedar. Si con la modificación no se infringen las disposiciones de esta Ley, se ordenará el cambio de la toma el que deberá hacerse por el Personal Oficial a costa del Interesado.
- i).- En los casos en que proceda la supresión de una toma, de acuerdo con las disposiciones de esta Ley, el interesado lo solicitara al Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado expresando las causas en que se funde. La toma será suprimida dentro de los diez días siguientes a la fecha en que Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado resulta procedente. La fecha de la supresión de la toma se comunicará dentro de los que se reciba la solicitud, si de las investigaciones que haga el Organismo Operador de diez días siguientes a la Oficina Recaudadora correspondiente.
- j).- En los casos de clausura, traspaso o traslado de un giro mercantil o industrial o de cambio de negocio, el propietario del giro deberá manifestarlo al Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado y a las Oficinas Recaudadoras para que hagan las anotaciones procedentes, en el Registro y Padrón. Recibido el aviso se procederá en su caso en la forma en que dispone el inciso anterior.
- k).- Cuando el propietario de un Predio no cumpla con la obligación que se señala en el inciso anterior, pero el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado tenga conocimiento por cualquier otro medio de la clausura o traspaso, traslado de giro, ordenara cuando proceda la supresión de la toma y la descarga así como las anotaciones correspondientes en el Registro y Padrón, sin perjuicio de que se impongan las sanciones procedentes.

ARTÍCULO 27

El Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado llevará un Registro de Tomas en el que, consten los siguientes datos:

- I.- Ubicación del Predio, giro o establecimiento en que se haya instalado;

- II.- Nombre del usuario;
- III.- Fecha de la solicitud de la toma;
- IV.- Nombre del solicitante;
- V.- Fecha de instalación de la toma;
- VI.- Clase de la toma;
- VII.- Numero y diámetro de los medidores;
- VIII.- Fecha en que el medidor sea cambiado y motivo de cambio;
- IX.- Fecha en que se retire el medidor y la causa; y
- X.- Las demás que estimen necesarias el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado.

ARTÍCULO 28

Las personas obligadas a pagar los servicio de agua potable deberán cubrirlos dentro de los términos que señala la Ley.

Cuando los giros o establecimientos no cubran los servicio de agua potable dentro de los plazos que señala la Ley se hará efectivo su pago sobre los bienes de los propietarios de los mismos.

CAPITULO V VISITAS DE INSPECCIÓN Y SANCIONES

ARTÍCULO 29

Se practicarán visitas de inspección:

- I.- Para determinar el consumo de agua por medio de la lectura de los aparatos medidores;
- II.- Para conocer si las instalaciones interiores de un predio, giro o establecimiento que reciba el servicio publico de agua potable, llenen las condiciones que fija esta Ley;
- III.- Para comprobar si los medidores funcionan correctamente y para retirarlos e instalar nuevos aparatos en caso necesario;
- IV.- Para verificar los diámetros de las tomas; y
- V.- Para investigar si se cumplen debidamente las disposiciones de esta Ley.

ARTÍCULO 30

Las visitas de inspección se practicarán por inspectores del Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado debidamente autorizados.

ARTÍCULO 31

Antes de practicar una visita, los inspectores del Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado están obligados en todo caso a acreditar su personalidad con la credencial correspondiente.

ARTÍCULO 32

Cuando se impida al inspector tomar la lectura, dejará al dueño o la persona con quien se entienda la diligencia un citatorio para que espere el día y la hora que se fije dentro de los diez días siguientes apercibiéndole de que, de no esperar o de no permitírsele la visita se le impondrá la sanción que corresponda, pudiendo procederse hasta la cancelación del servicio.

La entrega del citatorio se hará constar por medio de razón que firmará quien la reciba, en unión del inspector que practique la visita y en caso de que aquel se niegue o no supiere hacerlo, se asentará en la razón esta circunstancia.

En caso de que se oponga resistencia a la práctica de una visita, ya sea de una manera franca o por medio de evasivas, aplazamientos injustificados, se levantará acta circunstanciada.

El Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado sin perjuicio de que imponga al infractor la sanción procedente notificará nuevamente al propietario, poseedor y encargado del predio, giro o establecimiento de que se trate, que el día y la hora que al efecto se señale deba permitirse la inspección con el apercibimiento de que si se resiste será conminado por desobediencia a un mandato legítimo de la autoridad. Si a pesar de la notificación anterior se impide la visita se consignará ante la Procuraduría General de Justicia del Estado, sin perjuicio de que se proceda en los términos que establece esta Ley. Cuando se encuentre cerrado el predio, giro o establecimiento en que deba practicarse una visita de inspección, se prevendrá a los ocupantes, encargados, propietarios o poseedores, por medio de un aviso que se fijará a la puerta de la entrada, que el día y la hora que señale dentro de los diez días siguientes deberá tenerse abierto, con el apercibimiento de que serán consignados por desobediencia a un mandato legítimo de la autoridad si no lo hace. Si agotado el procedimiento señalado en este artículo no puede practicarse la visita porque permanezca cerrado el predio, giro o establecimiento, el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado por medios legales y ante las autoridades competentes, solicitará se lleve a cabo, fracturas de las cerraduras, haciendo uso de la fuerza pública si fuere necesario consignando por desobediencia a quien resulte responsable. En el acta se expresará con toda claridad el objeto de la visita, el lugar donde deba practicarse y las causas por las que se mande llevar a cabo, así como los fundamentos legales del procedimiento.

ARTÍCULO 33

De toda visita de inspección se levantará acta por triplicado en la que se hará constar:

- I.- Lugar y fecha en la que se practique la visita;
- II.- Ubicación del Predio, Giro o Establecimiento en que se lleva a cabo;
- III.- Nombre y domicilio del propietario y poseedor del predio, giro o establecimiento y nombre comercial de este;
- IV.- Nombres y domicilios de las personas con las que se entienda la visita;
- V.- Nombres y domicilios de los testigos que intervengan;
- VI.- Objeto de la visita;
- VII.- Resultado de la misma; y
- VIII.- Lo que el interesado exponga con relación a la visita.

En caso de infracción a las disposiciones de esta Ley se hará una relación pormenorizada de los hechos que constituyen expresando los nombres y los domicilios de los infractores.

ARTÍCULO 34

En los casos en que tengan que fracturarse cerraduras, por autorización judicial, para la práctica de visitas, terminadas estas volverán a asegurarse la puerta convenientemente, siempre en presencia de la autoridad.

Las visitas se limitarán exclusivamente al objeto indicado en la orden respectiva y por ningún motivo podrán extenderse a objetos distintos, aunque se relacione con el servicio de agua, pero si se descubre una infracción a las disposiciones de la Ley, el inspector lo hará constar en el acta. En los casos en que sea necesario para la mejor aplicación del resultado de la visita se agregará al acta una descripción gráfica del lugar en que se lleve a cabo.

El acta que se haga constar alguna infracción a las disposiciones de esta Ley, cuando no sea firmada por el infractor deberá firmarse por dos testigos que den fe de los hechos que constituyen dicha infracción; si los testigos no supieran firmar imprimirán sus huellas digitales al calce del acta.

Lo mismo se hará si no sabe firmar el infractor siempre que quiera hacerlo.

De toda acta se enviará un ejemplar al Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado para el efecto de que se apliquen las sanciones administrativas que establece esta Ley, independientemente de la sanción pecuniaria que corresponda. Los inspectores que descubran tomas clandestinas, daños o desperfectos de un aparato medidor, derivaciones o cualquier otra situación irregular se describirán puntualizando las causas que lo produjeron y todas las circunstancias que permitan fijar la importancia de los daños y la responsabilidad de las personas que lo hayan causado.

SANCIONES

ARTÍCULO 35

A los que debiendo surtirse de agua potable del servicio público no cumplan con la obligación de solicitar y contratar la toma de agua correspondiente dentro de los plazos que fija esta Ley, o impidan la instalación de la misma, se les impondrá una multa equivalente a cien salarios mínimos diarios tratándose de tomas nuevas, aunado al pago del contrato correspondiente; debiendo cubrir los retroactivos por 5 años mínimo en caso de tomas de predios edificados y habitados que se encuentren en uso:

- I.- En los casos de la fracción I del Artículo 4, en el renglón correspondiente a la obligación de solicitar y contratar de agua potable y utilizar red de drenaje, desde la fecha en que se haya notificado legalmente o verificado mediante inspección, el haber quedado establecido el servicio en la calle en que estén ubicados sus predios, giros o establecimientos hasta el día en que se instale la toma.
- II.- En los casos a que se refiere la fracción II del mismo renglón, desde que se inicie el plazo de 30 días que en ella se señala, hasta la instalación de la toma.

ARTÍCULO 36

Se impondrán las siguientes multas:

- I.- De 150 salarios mínimos diarios, a los que en cualquier forma proporcionen servicio de agua para uso doméstico a título gratuito u oneroso a los propietarios, poseedores y ocupantes de predios, giros o establecimientos que conforme a las disposiciones de esta Ley estén obligados a surtirse de agua del servicio público;

II.- Se aplicarán multas y sanciones de acuerdo al Artículo 111 del Reglamento de Protección al Ambiente en Materia de Control de Contaminación del Agua Residual del Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado para el Municipio de Gómez Palacio Dgo., a quienes arrojen residuos fuera del marco de la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996.

III.- De 100 salarios mínimos en los siguientes casos:

- 1.- A los que impidan a los empleados autorizados del Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado el examen de los aparatos medidores e inspecciones de instalaciones.
- 2.- A quien cause desperfectos al aparato medidor, aunado al pago de la reposición del mismo.
- 3.- A quien viole los sellos de un aparato medidor.
- 4.- A quien por cualquier medio altere el consumo marcado por los medidores, independientemente de las sanciones, demandas y procedimientos a que hubiere lugar.
- 5.- A cualquier usuario que maltrate de palabra o de hecho a un empleado del Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado, de igual forma esta sanción será aplicada a los funcionarios que den maltrato a los usuarios sin perjuicio de lo que procede de acuerdo con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.
- 6.- Al que por si, por medio de otro y sin estar legalmente autorizado para hacerlo, retire un medidor transitorio o definitivamente, varié su colocación o lo cambie de lugar, sujeto al dictamen e inspección técnica correspondiente.
- 7.- Al que personalmente o valiéndose de otro, cambie de lugar o haga modificaciones o manipulaciones a los ramales de tubería de distribución comprendidas entre la llave de inserción y la llave de retención interior del predio o establecimiento colocada después del aparato medidor.
- 8.- A los que se nieguen a proporcionar sin cause justificada los informes que el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado les pida en relación con el servicio de agua potable.
- 9.- A los funcionarios o empleados que concedan licencia para construcciones sin que se les presente el comprobante oficial de haber quedado instalada la toma de agua en el predio en que vaya a construir.
- 10.- Al que por emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución ocasione deficiencias en el servicio o desperfectos en las instalaciones, independientemente a la obligación de cubrir el monto cuantificado de daños y consumos estimados.
- 11.- A quien desperdicie el agua en forma ostensible en contravención a la Ley y al Reglamento de Protección al Ambiente en Materia de Control de Contaminación del Agua Residual del Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado para el Municipio de Gómez Palacio Dgo., Con excepción del uso industrial sujeto a las sanciones del Artículo 111 de mismo Reglamento.
- 12.- Al usuario que se limiten los servicios de agua y/o drenaje ya sea por morosidad o por violar cualquiera de los conceptos contenidos en el presente reglamento

y se reconecte por sus propios medios los servicios sin la autorización del Sistema Operador.

- 13.- A los que cometen cualquier otra infracción a las disposiciones de este Capítulo, no especificadas en las infracciones que anteceden, y a las aplicables en la Ley de Agua del Estado de Durango.

Además de la pena que corresponda al infractor esta obligado al pago del importe de la reparación del medidor o instalaciones. Cuando no se cumpla con las obligaciones señaladas podrá ordenarse la suspensión de las construcciones hasta que se instale la toma correspondiente. Las sanciones pecuniarias que se impongan de acuerdo con lo que dispone este Capítulo deberán ser cubiertas dentro del término de quince días, contados a partir de la fecha en que serán notificadas a los responsables las resoluciones respectivas. Pasando dicho término sin que sean cubiertas se exigirá el pago por medio de la facultad económico-coactivo.

Cuando los hechos que infrinjan las disposiciones de esta Ley, constituyeran un delito, se hará la consignación respectiva ante la instancia judicial correspondiente, sin perjuicio de aplicar las sanciones administrativas que procedan.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 37

Las instalaciones de las redes generales de distribución para el servicio público de agua potable se harán de acuerdo con las necesidades del propio servicio y con sujeción a los proyectos respectivos, aprobados en los términos que establezcan las Leyes y Reglamentos relativos. La instalación de ramales desde la tubería de distribución hasta la llave de retención o llave de banqueteta, sólo lo podrán realizar los empleados del Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado. Las instalaciones interiores de un predio conectado directamente con las tuberías generales del servicio público no podrán tener conexión de tubería para el establecimiento de agua obtenido por medio de pozos, igualmente en su red sanitaria. Las tuberías de alineación de tinacos o depósitos de almacenamiento en predios, giros o establecimientos que se abastezcan del servicio público deben descargar en la parte superior de dichos tinacos o depósitos, sin que haya posibilidad de que los mismos puedan vaciarse por esas tuberías de alimentación.

ARTICULO 38

El Organismo Operador es responsable único de la administración y mantenimiento de las redes generales de agua y alcantarillado; la toma de agua y descarga para la prestación del servicio a los usuarios mediante solicitud y contratación, será responsabilidad solidaria entre las partes debiendo el usuario mantener y rehabilitar y sustituir la toma cuando esta sea requerida, cubriendo el usuario el costo correspondiente.

ARTICULO 39

La Tesorería Municipal no autorizará ningún cambio de propietarios de bienes inmuebles si no acredita que estén al corriente del pago de los servicios correspondientes. No se autorizará el traspaso o traslado de giros mercantiles e industriales, sin que previamente se compruebe estar al corriente en el pago del servicio del agua correspondiente a esos giros. Cuando se transfiera la propiedad de un predio, giro o establecimiento que se surta de agua potable del

servicio público, el adquirente deberá dar aviso al Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado dentro del término de quince días siguientes a la fecha de la firma del contrato.

En todos los casos en que conforme a las disposiciones de esta Ley el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado debe ejecutar obras de trabajos a costa de los contribuyentes o infractores, su costo se determinara de acuerdo con lo previsto en esta Ley.

En los casos en que para el cumplimiento de las obligaciones que establece este capítulo no se haya fijado plazo, se tendrá por señalado el que no exceda de treinta días.

TRANSITORIO

Primero.- Las empresas purificadoras de agua que se mencionan en el Artículo 14 inciso C) punto 18º, establecidas con anterioridad a esta disposición, actualizaran su factibilidad a partir del presente año, considerando lo establecido en el primer párrafo del artículo mencionado.

Segundo.- Lo no contemplado en la presente Facultad Reglada se sujetara a lo previsto en las Leyes y Reglamentos vigentes;

ANEXO DOS

Emanado del Artículo 20º de la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Palacio, Durango, para el ejercicio fiscal 2011, mediante facultad reglada que establece las bases y tasas para el SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO por los servicios públicos de saneamiento dentro del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., para el Ejercicio 2011

POR SERVICIO DE SANEAMIENTO

ARTÍCULO 1

En los términos del artículo 111 Constitución Política del Estado de Durango, de la Ley de Hacienda para los Municipios de Durango, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Gómez Palacio, Dgo., de la Ley de Agua para el Estado de Durango y de las demás Leyes relativas, se establece mediante ésta Facultad Reglada; el funcionamiento del servicio de saneamiento, los servicios y obligaciones, bases y tasas para que opere el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado, **SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, DGO., (SIDEAPA)** y el **SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL AREA RURAL DEL MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, DGO., (SIDEAPAAR)**, para el Ejercicio Fiscal 2010, conforme a lo siguiente:

ARTÍCULO 2

Causan el derecho por el servicio de saneamiento, todas las propiedades urbanas y rurales comprendidas dentro del perímetro donde se extiendan las obras de drenaje y se cuente con sistemas de saneamiento concesionadas u operadas por el Organismo Operador.

ARTÍCULO 3

El servicio de saneamiento de las aguas residuales, se cobrará a los usuarios de la red de drenaje, en el uso doméstico el 9.9% y en comercial e industrial el 17.9% tomando como base el cobro por el consumo mensual del servicio de agua potable,

Quedaran exentos del pago por concepto de saneamiento los usuarios cuyas descargas cumplan cabalmente con la Norma Oficial NOM-002-SEMARNAT-1996, y lo estipulado en el reglamento de protección al ambiente en materia de control de contaminación del agua para el municipio de Gómez Palacio Dgo.

Los responsables de las descargas de aguas residuales a la red municipal que no cumplan con lo establecido en los parámetros de contaminantes contemplados en el anexo uno del reglamento de protección al ambiente en materia de control de contaminación del agua para el municipio de Gómez Palacio Dgo. podran optar por remover la DBO y SST mediante el tratamiento conjunto de sus descargas en la planta municipal para lo cual debera de:

- Presentar a la autoridad competente un estudio de viabilidad que asegure que no generara un perjuicio al sistema de alcantarillado urbano municipal.
- Sufragar los costos de inversión cuando a si se requiera, así como los de operación y mantenimiento que les correspondan de acuerdo con su caudal y carga contaminante de conformidad con los ordenamientos jurídicos locales aplicables.

ARTICULO 4

Cuando la calidad de la descarga de la empresa industrial, comercial o prestadora de servicios exceda en sus aguas residuales los límites máximos permisibles de contaminantes, incumpliendo la Norma Oficial NOM-002-SEMARNAT-1996, estará sujeta al pago de tarifas, como siguen:

**CUOTAS EN PESOS POR METRO CÚBICO PARA
POTENCIAL DE HIDRÓGENO (PH)**

Rango en unidades de PH	Cuota por m3 descargado
Menor de 5 y hasta 4	\$ 0.050
Menor de 4 y hasta 3	\$ 0.260
Menor de 3 y hasta 2	\$ 0.582
Menor de 2 y hasta 1	\$ 1.704
Menor de 1	\$ 2.370
Mayor de 10 hasta 11	\$ 0.289
Mayor de 11 y hasta 12	\$ 0.905
Mayor de 12 y hasta 13	\$ 1.291
Mayor de 13	\$ 1.835

TABLA II			
CUOTA EN PESOS POR KILOGRAMO POR INDICE DE INCUMPLIMIENTO DE LA DESCARGA.			
RANGO DE	INCUMPLIMIENTO	CUOTA POR KILOGRAMO	
		CONTAMINANTES	METALES
		BÁSICOS	PESADOS Y CIANUROS
Mayor de 0.0 y hasta 0.10		\$0.00	\$0.00
Mayor de 0.10 y hasta 0.20		\$2.34	100.40
Mayor de 0.20 y hasta 0.30		\$2.80	119.18
Mayor de 0.30 y hasta 0.40		\$3.13	131.85
Mayor de 0.40 y hasta 0.50		\$3.35	141.58
Mayor de 0.50 y hasta 0.60		\$3.59	149.61
Mayor de 0.60 y hasta 0.70		\$3.73	156.49
Mayor de 0.70 y hasta 0.80		\$3.89	162.60
Mayor de 0.80 y hasta 0.90		\$3.97	168.08
Mayor de 0.90 y hasta 1.00		\$4.16	173.10
Mayor de 1.00 y hasta 1.10		\$4.18	177.61
Mayor de 1.10 y hasta 1.20		\$4.39	181.89
Mayor de 1.20 y hasta 1.30		\$4.49	185.87
Mayor de 1.30 y hasta 1.40		\$4.54	189.59
Mayor de 1.40 y hasta 1.50		\$4.71	193.05
Mayor de 1.50 y hasta 1.60		\$4.75	196.43
Mayor de 1.60 y hasta 1.70		\$4.78	199.58
Mayor de 1.70 y hasta 1.80		\$4.90	202.61
Mayor de 1.80 y hasta 1.90		\$4.95	194.92
Mayor de 1.90 y hasta 2.00		\$4.97	208.22
Mayor de 2.00 y hasta 2.10		\$5.15	210.21
Mayor de 2.10 y hasta 2.20		\$5.21	213.58
Mayor de 2.20 y hasta 2.30		\$5.25	215.94

Mayor de 2.30 y hasta 2.40	\$5.29	218.35
Mayor de 2.40 y hasta 2.50	\$5.33	220.70
Mayor de 2.50 y hasta 2.60	\$5.40	222.91
Mayor de 2.60 y hasta 2.70	\$5.45	225.05
Mayor de 2.70 y hasta 2.80	\$5.49	227.18
Mayor de 2.80 y hasta 2.90	\$5.57	229.23
Mayor de 2.90 y hasta 3.00	\$5.62	231.24
Mayor de 3.00 y hasta 3.10	\$5.69	233.17
Mayor de 3.10 y hasta 3.20	\$5.72	235.10
Mayor de 3.20 y hasta 3.30	\$5.78	236.96
Mayor de 3.30 y hasta 3.40	\$5.81	238.77
Mayor de 3.40 y hasta 3.50	\$5.86	240.55
Mayor de 3.50 y hasta 3.60	\$5.90	242.25
Mayor de 3.60 y hasta 3.70	\$5.91	243.90
Mayor de 3.70 y hasta 3.80	\$5.96	245.61
Mayor de 3.80 y hasta 3.90	\$6.02	247.20
Mayor de 3.90 y hasta 4.00	\$6.03	248.81
Mayor de 4.00 y hasta 4.10	\$6.07	250.38
Mayor de 4.10 y hasta 4.20	\$6.09	251.95
Mayor de 4.20 y hasta 4.30	\$6.17	253.17
Mayor de 4.30 y hasta 4.40	\$6.19	255.26
Mayor de 4.40 y hasta 4.50	\$6.23	256.40
Mayor de 4.50 y hasta 4.60	\$6.31	257.81
Mayor de 4.60 y hasta 4.70	\$6.34	259.19
Mayor de 4.70 y hasta 4.80	\$6.35	260.57
Mayor de 4.80 y hasta 4.90	\$6.38	261.99
Mayor de 4.90 y hasta 5.00	\$6.40	263.33
Mayor de 5.00	\$6.44	264.65

Las tarifas se actualizarán anualmente en el mes de Enero en base al INPC.

ARTICULO 5

Toda empresa industrial, comercial o prestadora de servicios, por el permiso de descarga de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado, deberá pagar una cuota anual en los siguientes términos:

TARIFAS DE NORMATIVIDAD POR LOS SERVICIOS DE TRÁMITE Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

IMPORTE

TARIFAS CORRESPONDIENTE A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y PRESTADORES DE SERVICIOS

- | | |
|---|------------|
| <p>1. Por la Expedición Anual de cada Permiso de Descarga de Aguas Residuales y/o Sanitarias proveniente de Establecimientos que consuman más de 50 metros cúbicos mensuales de agua.</p> | \$2,204.37 |
| <p>2. Por la Expedición Anual de cada Permiso de Descarga de Aguas Residuales y/o Sanitarias proveniente de Establecimientos que consuman menos de 50 metros cúbicos mensuales de agua.</p> | \$1,102.17 |

2. Por la Revisión y Validación de Proyectos para la Instalación de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales y/o Sanitarias para el comercio.

\$ 7,708.79

TARIFAS DE NORMATIVIDAD POR LOS SERVICIOS DE TRÁMITE Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

IMPORTE

TARIFAS CORRESPONDIENTE A ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES Y PRESTADORES DE SERVICIOS

1. Por la Expedición de Permiso de cada Descarga de Agua Residual y/o Sanitarias, provenientes de Industrias que utilicen el agua en su proceso. \$9,919.73
2. Por la Expedición de Permiso de cada Descarga de Agua Residual y/o Sanitarias, provenientes de Industrias que no utilizan agua en su Proceso. \$2,216.04
3. Por la Concesión para el aprovechamiento de aguas residuales del Sistema de Alcantarillado. \$19,061.75
4. Por la Validación de Proyectos para la Instalación de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales y/o Sanitarias para la Industria. \$11,664.45
5. Por el vertido de Aguas Residuales a los Sistemas de Tratamiento por parte de Vehículos Cisterna, previo Cumplimiento de la Normatividad de sus aguas residuales y/o sanitarias por metro cúbico. \$18.92

Las tarifas se actualizarán anualmente en el mes de Enero en base al INPC.

ARTICULO 6

Toda empresa industrial, comercial o prestadora de servicios, que requiera la elaboración de un dictamen técnico en materia de saneamiento, deberá sujetarse al pago

POR LA ELABORACIÓN DE DICTÁMENES TÉCNICOS EN MATERIAS DE SANEAMIENTO

TIPO DE DICTAMEN	CUOTA
Industrias Nuevas	\$ 2,216.04
Ampliación Industrial	\$ 1,102.17
Comercios Nuevos	\$ 1,102.17
Hieleras	\$ 2,216.04
Hospitales	\$ 1,102.17

Gasolineras	\$ 1,102.17
Lavanderías	\$ 2,216.04
Industrias con agua en proceso	\$ 2,216.04
Comercios con agua en proceso.	\$ 2,216.04

Las tarifas se actualizarán anualmente en el mes de Enero en base al INPC.

ARTICULO 7

Para todo lo no contemplado en relación a las obligaciones por concepto de saneamiento se atenderá a lo dispuesto por la LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO DE DURANGO y al REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE CONTROL DE CONTAMINACIÓN DEL AGUA RESIDUAL DEL SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO DGO., y lo conducente con otras Leyes o Reglamentos Federales , Estatales o Municipales.

TRANSITORIO

UNICO.- Lo no contemplado en la presente Facultad Reglada de este anexo estará sujeto a lo establecido en las Leyes y Reglamentos Municipales vigentes.

ANEXO TRES

Emanado del artículo 53 de la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Palacio, Durango, mediante facultad reglada que establece las bases y tasas para el Organismo Descentralizado "EXPO FERIA GOMEZ PALACIO", para el ejercicio 2011.

CENTRO DE CONVENCIONES

ARTICULO 1.- En los términos del artículo 111 de la Constitución Política del Estado de Durango, de la Ley de Hacienda para los Municipios, de la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., el Reglamento de Ferias y Expos, Reglamento Interno de Políticas del Expositor y de las demás Leyes relativas, se establece mediante ésta facultad reglada, los derechos, obligaciones, bases y tasas para el funcionamiento del Organismo Descentralizado "Expo Feria Gómez Palacio", para el ejercicio fiscal 2011, conforme a lo siguiente:

ARTICULO 2.- Las políticas para el arrendamiento del Centro de Convenciones, en época de feria, que cuenta con una dimensión de más de 7,000 metros cuadrados, el cual se encuentra techado, climatizado y totalmente acondicionado para diversos tipos de eventos, tales como congresos, conferencias, conciertos, eventos sociales, exposiciones y eventos comerciales, serán las que se mencionan en el Reglamento Interno de Políticas del Expositor, así como en el contrato de arrendamiento que se celebre y estarán sujetas al pago de las siguientes tarifas:

CABECERAS, 3 X 3 con mampara aglomerada, recubierta de melamina blanca por ambos lados, con dos lámparas fluorescentes de 2 x 39 W y contacto doble polarizado, así como la marquesina con el nombre del expositor, tendrá un costo mensual de 300 veces el salario mínimo diario vigente en la región.

Los locales interiores con las mismas dimensiones y características ya mencionadas, tendrán un costo mensual de 240 salarios mínimos diarios vigente en la región.

ARTICULO 3.- El arrendamiento del centro de convenciones para fechas fuera de épocas de feria, dependiendo del tipo de evento que se trate, su costo diario fluctúa entre los 1,000 y 1,600 salarios mínimos diarios vigente en la región.

ARTICULO 4.- En caso de siniestro o daño ocasionado a las instalaciones o equipo perteneciente a la Expo Feria Gómez Palacio, está sujeto al pago de la totalidad del siniestro, a entera satisfacción del patronato de la Expo Feria.

ÁREA GANADERA

ARTICULO 5.- El arrendamiento del área ganadera, que cuenta con un espacio abierto, techado de 5,000 metros cuadrados, el cual es utilizado para diversos eventos, tales como bailes masivos, exposiciones culturales, ganaderas y artesanales, teniendo un costo su arrendamiento, que va de los 1,000 a los 1,400 salarios mínimos diarios vigente en la región, dependiendo del evento que se trate.

ÁREA DE JUEGOS MECÁNICOS

ARTICULO 6.- El arrendamiento del área de juegos mecánicos, es un espacio totalmente abierto, con una extensión aproximada de dos hectáreas de terreno, el cual es utilizado para la realización de bailes masivos, conciertos, eventos deportivos, entre otros, siendo su costo de arriendo, de 1,400 a 2,000 salarios mínimos diarios, variación que depende del tipo de evento que se realice.

ARTICULO 7.- En época de feria, el área de juegos mecánicos, se concesionará por el término de treinta días, previo contrato que se realice al respecto, teniendo dicha concesión, un costo de 15,800 salarios mínimos.

PALENQUE

ARTICULO 8.- Tratándose del arrendamiento del palenque de la Expo Feria Gómez Palacio, Durango, el cual tiene una capacidad total para 7,500 personas y es utilizado para funciones de lucha libre, box, conciertos masivos, pelea de gallos, congresos, conferencias, eventos infantiles, religiosos entre otros, el costo de la renta va de los 600 a los 1,400 salarios mínimos diarios y se cobrará tomando en consideración el tipo de evento.

ARTICULO 9.- En época de feria, las instalaciones del palenque, serán concesionadas por el término de treinta días, previo contrato que se realice al respecto, dicha concesión, tendrá un costo de 4,166.67 salarios mínimos diarios vigentes en la región.

TAQUILLA

ARTICULO 10.- El cobro por derecho de ingreso a las instalaciones de la Expo Feria Gómez Palacio, en época de feria, por persona, será de 0.6 salarios mínimos diarios.

ESTACIONAMIENTO

ARTICULO 11.- Por derecho a utilizar un espacio para un automóvil dentro del área destinada para estacionamiento de la Expo Feria Gómez Palacio, en época de feria, éste tendrá un costo de 0.5 salarios mínimos diarios, no haciéndose responsable el patronato en caso de robo o cualquier siniestro ocurrido a los vehículos que ingresen al estacionamiento.

SANCIONES

ARTICULO 12.- Para la imposición de sanciones, se tomará en consideración lo siguiente:

1.- En relación con los artículos 2 y 3 del presente anexo, el expositor contará con un plazo máximo de veinticuatro horas para desalojar el local y retirar cuidadosamente sus pertenencias o el equipo que hubiere utilizado en el evento o exposición, en caso de incumplimiento, se hará acreedor a la aplicación de una multa de 1000 salarios mínimos diarios. Independientemente de la reparación de daños y perjuicios que llegare a ocasionar por negligencia o descuido, tanto de él como de sus empleados o personal.

2.- En relación con el artículo 4 del presente anexo, el expositor contará con un plazo máximo de veinticuatro horas para desalojar el local y retirar cuidadosamente sus pertenencias o el equipo que hubiere utilizado en el evento o exposición, en caso de incumplimiento, se hará acreedor a la aplicación de una multa de 1000 salarios mínimos diarios. Independientemente de la reparación de daños y perjuicios que llegare a ocasionar por negligencia o descuido, tanto de él como de sus empleados o personal.

3.- En relación con el artículo 6 del presente anexo, el expositor contará con un plazo máximo de veinticuatro horas para desalojar el local y retirar cuidadosamente sus pertenencias o el equipo que hubiere utilizado en el evento o exposición, en caso de incumplimiento, se hará acreedor a la aplicación de una multa de 1000 salarios mínimos diarios. Independientemente de la reparación de daños y perjuicios que llegare a ocasionar por negligencia o descuido, tanto de él como de sus empleados o personal.

4.- En relación con el artículo 7 del presente anexo, el expositor contará con un plazo máximo de veinticuatro horas para desalojar el local y retirar cuidadosamente sus pertenencias o el equipo que hubiere utilizado en el evento o exposición, en caso de incumplimiento, se hará acreedor a la aplicación de una multa de 1000 salarios mínimos diarios. Independientemente

de la reparación de daños y perjuicios que llegare a ocasionar por negligencia o descuido, tanto de él como de sus empleados o personal.

TRANSITORIOS.

Único.- Para todo lo no contemplado en la presente facultad reglada de este anexo, se estará sujeto a lo establecido en las Leyes Estatales, Federales, así como en los Reglamentos Municipales vigentes.

ANEXO CUATRO

Emanado del artículo 53 de la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Palacio, Durango, mediante facultad reglada que establece las bases y tasas para los Organismos Descentralizados "TEATRO ALBERTO M. ALVARADO Y CENTRO DE CONVENCIONES", de la ciudad de Gómez Palacio, Durango, para el ejercicio 2011.

TEATRO ALBERTO M. ALVARADO

ARTICULO 1.- En los términos del artículo 111 de la Constitución Política del Estado de Durango, de la Ley de Hacienda para los Municipios, de la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., y de las demás Leyes y Reglamentos relativos, se establece mediante ésta facultad reglada, los derechos, obligaciones, bases y tasas para el funcionamiento de los Organismos Descentralizados "TEATRO ALBERTO M. ALVARADO Y CENTRO DE CONVENCIONES", de la ciudad de Gómez Palacio, Durango, para el ejercicio fiscal 2011, conforme a lo siguiente:

ARTICULO 2.- Las políticas para el arrendamiento del Teatro Alberto M. Alvarado, serán las establecidas en el contrato de arrendamiento que se celebre con los arrendatarios, el costo de la renta dependerá del tipo de evento que se realice, y va de los 104.17 a los 208.34 salarios mínimos diarios vigentes en la región.

ARTICULO 3.- Los impuestos sobre diversiones y espectáculos públicos contemplados en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, serán a cargo del arrendatario, quien deberá cubrirlos después de la última función, en presencia del Representante que nombre la Tesorería Municipal de Gómez Palacio, Durango.

CENTRO DE CONVENCIONES

ARTICULO 4.- El arrendamiento del centro de convenciones, dependiendo del tipo de evento que se llegue a realizar, su costo diario será de los 52.09 a los 104.17 salarios mínimos diarios vigente en la región.

SANCIONES

ARTICULO 5.- Para la imposición de sanciones, se tomará en consideración lo siguiente:

1.- En relación con el artículo 2 del presente anexo, el arrendatario contará con un plazo máximo de doce horas para desalojar el teatro y retirar cuidadosamente la escenografía, sus pertenencias o el equipo que hubiere utilizado en el evento, en caso de incumplimiento, se hará acreedor a la aplicación de una multa de 1000 salarios mínimos diarios. Independientemente de la reparación de daños y perjuicios que llegare a ocasionar por negligencia o descuido, tanto de él como de sus empleados o personal.

2.- En relación con el artículo 4 del presente anexo, el arrendatario contará con un plazo máximo de doce horas para desalojar el local y retirar cuidadosamente sus pertenencias o el equipo que hubiere utilizado en el evento, en caso de incumplimiento, se hará acreedor a la aplicación de una multa de 1000 salarios mínimos diarios. Independientemente de la reparación de daños y perjuicios que llegare a ocasionar por negligencia o descuido, tanto de él como de sus empleados o personal.

TRANSITORIOS.

Único.- Para todo lo no contemplado en la presente facultad reglada de este anexo, se estará sujeto a lo establecido en las Leyes Estatales, Federales, así como en los Reglamentos Municipales vigentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a (08) ocho de diciembre del año (2010) dos mil diez.



DIP. SERGIO URIBE RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.

DIP. MANUEL IBARRA MIRANO
SECRETARIO.

DIP. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA
SECRETARIO.

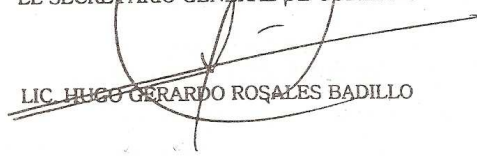
POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS 17 (DIEZ Y SIETE) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2010 (DOS MIL DIEZ)

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO


C. P. JORGE HERRERA CALDERA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


LIC. HUGO GERARDO ROSALES BADILLO